

CÓDIGO FO-AC-029	FORMATO RECEPCIÓN DE REQUERIMIENTOS CIUDADANOS	VERSIÓN 2.0	
----------------------------	--	-----------------------	--

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO www.idu.gov.co correo electrónico: atnciudadano@idu.gov.co Calle 22 No.6-27 Tel.: 3386660-3387555-3412214 -Fax 4443037	RADICADO IDU No 20205260551402 
--	---

Fecha de Radicado:	2020-07-21	Canal de recepción:	Virtual
Remitente:	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA ()	C.C / NIT:	
Dirección de correspondencia:	CARRERA 69 44 35 PISO 1 (D.C./BOGOTA)	Teléfonos:	5187000
Nombre Ciudadano (a):	.-	C.C / NIT:	
Dirección de correspondencia:	.-	Teléfonos:	
Cta / Contrato / RQ:	2020EE0074346	Sector:	
TRD:	//	Causal/Tipología:	/

Descripción del requerimiento:
 REMISION INFORME FINAL ACTUALIZACION ESPECIAL DE FISCALIZACION AT N 96 DE 2020 RECURSOS DEL SISTEM
 A GENERAL DE REGALIAS

Atendido por: ALAS DE COLOMBIA - DIANA PAOLA VILLAMIZAR	Punto de atención:
---	---------------------------

Fwd: Comunicación Informe final AT 96 Bogota IDU

21 de julio de 2020 | 10:06 | 2,8 MB

De:

Alas De Colombia Express S.A.S <alas.express@idu.gov.co>

Para:

diana villamizar <Digitalizador3@alasdecolombia.net>

----- Forwarded message -----

De: **Correspondencia IDU** <correspondencia@idu.gov.co>

Date: mar., 21 jul. 2020 a las 9:43

Subject: Fwd: Comunicación Informe final AT 96 Bogota IDU

To: Alas De Colombia Express S.A.S <alas.express@idu.gov.co>

Buenos días, reenvío para radicar.

Cordial saludo,

----- Forwarded message -----

De: **Atencion al Ciudadano** <atnciudadano@idu.gov.co>

Date: mar., 21 jul. 2020 a las 7:13

Subject: Fwd: Comunicación Informe final AT 96 Bogota IDU

To: Correspondencia IDU <correspondencia@idu.gov.co>

Buenos días,

Por tratarse de documentos recibidos para correspondencia, amablemente hacemos devolución del mismo para que el grupo de correspondencia les dé el trámite correspondiente conforme sus funciones.

Agradecemos su atención

----- Forwarded message -----

De: **CGR Auditoria Regalias (CGR)** <auditoria_regalias@contraloria.gov.co>

Date: vie., 17 jul. 2020 a las 21:55

Subject: Comunicación Informe final AT 96 Bogota IDU

To: atnciudadano@idu.gov.co <atnciudadano@idu.gov.co>

Cc: correo certificado 4-72 <correo@certificado.4-72.com.co>

NOTA

Le recordamos que esta dirección de E-mail es utilizada únicamente para los envíos de la información, no requiere un correo de respuesta.

Si requiere información esta podrá ser solicitada a través de nuestra ventanilla electrónica cgr@contraloria.gov.co

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.



IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

--

Oficina de Atención al Ciudadano
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Teléfono: 3387555 PBX 3386660
atnciudadano@idu.gov.co



--

CORRESPONDENCIA

Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

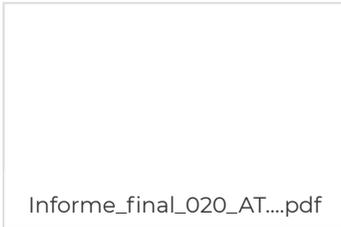
Teléfono: (57) (1) PBX 3386660 ext. 1105-1119-1147

correspondencia@idu.gov.co



Archivos adjuntos:

[Descargar todos los archivos adjuntos](#)



Bogotá D.C

Contraloría General de la República :: SGD 17-07-2020 19:49
Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0074346 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 801112-UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS / LILIANA ROCIO BURBANO BOLAÑOS
DESTINO DIEGO SANCHEZ FONSECA / INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ASUNTO NOTIFICACION REMISION INFORME FINAL ACTUACION ESPECIAL AT 96 DE 2020 OBS

2020EE0074346



Doctor

Diego Sánchez Fonseca

Director General Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)

e-mail: atn Ciudadano@idu.gov.co

Calle 22 No. 6-27 Bogotá D.C.

Asunto: Remisión informe final Actuación Especial de Fiscalización AT No. 96 de 2020 - recursos del Sistema General de Regalías.

Respetado señor Director:

Como es de su conocimiento la Contraloría General de la República adelantó Actuación Especial de Fiscalización a los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) para la vigencia 2016, con cargo al Departamento de Bogotá , específicamente al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), entidad de usted representa.

Por lo anterior remito informe final de auditoría para su correspondiente estudio y análisis.

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

Este órgano de control en posteriores actuaciones de vigilancia fiscal, podrá continuar evaluando la contratación y las gestiones fiscales de las vigencias auditadas.

Cordialmente,



LILIANA BURBANO BOLAÑOS

Contralora Delegada Sectorial

Unidad de Seguimiento y Auditoria de Regalías

Contraloría General de la República

Anexo: Informe final AT 96 de 2020.

INFORME DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION – AT 96

RECURSOS DE INVERSION DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

BOGOTA D.C. – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)

CGR-CMI-USAR N.º 020
Julio de 2020



INFORME ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

BOGOTÁ D.C – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Contralor General de la República CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE

Vice Contralor (E) JULIAN MAURICIO RUÍZ RODRÍGUEZ

Coordinador Unidad de
Seguimiento y Auditoria de
Regalías JOSE FREDY ARIAS HERRERA

Contralora Delegada Sectorial LILIANA BURBANO BOLANOS

Supervisor Encargado JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR

Audidores

LUIS FERNANDO ANDRADE BARRIOS
MELYSSA ARRIETA PINEDO
LUZ ELMADY DÍAZ RAMÍREZ
JULIANA ARANGO VALLEJO
LISBETH ADRIANA LEÓN ALFONSO



TABLA DE CONTENIDO

1. Hechos Relevantes De La Actuacion Especial De Fiscalizacion	4
2. Carta De Conclusiones	44
2.1. Objetivos De La Actuacion Especial De Fiscalizacion	45
2.1.1. Objetivo General.....	45
2.1.2. Objetivos Específicos	45
2.2. Criterios Identificados	46
2.3. Alcance De La Actuacion Especial De Fiscalizacion	51
2.4. Limitaciones Del Proceso.....	52
2.5. Concepto De La Evaluación Realizada.	52
2.5.1. Instituto De Desarrollo Urbano (Idu) Proyecto Bpin 201600050017	52
2.5.2. Instituto De Desarrollo Urbano (Idu) Proyecto Bpin 201600050018	53
2.5.3. Instituto De Desarrollo Urbano (Idu) Proyecto Bpin 201600050020	54
2.6. Relación De Hallazgos.....	55
2.6.1. Instituto De Desarrollo Urbano (Idu)	55
2.7. Denuncias.....	56
2.8. Plan De Mejoramiento.....	56
3. Conclusiones Y Resultados De La Actuacion Especial De Fiscalizacion.....	58
3.1. Instituto De Desarrollo Urbano (Idu).....	58
4. Anexos	122

1. HECHOS RELEVANTES DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION

En el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización realizada en el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), no se presentaron hechos relevantes como reestructuraciones, variaciones o cambios normativos que tengan incidencia en el asunto o materia a auditar o en el cumplimiento de los criterios de auditoría.

Para el desarrollo del ejercicio de la Actuación Especial de Fiscalización en la AT 96 de 2020 al Distrito Capital de Bogotá se evaluaron los siguientes proyectos:

Proyectos seleccionados como muestra y evaluados por fuentes de financiación.

NOMBRE DEL PROYECTO	BPIN	SECTOR	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS)	VALOR TOTAL PROYECTO	NUMERO TOTAL DE CONTRATOS
ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONEXIÓN REGIONAL CANAL SALITRE Y RÍO NEGRO DESDE EL RÍO BOGOTÁ HASTA LA NQS Y LA CARRERA 7, BOGOTÁ D.C."	201600050017	TRANSPORTE	\$16.247.415.542	\$16.247.415.542	49
ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CENTENARIO DESDE EL LIMITE OCCIDENTE DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMERICAS CON CARRERA 50, BOGOTÁ D.C."	201600050018	TRANSPORTE	\$11.948.895.905	\$11.948.895.905	48
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AVENIDA SAN JOSÉ (CALLE 170) DESDE LA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (CARRERA 7), HASTA LA CARRERA 92, A LO LARGO DEL CORREDOR DE LA VÍA SUBA – COTA HASTA EL LÍMITE CON EL DISTRITO – RÍO BOGOTÁ"	201600050020	TRANSPORTE	\$ 14.039.572.323	\$ 14.039.572.323	49
TOTAL PROYECTOS 03		TRANSPORTE	\$ 42.235.883.770	\$ 42.235.883.770	146

Fuente: Gesproy

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización y de acuerdo con la información reportada en el aplicativo Gesproy se evaluaron un total de dos (03) proyectos por valor de \$ 42.235.883.770 de los cuales con recursos del Sistema General de Regalías corresponde a \$ 42.235.883.770 , conformado así la muestra, distribuidos de la siguiente manera:

Instituto de Desarrollo Urbano (3 proyectos).

Los proyectos auditados en Bogotá D.C. según la materialidad o asunto auditado, centró las inversiones en el siguiente sector y su respectivo impacto en el valor total auditado, así:

SECTOR	VALOR SGR	PARTICIPACION %
TRANSPORTE	\$ 42.235.883.770	100%
TOTAL	\$ 42.235.883.770	100%

Fuente: Equipo auditor.

Se auditaron cuatro (45) contratos correspondientes a los proyectos tomados del aplicativo Gesproy para la muestra por valor de \$ 42.235.883.770 correspondiente a recursos del Sistema General de Regalías.

Contratos evaluados en función de la muestra de los proyectos seleccionados

Proyecto BPIN 2016000050017

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050017	1156 DE 2018	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA CONSOLIDACION DE INFORMACION DE LA GESTION AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS QUE ADELANTA LA SGDU DE LOS PROYECTOS Y/O CONTRATOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SGR	TRANSPORTE	19.432.000	CASTELLANOS PINZON OBEIRA	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050017	1200 de 2018	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR LAS DIFERENTES ETAPAS JURÍDICAS DENTRO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA O EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y, GESTIONAR LOS PAZ Y SALVOS REQUERIDOS ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LOS ASUNTOS ASOCIADOS A LOS PROYECTOS PARA LA AMPLIACIÓN E INTEGRACIÓN DE TRONCALES.	TRANSPORTE	17.697.000	LOPEZ ORTIZ EDUARDO	IDU
2016000050017	1201	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA INVESTIGAR, RECOPILAR, REALIZAR VISITAS DE CAMPO, TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y LABORES DE DIBUJANTE DE LOS TEMAS QUE SE SOLICITEN COMO PARTE DE LOS PRODUCTOS DE LOS COMPONENTES TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS.	TRANSPORTE	2.609.250	ORDUZ SILVA MERCEDES	IDU
2016000050017	1202	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN EL COMPONENTE DE REDES HIDROSANITARIAS Y EN LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	18.360.000	ZAMBRANO BUSTILLO FELIPE	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050017	1205	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE TOPOGRAFÍA Y APOYAR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	8.160.000	TORRES ESQUIVEL AUGUSTO	IDU
2016000050017	1213 DE 2018	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE GEOMETRÍA VIAL Y APOYAR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	26.640.000	RAMIREZ PALMA DAVID	IDU
2016000050017	1230 DE 2018	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE GEOTECNIA Y/O PAVIMENTOS Y APOYAR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	26.640.000	RAMIREZ REYES HERNEY	IDU
2016000050017	1231 DE 2018	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN EL COMPONENTE DE REDES SECAS Y EN LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	5.865.000	ALVARADO RIVEROS MAURICIO	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050017	1246	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR, GESTIONAR, COORDINAR Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO TÉCNICO A LOS CONTRATOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DE LOS PROYECTOS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS.	TRANSPORTE	16.200.000	SANCHEZ FRANCO ANDRES	IDU
2016000050017	1254	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE ESTRUCTURAS, APOYAR LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN Y APOYAR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	14.400.000	ABUSHIHAB COLLAZOS NAYI	IDU
2016000050017	1258	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	TRANSPORTE	92.533.333	GOMEZ VILLAMARIN ENRIQUE	IDU
2016000050017	1259	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR Y ORIENTAR A LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL IDU EN TODAS LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA DEPENDENCIA RESPECTO DE LOS PROYECTOS QUE SERÁN FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	11.040.000	ORTIZ GUERRA FERNANDA	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050017	1260 DE 2018	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR JURÍDICAMENTE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS CON EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	26.640.000	GUZMAN PUERTO ENRIQUE	IDU
2016000050017	1261 DE 2018	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y REPORTE DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS.	TRANSPORTE	11.700.000	SANTIAGO CARVAJAL GIRALDO	IDU
2016000050017	1272 DE 2018	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE URBANISMO Y ESPACIO PÚBLICO Y APOYAR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	28.800.000	ROSSO DUEÑAS MAURICIO	IDU
2016000050017	1274 DE 2018	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA RECOLECCIÓN Y ELABORACIÓN DE INSUMOS EN LA ARTICULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, DE TRANSPORTE Y ESPACIO PÚBLICO A CARGO DE LA ENTIDAD, CON LAS DISPOSICIONES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANA DEL DISTRITO CAPITAL, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	8.880.000	NAVARRO MANRIQUE ANDRES	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050017	1279 DE 2018	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA SUPERVISIÓN DEL COMPONENTE DE URBANISMO Y ESPACIO PÚBLICO DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	3.900.000	GARZON LEGUIZAMON VIVIANA	IDU
2016000050017	1347 DE 2017	CONTRATO No 1347 DE 2017 ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONEXION REGIONAL CANAL SALITRE Y RIO NEGRO DESDE EL RIO BOGOTA HASTA LA NQS Y LA CRA 7	TRANSPORTE	11.977.638.974	UNIÓN TEMPORAL INTEGRAL - ESFINANZAS	IDU
2016000050017	1193-2019	ADICION AL CTO.1193-2019	TRANSPORTE	2.188.160	LOPEZ ORTIZ EDUARDO	IDU
2016000050017	1194-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA RECOLECCIÓN Y ELABORACIÓN DE INSUMOS EN LA ARTICULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, DE TRANSPORTE Y ESPACIO PÚBLICO A CARGO DE LA ENTIDAD, CON LAS DISPOSICIONES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANA DEL DISTRITO CAPITAL, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	13.446.400	NAVARRO MANRIQUE ANDRES	IDU
2016000050017	11942019	ADICION AL CTO.1194-2019	TRANSPORTE	2.852.267	NAVARRO MANRIQUE ANDRES	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050017	1199-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN EL COMPONENTE DE REDES HIDROSANITARIAS Y EN LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	11.978.773	CORDOBA ROMERO ALBERTO	IDU
2016000050017	1201-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE GEOMETRÍA VIAL Y APOYAR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	16.583.893	RAMIREZ PALMA DAVID	IDU
2016000050017	1203-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE PAVIMENTOS Y APOYAR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	17.398.827	RAMIREZ REYES HERNEY	IDU
2016000050017	1204-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA GESTIONAR, COORDINAR Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO TÉCNICO A LOS CONTRATOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DE LOS PROYECTOS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS.	TRANSPORTE	28.028.693	SANCHEZ FRANCO ANDRES	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050017	1209-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	17.885.653	GOMEZ VILLAMARIN ENRIQUE	IDU
2016000050017	1216-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE PRESUPUESTOS Y APOYAR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	13.216.000	MARTIN LEAL ENRIQUE	IDU
2016000050017	1219-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE URBANISMO Y ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO APOYAR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	13.216.000	RINCON ALVARADO MARGARITA	IDU
2016000050017	1220-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA COORDINACIÓN Y APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE ALTA COMPLEJIDAD, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	20.656.000	PRADA TORRES SAITH	IDU
2016000050017	1221-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE GEOMETRÍA VIAL Y APOYAR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	15.198.507	GUIO MARTINEZ NAPOLEON	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050017	1223-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN EL COMPONENTE DE REDES SECAS Y APOYAR LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS Y/O CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	8.416.000	ALVARADO RIVEROS MAURICIO	IDU
2016000050017	1224-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS QUE ADELANTA LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE LOS PROYECTOS Y/O CONTRATOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	12.423.147	VARGAS ROSAS ERIKA YOLANDA	IDU
2016000050017	1225-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE TOPOGRAFÍA Y APOYAR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	13.965.120	TORRES ESQUIVEL AUGUSTO	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050017	1228-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA ELABORACIÓN DE INSUMOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DE LOS PROYECTOS O CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS.	TRANSPORTE	6.664.267	PULGARIN TRIANA DAVID	IDU
2016000050017	1233-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA SUPERVISIÓN DEL COMPONENTE DE URBANISMO Y ESPACIO PÚBLICO DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	7.200.267	GARZON LEGUIZAMON VIVIANA	IDU
2016000050017	1248-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y REPORTE DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS.	TRANSPORTE	6.521.333	SANTIAGO CARVAJAL GIRALDO	IDU
2016000050017	1261-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN EL COMPONENTE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y APOYAR LA SUPERVISIÓN Y/O LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	13.253.760	BUSTOS NIETO ERIKA	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050017	1276-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN AMBIENTAL ESPECIALIZADA DE LOS PROYECTOS QUE ADELANTA LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE LOS PROYECTOS Y/O CONTRATOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	17.996.800	JAREZ CORTES LUIS ALEJANDRO	IDU
2016000050017	1285-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTAR A LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL IDU EN TODAS LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA DEPENDENCIA RESPECTO DE LOS PROYECTOS QUE SERÁN FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	17.024.000	ROMERO AMAYA MARIA CAROLINA	IDU
2016000050017	1381-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS EN EL ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, JURÍDICO, MONITOREO Y REPORTE DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS LOS CUALES SE ENCUENTREN BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS Y LE SEAN ASIGNADOS.	TRANSPORTE	5.020.533	GONZALEZ PEÑUELA ANDRES	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050017	1513-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE GEOTECNIA Y APOYAR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	9.986.133	SANDOVAL MARTINEZ ASTRID	IDU
2016000050017	1514-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE ESTRUCTURAS, ASÍ COMO EN EL APOYO A LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	10.969.280	PACHECO BUENO PREDRO JOSE	IDU
2016000050017	1557-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS, PARA ORIENTAR JURÍDICAMENTE EN LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LOS CONTRATOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	6.485.333	ZALDUA CONTRERAS SANDRA PAOLA	IDU
2016000050017	84-2020	CONTRATO PSP	TRANSPORTE	16.272.000	ABRIL NEIDY YASMIN	IDU
2016000050017	878-2020	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA PRESTAR ASESORÍA EN LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, MONITOREO Y REPORTE DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS	TRANSPORTE	6.191.400	GONZALEZ PEÑUELA ANDRES	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050017	958-2020	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	TRANSPORTE	8.853.600	ALCANTAR RODRIGUEZ DANIEL ALBERTO	IDU
2016000050017	990-2020	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA PRESTAR ASESORÍA EN LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, MONITOREO Y REPORTE DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS REGISTRO NO. 711-118005	TRANSPORTE	6.191.400	SANTIAGO CARVAJAL GIRALDO	IDU
2016000050017	998-2020	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL APOYO EN EL COMPONENTE DE GEOMETRÍA VIAL, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS.	TRANSPORTE	6.854.400	LOPEZ ORTIZ EDUARDO	IDU
2016000050017	166-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ALA DTP PARA ORIENTAL JURIDICAMENTE EN LA GESTION DE RIESGO DE LOS CONTRATOS DE REGALÍAS	TRANSPORTE	4.560.000	ZALDUA CONTRERAS SANDRA PAOLA	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050017	1193-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL APOYO EN EL COMPONENTE DE GEOMETRÍA VIAL, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS.	TRANSPORTE	8.416.000	LOPEZ ORTIZ EDUARDO	IDU

Proyecto BPIN 2016 000050018

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050018	1157	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN AMBIENTAL ESPECIALIZADA DE LOS PROYECTOS QUE ADELANTA LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE LOS PROYECTOS Y/O CONTRATOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	25.800.000	CASALLAS CRISTACHO LUCIA	IDU
2016000050018	1186	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN EL COMPONENTE DE REDES HIDROSANITARIAS Y EN LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	14.747.500	CORDOBA ROMERO ALBERTO	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050018	1189	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA COORDINACIÓN Y APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO PARA LA ADECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA ALO Y LA CALLE 13, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	75.000.000	ROJAS SILVA AUGUSTO	IDU
2016000050018	1201	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA INVESTIGAR, RECOPIRAR, REALIZAR VISITAS DE CAMPO, TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y LABORES DE DIBUJANTE DE LOS TEMAS QUE SE SOLICITEN COMO PARTE DE LOS PRODUCTOS DE LOS COMPONENTES TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS.	TRANSPORTE	4.201.750	ORDUZ SILVA MERCEDS	IDU
2016000050018	1205	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE TOPOGRAFÍA Y APOYAR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	12.240.000	TORRES ESQUIVEL AUGUSTO	IDU
2016000050018	1217 DE 2018	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE GEOMETRÍA VIAL Y APOYAR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	21.398.333	GUIO MARTINEZ NAPOLEON	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050018	1220	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE PRESUPUESTOS Y APOYAR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	23.133.333	MARTIN LEAL ENRIQUE	IDU
2016000050018	1231 DE 2018	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN EL COMPONENTE DE REDES SECAS Y EN LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	8.797.500	ALVARADO RIVEROS MAURICIO	IDU
2016000050018	1246	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR, GESTIONAR, COORDINAR Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO TÉCNICO A LOS CONTRATOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DE LOS PROYECTOS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS.	TRANSPORTE	24.300.000	SANCHEZ FRANCO ANDRES	IDU
2016000050018	1253	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE URBANISMO Y ESPACIO PÚBLICO Y APOYAR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	24.000.000	RINCON ALVARADO MARGARITA	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
20160000500181259	1254	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE ESTRUCTURAS, APOYAR LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN Y APOYAR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	9.600.000	ABUSHIHAB COLLAZOS NAYI	IDU
2016000050018	1259	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR Y ORIENTAR A LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL IDU EN TODAS LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA DEPENDENCIA RESPECTO DE LOS PROYECTOS QUE SERÁN FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	16.560.000	ORTIZ GUERRA FERNANDA	IDU
2016000050018	1262 DE 2018	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y REPORTE DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS.	TRANSPORTE	22.200.000	GUTIERREZ LIZARAZO	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050018	1274 DE 2018	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA RECOLECCIÓN Y ELABORACIÓN DE INSUMOS EN LA ARTICULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, TRANSPORTE Y ESPACIO PÚBLICO A CARGO DE LA ENTIDAD, CON LAS DISPOSICIONES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANA DEL DISTRITO CAPITAL, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	13.320.000	NAVARRO MANRIQUE ANDRES	IDU
2016000050018	1275 DE 2018	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS EN EL ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, JURÍDICO, MONITOREO Y REPORTE DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS LOS CUALES SE ENCUENTREN BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS Y LE SEAN ASIGNADOS.	TRANSPORTE	9.343.750	GONZALEZ PEÑUELA ANDRES	IDU
2016000050018	1279 DE 2018	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA SUPERVISIÓN DEL COMPONENTE DE URBANISMO Y ESPACIO PÚBLICO DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	5.850.000	GARZON LEGUIZAMON VIVIANA	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050018	1475 DE 2017	ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CENTENARIO DESDE EL LIMITE OCCIDENTE DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMERICAS CON CARRERA 50 , Y DE LA VENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE RAMAL AV. VILLAVICENCIO HASTA LA AV CALI Y RAMAL AV. AMERICAS HASTA LA AV CALI BOGOTA D.C.	TRANSPORTE	5.610.395.938	UNION TEMPORAL APP ALO	IDU
2016000050018	1157-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS, PARA ORIENTAR JURÍDICAMENTE EN LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LOS CONTRATOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	6.485.333	ZALDUA CONTRERAS SANDRA PAOLA	IDU
2016000050018	1193-2019	ADICION AL CTO.1193-2019	TRANSPORTE	2.188.160	LOPEZ ORTIZ EDUARDO	IDU
2016000050018	1194-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA RECOLECCIÓN Y ELABORACIÓN DE INSUMOS EN LA ARTICULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, DE TRANSPORTE Y ESPACIO PÚBLICO A CARGO DE LA ENTIDAD, CON LAS DISPOSICIONES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANA DEL DISTRITO CAPITAL, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	16.298.667	NAVARRO MANRIQUE ANDRES	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050018	1199-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN EL COMPONENTE DE REDES HIDROSANITARIAS Y EN LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	11.978.773	CORDOBA ROMERO ALBERTO	IDU
2016000050018	1201-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE GEOMETRÍA VIAL Y APOYAR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	16.583.893	RAMIREZ PALMA DAVID	IDU
2016000050018	1203-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE PAVIMENTOS Y APOYAR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	17.398.827	RAMIREZ REYES HERNEY	IDU
2016000050018	1204-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA GESTIONAR, COORDINAR Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO TÉCNICO A LOS CONTRATOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DE LOS PROYECTOS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS.	TRANSPORTE	28.028.693	SANCHEZ FRANCO ANDRES	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050018	1209-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	17.885.653	GOMEZ VILLAMARIN ENRIQUE	IDU
2016000050018	1216-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE PRESUPUESTOS Y APOYAR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	13.216.000	MARTIN LEAL ENRIQUE	IDU
2016000050018	1219-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE URBANISMO Y ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO APOYAR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	13.216.000	RINCON ALVARADO MARGARITA	IDU
2016000050018	1220-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA COORDINACIÓN Y APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE ALTA COMPLEJIDAD, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	20.656.000	PRADA TORRES SAITH	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050018	1221-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE GEOMETRÍA VIAL Y APOYAR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	15.198.507	GUIO MARTINEZ NAPOLEON	IDU
2016000050018	1223-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN EL COMPONENTE DE REDES SECAS Y APOYAR LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS Y/O CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	8.416.000	ALVARADO RIVEROS MAURICIO	IDU
2016000050018	1224-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS QUE ADELANTA LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE LOS PROYECTOS Y/O CONTRATOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	12.423.147	VARGAS ROSAS ERIKA YOLANDA	IDU
2016000050018	1225-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE TOPOGRAFÍA Y APOYAR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	TRANSPORTE	13.965.120	TORRES ESQUIVEL AUGUSTO	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050018	1228-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA ELABORACIÓN DE INSUMOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DE LOS PROYECTOS O CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS.	TRANSPORTE	6.664.267	PULGARIN TRIANA DAVID	IDU
2016000050018	1233-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA SUPERVISIÓN DEL COMPONENTE DE URBANISMO Y ESPACIO PÚBLICO DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	7.200.267	GARZON LEGUIZAMON VIVIANA	IDU
2016000050018	1248-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y REPORTE DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS.	TRANSPORTE	6.521.333	SANTIAGO CARVAJAL GIRALDO	IDU
2016000050018	1261-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN EL COMPONENTE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y APOYAR LA SUPERVISIÓN Y/O LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	13.253.760	BUSTOS NIETO ERIKA	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050018	1276-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN AMBIENTAL ESPECIALIZADA DE LOS PROYECTOS QUE ADELANTA LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE LOS PROYECTOS Y/O CONTRATOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	17.996.800	JAREZ CORTES LUIS ALEJANDRO	IDU
2016000050018	1285-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTAR A LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL IDU EN TODAS LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA DEPENDENCIA RESPECTO DE LOS PROYECTOS QUE SERÁN FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	17.024.000	ROMERO AMAYA MARIA CAROLINA	IDU
2016000050018	1381-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS EN EL ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, JURÍDICO, MONITOREO Y REPORTE DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS LOS CUALES SE ENCUENTREN BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS Y LE SEAN ASIGNADOS.	TRANSPORTE	5.020.533	GONZALEZ PEÑUELA ANDRES	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050018	1475-2017	ADICION 1 PRORROGA 1 MODIFICACION 2 DEL OBJETO ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CENTENARIO DESDE EL LÍMITE OCCIDENTE DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50, Y DE LA AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE, RAMAL AV. VILLAVICENCIO HASTA LA AV. CALI Y RAMAL AV. AMÉRICAS HASTA LA AV. CALI. BOGOTÁ D.C.	TRANSPORTE	21.423.754	UNION TEMPORAL APP ALO	IDU
2016000050018	1475-2019	PRORROGA No. 2, ADICIÓN No.2 Y MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA IDU 1475 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU Y LA UNIÓN TEMPORAL APP ALO	TRANSPORTE	2.300.452.627	UNION TEMPORAL APP ALO	IDU
2016000050018	1513-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE GEOTECNIA Y APOYAR LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	9.986.133	SANDOVAL MARTINEZ ASTRID	IDU
2016000050018	1514-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN EL COMPONENTE DE ESTRUCTURAS, ASÍ COMO EN EL APOYO A LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	TRANSPORTE	10.969.280	PACHECO BUENO PREDO JOSE	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050018	1666-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA DTP PARA ORIENTAR JURIDICAMENTE EN LA GESTION DE RIESGO DE LOS CONTRATOS DE REGALÍAS	TRANSPORTE	4.560.000	ZALDUA CONTRERAS SANDRA PAOLA	IDU
2016000050018	84-2020	CONTRATO PSP	TRANSPORTE	21.696.000	CRUZ ABRIL NEIDY YASMIN	IDU
2016000050018	878-2020	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA PRESTAR ASESORÍA EN LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, MONITOREO Y REPORTE DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS	TRANSPORTE	8.255.200	GONZALEZ PEÑUELA ANDRES	IDU
2016000050018	958-2020	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	TRANSPORTE	11.804.800	ALCANTAR RODRIGUEZ DANIEL ALBERTO	IDU
2016000050018	990-2020	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA PRESTAR ASESORÍA EN LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, MONITOREO Y REPORTE DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS REGISTRO NO. 711-118005	TRANSPORTE	8.255.200	SANTIAGO CARVAJAL GIRALDO	IDU

BPIN	Contrato Número	Contrato Objeto	Sector	Valor Total Fuentes SGR	Nombre Contratista	Ejecutor
2016000050018	998-2020	Prestar servicios profesionales para realizar el apoyo en el componente de Geometría vial, Tránsito y Transporte de los proyectos y contratos financiados con recursos del Sistema General de Regalías bajo la supervisión de la Dirección Técnica de Proyectos.	TRANSPORTE	9.139.200	LOPEZ ORTIZ EDUARDO	IDU
2016000050018	1193-2019	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL APOYO EN EL COMPONENTE DE GEOMETRÍA VIAL, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS.	TRANSPORTE	8.416.000	LOPEZ ORTIZ EDUARDO	IDU

Proyecto BPIN 2016000050020

bpin	contrato número	contrato objeto	sector	valor total fuentes sgr	nombre contratista	ejecutor
2016000050020	1157	prestar servicios profesionales para apoyar la gestión ambiental especializada de los proyectos que adelanta la subdirección general de desarrollo urbano de los proyectos y/o contratos que le sean asignados del sistema general de regalías.	transporte	25.800.000	casallas cristacho lucia	idu

2016000050020	1186	prestar servicios profesionales como apoyo en el componente de redes hidrosanitarias y en la supervisión de los proyectos y contratos de la dirección técnica de proyectos que le sean asignados con recursos del sistema general de regalías.	transporte	14.747.500	cordoba romero alberto	idu
2016000050020	1201	prestar servicios de apoyo a la gestión para investigar, recopilar, realizar visitas de campo, tramites administrativos y labores de dibujante de los temas que se soliciten como parte de los productos de los componentes técnicos de los proyectos y contratos financiados con recursos del sistema general de regalías bajo la supervisión de la dirección técnica de proyectos.	transporte	4.201.750	orduz silva mercedes	idu
2016000050020	1205	prestar servicios profesionales como especialista en el componente de topografía y apoyar la supervisión de proyectos y contratos de la dirección técnica de proyectos que le sean asignados con recursos del sistema general de regalías.	transporte	12.240.000	torres esquivel agosto	idu
2016000050020	1217 de 2018	prestar servicios profesionales como especialista en el componente de geometría vial y apoyar la supervisión de proyectos y contratos de la dirección técnica de proyectos que le sean asignados del sistema general de regalías.	transporte	21.398.333	guio martinez napoleon	idu

2016000050020	1220	prestar servicios profesionales como especialista en el componente de presupuestos y apoyar la supervisión de proyectos y contratos de la dirección técnica de proyectos que le sean asignados del sistema general de regalías.	transporte	23.133.333	martin leal enrique	idu
2016000050020	1231 de 2018	prestar servicios profesionales como apoyo en el componente de redes secas y en la supervisión de los proyectos y contratos de la dirección técnica de proyectos que le sean asignados con recursos del sistema general de regalías.	transporte	8.797.500	alvarado riveros mauricio	idu
2016000050020	1246	prestar servicios profesionales para asesorar, gestionar, coordinar y realizar el seguimiento técnico a los contratos del sistema general de regalías de los proyectos competencia de la dirección técnica de proyectos.	transporte	24.300.000	sanchez franco andres	idu
2016000050020	1253	prestar servicios profesionales como especialista en el componente de urbanismo y espacio público y apoyar la supervisión de proyectos y contratos de la dirección técnica de proyectos que le sean asignados del sistema general de regalías.	transporte	24.000.000	rincon alvarado margarita	idu

2016000050020	1254	prestar servicios profesionales como especialista en el componente de estructuras, apoyar los estudios de preinversión y apoyar la supervisión de proyectos y contratos de la dirección técnica de proyectos que le sean asignados del sistema general de regalías.	transporte	14.400.000	abushihab collazos nayi	idu
2016000050020	1259	prestar servicios profesionales para asesorar y orientar a la oficina de atención al ciudadano del idu en todas las actividades desarrolladas por la dependencia respecto de los proyectos que serán financiados con recursos provenientes del sistema general de regalías.	transporte	16.560.000	ortiz guerra fernanda	idu
2016000050020	1262 de 2018	prestar servicios profesionales para apoyar jurídicamente los asuntos competencia de la dirección técnica de proyectos de los proyectos financiados con el sistema general de regalías.	transporte	22.200.000	gutierrez lizarazo	idu
2016000050020	1273 de 2018	prestar servicios profesionales para realizar la coordinación y apoyo a la supervisión del contrato para la adecuación e implementación del sistema transmilenio de la autopista norte y calle 170, financiados con recursos del sistema general de regalías.	transporte	72.291.666	prada torres saith	idu

2016000050020	1274 de 2018	prestar servicios profesionales a la subdirección general de desarrollo urbano para la recolección y elaboración de insumos en la articulación de los proyectos de infraestructura vial, de transporte y espacio público a cargo de la entidad, con las disposiciones de ordenamiento territorial y los instrumentos de ordenación urbana del distrito capital, financiados con recursos del sistema general de regalías.	transporte	13.320.000	navarro manrique andres	idu
2016000050020	1275 de 2018	prestar servicios profesionales a la dirección técnica de proyectos en el análisis y seguimiento administrativo, jurídico, monitoreo y reporte de los proyectos y contratos financiados con recursos del sistema general de regalías los cuales se encuentren bajo la supervisión de la dirección técnica de proyectos y le sean asignados.	transporte	9.343.750	gonzalez peñuela andres	idu
2016000050020	1279 de 2018	prestar servicios profesionales para apoyar la supervisión del componente de urbanismo y espacio público de los proyectos y contratos de la dirección técnica de proyectos que le sean asignados del sistema general de regalías.	transporte	5.850.000	garzon leguizamon viviana	idu
2016000050020	1394 de 2017	estudios y diseños autopista norte desde héroes hasta la calle 193 y av. san José (calle 170) desde la av. alberto lleras camargo (carrera 7) hasta la carrera 92, a lo largo del corredor de la vía suba-cota hasta el límite con el distrito - río bogotá.	transporte	10.811.666.073	consorcio e&d aut nte	idu

2016000050020	1193-2019	adicion al cto.1193-2019	transporte	2.051.400	lopez ortiz eduardo	idu
2016000050020	1194-2019	prestar servicios profesionales a la subdirección general de desarrollo urbano para la recolección y elaboración de insumos en la articulación de los proyectos de infraestructura vial, de transporte y espacio público a cargo de la entidad, con las disposiciones de ordenamiento territorial y los instrumentos de ordenación urbana del distrito capital, financiados con recursos del sistema general de regalías.	transporte	15.280.000	navarro manrique andres	idu
2016000050020	1199-2019	prestar servicios profesionales como apoyo en el componente de redes hidrosanitarias y en la supervisión de los proyectos y contratos de la dirección técnica de proyectos que le sean asignados con recursos del sistema general de regalías.	transporte	11.230.100	cordoba romero alberto	idu
2016000050020	1201-2019	prestar servicios profesionales como especialista en el componente de geometría vial y apoyar la supervisión de proyectos y contratos de la dirección técnica de proyectos que le sean asignados del sistema general de regalías.	transporte	15.547.400	ramirez palma david	idu

2016000050020	1203-2019	prestar servicios profesionales como especialista en el componente de pavimentos y apoyar la supervisión de proyectos y contratos de la dirección técnica de proyectos que le sean asignados del sistema general de regalías.	transporte	16.311.400	ramirez reyes herney	idu
2016000050020	1204-2019	prestar servicios profesionales para gestionar, coordinar y realizar el seguimiento técnico a los contratos del sistema general de regalías de los proyectos competencia de la dirección técnica de proyectos.	transporte	26.276.900	sanchez franco andres	idu
2016000050020	1209-2019	prestar servicios profesionales para realizar el apoyo a la supervisión de los contratos de la dirección técnica de proyectos que le sean asignados, financiados con recursos del sistema general de regalías.	transporte	16.767.800	gomez villamarin enrique	idu
2016000050020	1216-2019	prestar servicios profesionales como especialista en el componente de presupuestos y apoyar la supervisión de proyectos y contratos de la dirección técnica de proyectos que le sean asignados del sistema general de regalías.	transporte	12.390.000	martin leal enrique	idu
2016000050020	1219-2019	prestar servicios profesionales como especialista en el componente de urbanismo y espacio público, así como apoyar la supervisión de proyectos y contratos de la dirección técnica de proyectos que le sean asignados del sistema general de regalías.	transporte	12.390.000	rincon alvarado margarita	idu

2016000050020	1220-2019	prestar servicios profesionales para apoyar la coordinación y apoyo a la supervisión de los contratos de alta complejidad, financiados con recursos del sistema general de regalías.	transporte	19.365.000	prada torres saith	idu
2016000050020	1221-2019	prestar servicios profesionales como especialista en el componente de geometría vial y apoyar la supervisión de proyectos y contratos de la dirección técnica de proyectos que le sean asignados del sistema general de regalías.	transporte	14.248.600	guio martinez napoleon	idu
2016000050020	1223-2019	prestar servicios profesionales como apoyo en el componente de redes secas y apoyar la supervisión de los proyectos y/o contratos de la dirección técnica de proyectos que le sean asignados con recursos del sistema general de regalías.	transporte	7.890.000	alvarado riveros mauricio	idu
2016000050020	1224-2019	prestar servicios profesionales para apoyar la consolidación de información de la gestión ambiental de los proyectos que adelanta la subdirección general de desarrollo urbano de los proyectos y/o contratos que le sean asignados del sistema general de regalías.	transporte	11.646.700	vargas rosas erika yolanda	idu
2016000050020	1225-2019	prestar servicios profesionales como especialista en el componente de topografía y apoyar la supervisión de proyectos y contratos de la dirección técnica de proyectos que le sean asignados con recursos del sistema general de regalías	transporte	13.092.300	torres esquivel agosto	idu

2016000050020	1228-2019	prestar servicios profesionales para apoyar la elaboración de insumos técnicos y administrativos para la estructuración de los procesos de selección en la etapa precontractual y contractual de los proyectos o contratos financiados con recursos del sistema general de regalías bajo la supervisión de la dirección técnica de proyectos.	transporte	6.247.750	pulgarin triana david	idu
2016000050020	1233-2019	prestar servicios profesionales para apoyar la supervisión del componente de urbanismo y espacio público de los proyectos y contratos de la dirección técnica de proyectos que le sean asignados del sistema general de regalías.	transporte	6.750.250	garzon leguizamon viviana	idu
2016000050020	1248-2019	prestar servicios profesionales para realizar el seguimiento, monitoreo y reporte de los proyectos y contratos financiados con recursos del sistema general de regalías bajo la supervisión de la dirección técnica de proyectos.	transporte	6.113.750	santiago carvajal giraldo	idu
2016000050020	1261-2019	prestar servicios profesionales para apoyar en el componente de seguridad y salud en el trabajo y apoyar la supervisión y/o la coordinación de proyectos y contratos financiados con recursos del sistema general de regalías.	transporte	12.425.400	bustos nieto erika	idu

2016000050020	1276-2019	prestar servicios profesionales para apoyar la gestión ambiental especializada de los proyectos que adelanta la subdirección general de desarrollo urbano de los proyectos y/o contratos que le sean asignados del sistema general de regalías.	transporte	16.872.000	jarez cortes luis alejandro	idu
2016000050020	1285-2019	prestar servicios profesionales para brindar acompañamiento y orientar a la oficina de atención al ciudadano del idu en todas las actividades desarrolladas por la dependencia respecto de los proyectos que serán financiados con recursos provenientes del sistema general de regalías.	transporte	15.960.000	romero amaya maria carolina	idu
2016000050020	1381-2019	prestar servicios profesionales a la dirección técnica de proyectos en el análisis y seguimiento administrativo, jurídico, monitoreo y reporte de los proyectos y contratos financiados con recursos del sistema general de regalías los cuales se encuentren bajo la supervisión de la dirección técnica de proyectos y le sean asignados.	transporte	4.706.750	gonzalez peñuela andres	idu
2016000050020	1398-2019	interventoria de los estudios y diseños autopista norte desde héroes hasta la calle 193 y av. san José (calle 170) desde la av. alberto lleras camargo (carrera 7) hasta la carrera 92, a lo largo del corredor de la vía suba-cota hasta el límite con el distrito -río bogotá.	transporte	59.292.352	consorcio civiltec - piv	idu

2016000050020	1513-2019	prestar servicios profesionales como especialista en el componente de geotecnia y apoyar la supervisión de proyectos y contratos de la dirección técnica de proyectos que le sean asignados del sistema general de regalías.	transporte	9.362.000	sandoval martinez astrid	idu
2016000050020	1514-2019	prestar servicios profesionales como especialista en el componente de estructuras, así como en el apoyo a la supervisión de proyectos y contratos de la dirección técnica de proyectos que le sean asignados del sistema general de regalías.	transporte	10.283.700	pacheco bueno predo jose	idu
2016000050020	1557-2019	prestar servicios profesionales a la dirección técnica de proyectos, para orientar jurídicamente en la gestión de riesgos de los contratos y actuaciones administrativas, del sistema general de regalías.	transporte	6.080.000	zaldúa contreras sandra paola	idu
2016000050020	1666-2019	prestar servicios profesionales al a dtp para orientar jurídicamente en la gestión de riesgo de los contratos de regalías	transporte	4.275.000	zaldúa contreras sandra paola	idu
2016000050020	84-2020	contrato psp	transporte	13.560.000	cruz abril neidy yasmin	idu

2016000050020	878-2020	prestar servicios profesionales para prestar asesoría en la ejecución, seguimiento, monitoreo y reporte de los proyectos y contratos financiados con recursos del sistema general de regalías bajo la supervisión de la dirección técnica de proyectos	transporte	5.159.500	gonzalez peñuela andres	idu
2016000050020	958-2020	prestar servicios profesionales para apoyar a la supervisión de los proyectos y contratos de mediana y alta complejidad de la dirección técnica de proyectos que le sean asignados asociados a la ejecución y/o liquidación de los proyectos del sistema general de regalías	transporte	7.378.000	alcantar rodriguez daniel alberto	idu
2016000050020	990-2020	prestar servicios profesionales para prestar asesoría en la ejecución, seguimiento, monitoreo y reporte de los proyectos y contratos financiados con recursos del sistema general de regalías bajo la supervisión de la dirección técnica de proyectos registro no. 711-118005	transporte	5.159.500	santiago carvajal giraldo	idu
2016000050020	998-2020	prestar servicios profesionales para realizar el apoyo en el componente de geometría vial, tránsito y transporte de los proyectos y contratos financiados con recursos del sistema general de regalías bajo la supervisión de la dirección técnica de proyectos.	transporte	5.712.000	lopez ortiz eduardo	idu

2016000050020	1193-2019	prestar servicios profesionales para realizar el apoyo en el componente de geometría vial, tránsito y transporte de los proyectos y contratos financiados con recursos del sistema general de regalías bajo la supervisión de la dirección técnica de proyectos.	transporte	7.890.000	lopez ortiz eduardo	idu
2016000050020	1394-2017	adicion al contrato 1394-2017	transporte	119.996.920	consorcio e&d aut nte	idu

Fuente: Equipo Auditor.

No se incorporaron denuncias a la Actuación Especial de Fiscalización AT 96 de 2020.



2. CARTA DE CONCLUSIONES

801112

Bogotá D.C.

Doctor

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA

Director del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)

e-mail: atnciudadano@idu.gov.co

Calle 22 No. 6-27 Bogotá D.C.

Respetado Doctor Sánchez,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 014 de 2017, la Contraloría General de la República realizó Actuación Especial de Fiscalización sobre los recursos del Sistema General de Regalías (SGR), con cargo al Distrito Capital de Bogotá para la vigencia 2016.

Es responsabilidad de la Institución bajo su dirección, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General de la República expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR), la cual debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la Actuación Especial de Fiscalización realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en la guía de los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría y las directrices impartidas para la Actuación Especial de Fiscalización, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 6680 de 2012 en especial los artículos 2 y 5, la Resolución 6750 de 2012 artículo 3, la Resolución 7130 de 201 la Resolución 024 del 2019 y el Decreto 403 del 2020, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

La Actuación Especial de Fiscalización incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso de fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Instituto de Desarrollo Urbano

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías (SICA), establecido para tal efecto, en los archivos de la Contraloría General de la República.

La Actuación Especial de Fiscalización se adelantó con la participación de profesionales pertenecientes a los niveles central y desconcentrado de la Contraloría General de la República. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2019 y abarcó el periodo comprendido entre los años 2016 a 2017 de aprobación y ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos de regalías que fueron seleccionados para ser evaluados en cada uno de los entes territoriales auditados.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría General de la República consideró pertinentes.

2.1. OBJETIVOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION

Los objetivos de la Actuación Especial de Fiscalización fueron los siguientes:

2.1.1. Objetivo General

Realizar vigilancia y control sobre los recursos del Sistema General de Regalías destinados a proyectos de inversión en el sector de: Transporte, en Bogotá D.C – Instituto de Desarrollo Urbano.

2.1.2. Objetivos Específicos

1. Evaluar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual determinando si estos se celebraron dentro del marco legal, atendiendo los fines de la contratación estatal.
2. Verificar la ejecución y balance financiero de los proyectos financiados con recursos regalías seleccionados en la muestra.
3. Verificar el estado actual de las obras o proyectos de inversión ejecutados con recursos de regalías seleccionados en la muestra.

2.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS

Los constituyen los artículos específicos de las normas cuyo cumplimiento será evaluado en la auditoría. Es importante destacar que los criterios deben corresponder a aquellos apartes de las normas que se relacionan con la gestión fiscal.

Los criterios se identifican a partir del conjunto de “autoridades” (normas) aplicables y constituyen aquella parte o sección de las misma que serán sometidos a evaluación durante la Actuación Especial de Fiscalización. En esta la expresión “criterios de evaluación” corresponde a la expresión “criterios de auditoría”.

En la revisión de los procesos y actividades de la asignación, giro y ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías se tienen como CRITERIOS de evaluación o de auditoría los siguientes.

- **Destinación de los recursos.** Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, se crearon los Fondos de: Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización. (Constitución Nacional, artículo 361 – Acto Legislativo No. 5 de 2011, artículo 2).

Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión y la estructuración de proyectos, como componentes de un proyecto de inversión o presentados en forma individual. Los proyectos de inversión podrán incluir las fases de operación y mantenimiento, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes. (Ley 1530 de 2012, artículo 22).

- **Giro de los recursos.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público gira a cada uno de los beneficiarios del Sistema General de Regalías, de acuerdo con la distribución que para tal efecto se realice de la totalidad de dichos recursos a las cuentas autorizadas y registradas por cada uno de los beneficiarios (*cuentas maestras*). (Ley 1530 de 2012, artículo 19; Decreto 1949 de 2012, artículo 38; Resolución 1789 del 21 de junio de 2013).
- **Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD.** Son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos. También designarán su ejecutor que será de naturaleza pública; todo de conformidad con lo previsto en la Ley 1530 de 2012, artículo 6.
- **Características de los proyectos de inversión.** Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las características de: pertinencia, viabilidad, sostenibilidad, impacto y articulación (Ley 1530 de 2012, artículo 23).
- **Formulación y presentación de los proyectos de inversión.** Todo proyecto de inversión debe ser formulado de conformidad con las metodologías y lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994 y con base en los lineamientos que defina la Comisión Rectora. (Ley 1530 de 2012, artículo 25; Decreto 1949 de 2012, artículo 10; Acuerdo 013 de 2012 de la Comisión Rectora del SGR).
- **Fases de los proyectos de inversión.** Los proyectos susceptibles de financiamiento con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, se identificarán por fases, así: Fase 1 – Perfil, Fase 2 – Prefactibilidad, Fase 3 – Factibilidad. (Decreto 1949 de 2012, artículo 7).

- **Viabilidad de los proyectos de inversión.** Los órganos colegiados de administración y decisión viabilizarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos de los fondos de compensación regional, de desarrollo regional, de ciencia, tecnología e innovación y de las asignaciones directas, con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que se definan para estos efectos. El departamento nacional de planeación viabilizará los proyectos de inversión que cuenten con cofinanciación de los recursos del presupuesto general de la nación. (Ley 1530 de 2012, artículo 26; Decreto 1949 de 2012, artículo 15).
- **Aprobación de proyectos de inversión.** Los órganos colegiados de administración y decisión serán los encargados de viabilizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos del sistema general de regalías, previa verificación de la disponibilidad de recursos certificada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En sus decisiones, priorizarán los proyectos, teniendo en cuenta, entre otros, los criterios establecidos en el artículo 27 de la Ley 1530 de 2012, Decreto 1949 de 2012, artículo 23; Acuerdo 013 de 2012 de la comisión rectora del SGR).
- **Ciclo de los proyectos de inversión pública.** El ciclo de los proyectos de inversión abarca tres etapas. La viabilización y registro en el Banco de Programas y Proyectos de inversión; la priorización y aprobación; y la ejecución, Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación. (Decreto 1949 de 2012, artículo 8).
- **Ejecución de los proyectos de inversión.** Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD), con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el sistema de monitoreo, seguimiento control y evaluación.

Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) decidirán la instancia que adelante la contratación de la interventoría en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, atendiendo la importancia, naturaleza o cuantía del proyecto de inversión. (Ley 1530 de 2012, artículo 28, Decreto 1949 de 2012, artículo 24, Acuerdo 013 de 2012 de la comisión rectora del SGR).

- **Contratación con recursos del SGR.** Los contratos que se financien y ejecuten con recursos del sistema general de regalías deben celebrarse

con estricta sujeción al régimen de contratación pública vigente y aplicable a la entidad ejecutora, y con el cumplimiento de todas las fases, requisitos, procedimientos y actividades según la clase de contrato, el tipo contratista y la modalidad de contratación. (Ley 1530 de 2012, artículo 28; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias y reglamentarias).

- **Capítulo independiente de regalías en el presupuesto de las entidades territoriales.** Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del sistema general de regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del sistema general de regalías. (Decreto 1949 de 2012, artículo 57).
- **Incorporación de recursos de regalías al presupuesto.** Los recursos asignados del sistema general de regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo, previa su ejecución. (Ley 1530 de 2012, artículo, 96; Decreto 1949 de 2012, artículo 44).
- **Imputación o clasificación presupuestal de los recursos.** Los ingresos percibidos por asignaciones directas, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades beneficiarias y, por consiguiente, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto. Se manejarán en una cuenta única separada que genere rendimientos, autorizada por el sistema de monitoreo, seguimiento, control y evaluación de las regalías. (Ley 1530 de 2012, artículo 44; Decreto 1949 de 2012, artículos 37 y 38).
- **Vigencias futuras con asignaciones directas.** La asunción de obligaciones con cargo a los recursos asignados del sistema general de regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones que afecten presupuestos de posteriores bianualidades, requerirán para su asunción de la previa autorización proferida por el órgano colegiado de administración y decisión de la región a la que pertenezca o cubra la respectiva entidad territorial, según las reglas definidas por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y las demás que regulen la materia. Conservando siempre la bianualidad característica de los recursos. (Ley 1530 de 2012, artículo, 97; Decreto 1949 de 2012, artículo 61).

- **Cierre presupuestal bienal del capítulo de regalías.** Al terminar cada bienalidad del presupuesto del sistema general de regalías, las entidades territoriales realizarán un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías, y los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se incorporarán mediante decreto del alcalde o gobernador, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo. (Decreto 1949 de 2012, artículo 60).
- **Inembargabilidad de los recursos del SGR.** Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del sistema. Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en la presente ley, harán incurrir al funcionario judicial que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal. (Ley 1530 de 2012, artículo 70).
- **Reintegros excedentes de liquidez, rendimientos financieros y saldos no ejecutados.** Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de los recursos de regalías, desde su recaudo hasta su giro, forman parte del Sistema y se destinarán a las finalidades asignadas en la presente ley. Los saldos no ejecutados de proyectos de inversión financiados con estos recursos deben reintegrarse a la cuenta única del sistema general de regalías para ser presupuestadas a través de la misma asignación que le dio origen. (Ley 1530 de 2012, artículo, 95; Decreto 1949 de 2012, artículo 67).
- **Exención de gravámenes a los recursos del SGR.** Los recursos del Sistema General de Regalías y los gastos que realicen las entidades territoriales, así como los ejecutores de los proyectos de inversión con cargo a tales recursos, están exentos del gravamen a los movimientos financieros y estos recursos no son constitutivos de renta. (Ley 1530 de 2012, artículo 130).

Adicional, se establecieron las normativas aplicables a fin de evaluar los proyectos y contratos viabilizados, aprobados y ejecutados por Bogotá D.C. para el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU). En el marco de la Actuación Especial de Fiscalización AT No. 96 de 2020, relacionadas así:

- Constitución Política. Artículos 267, 268, 360 y 362.
- Ley 80 de 1993.
- Ley 610 de 2000.



- Ley 734 de 2002.
- Ley 1150 de 2007.
- Ley 1474 de 2011.
- Ley 1530 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
- Decretos compilatorios de los sectores.
- Decreto único compilatorio sector- transporte. 1079 de 2015.
- Decreto Único Compilatorio sector administrativo de planeación 1082 de 2015- modificado por el Decreto 216 de 2016.
- Acuerdos expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
- Acuerdo 38 de 2016 por el cual se establecen los requisitos sectoriales...” y deroga el acuerdo 017 de 2013.
- Acuerdo 0037 de 2016 por medio del cual se dictan normas sobre ajustes y liberación de recursos de los proyectos...” deroga el acuerdo 201 de 2014.
- Acuerdo 045 de 2017 Comisión Rectora.
- Ley 1942 de 2018.
- Guía de auditoría.

2.3. ALCANCE DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION

Se evaluaron los proyectos de inversión y la contratación realizada para su ejecución con los recursos de inversión del Sistema General de Regalías, seleccionados como muestra, del bienio 2016-2017.

La auditoría inició el 18/02/2020 y terminó el 13/07/2020 y se realizó siguiendo lo establecido en la Resolución 0024 de 2019 de la Contraloría General de la República, la cual cumple con las normas de auditoría de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI).

Igualmente, para la selección de contratos se tuvo en cuenta los celebrados en los periodos evaluados por el IDU , que recibieron recursos de inversión del Sistema General de Regalías.

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En ejercicio del proceso de la Actuación Especial de Fiscalización en términos generales no se presentaron limitaciones que afectaran el desarrollo y el alcance de la auditoria.

2.5. CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.

Considerando que la Actuación Especial de Fiscalización se realizó a una (1) entidad: el Instituto de Desarrollo Urbano, en los que se evaluaron proyectos, contratos y otras actividades arrojando resultados diferentes, es necesario emitir un **concepto** independiente sobre las conclusiones de la evaluación efectuada la entidad.

A continuación, se describe el análisis efectuado al IDU objeto de la Actuación Especial AT 96 de 2020 en Bogotá D.C.

2.5.1. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) PROYECTO BPIN 201600050017

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia auditada no resulta conforme, en algunos aspectos con los criterios aplicados, evidenciándose irregularidades fiscales y disciplinarias.

Se evidenciaron falencias en la ejecución del Proyecto “Estudios y diseños de la conexión regional Canal Salitre y Río Negro desde el río Bogotá hasta la NQS y la carrera 7, Bogotá D.C.” cuya finalidad u objetivo no fue cumplida, dado que no se cumplió ni siquiera con la etapa de factibilidad del referido contrato 1347 del 2017. En este proyecto el incumplimiento del contratista consultor se debió a que no le fueron avalados por la interventoría y por el IDU todos los productos de la etapa de factibilidad al no haberse cumplido con las exigencias técnicas requeridas, mientras que por su parte el incumplimiento del IDU se basó en que a la fecha esta entidad no se ha pronunciado sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la etapa de factibilidad por parte del consultor , aun cuando el contrato de consultoría finalizó su ejecución el 10 de Julio del 2020, lo cual denota una presunta falta de diligencia del IDU, dado que desde el 10 de julio del 2019 a la fecha aún no ha determinado si la Unión Temporal Integral Esfinanzas incumplió o no con las obligaciones establecidas en el contrato No. 1347 del 2017 particularmente las comprendidas dentro de la etapa de factibilidad. En lo referente a la no amortización del anticipo debe anotarse que si bien esta suma de dinero le fue pagada al consultor, esta no fue amortizada al no autorizarse dicha amortización, en razón de que los productos de la etapa de factibilidad que

fueron entregados por el consultor no fueron avalados por la interventoría y/o por el IDU (a excepción de la topografía), por lo que el contratista consultor no cumplió con esta etapa del contrato.

En cuanto a los pagos realizados por concepto de prestación de servicios de apoyo a la supervisión del referido proyecto no se reprocha como tal un incumplimiento de los servicios prestados de apoyo a la supervisión comprendidos en cada contrato, si no que lo cuestionado fue el hecho de que se desembolsó una importante suma de dinero para apoyar la supervisión de un proyecto cuya finalidad no se cumplió al no haberse cumplido con la entrega de los “Estudios y diseños de la conexión regional Canal Salitre y Río Negro desde el río Bogotá hasta la NQS y la carrera 7, Bogotá D.C.”, por lo que se pagó una suma considerable de dinero por concepto de prestaciones de servicios que termino siendo infructuosa al no haberse alcanzado la verdadera finalidad del proyecto BPIN 2016000050017 que era la entrega de los citados estudios y diseños.

Se evidenciaron también irregularidades en relación con las pólizas de seguros del contrato de consultoría dado que la garantía de Cumplimiento, Multas y Clausula Penal suscrita por el contratista NO AMPARÓ los recursos por el tiempo necesario, en razón de que la Garantía de Cumplimiento del contrato de consultoría expedida por JMALUCELLI Travelers seguros S.A, se encontraba vigente hasta el 10 de mayo de 2020, sin que el contrato se encontrara liquidado para esa fecha, dado que dicho contrato aún se encuentra en proceso de liquidación.

De lo anterior se desprende que lo relativo a la garantía de cumplimiento, multas y clausula penal del contrato de Consultoría se encuentra desprotegido o sin cobertura alguna desde el 11 de Mayo del 2020, hasta la fecha, aun cuando era imperativo que la citada garantía se extendiera el tiempo necesario hasta que se realizará la liquidación del contrato de consultoría ya referido de acuerdo con lo establecido en la ley

2.5.2. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) PROYECTO BPIN 201600050018

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia auditada no resulta conforme, en algunos aspectos con los criterios aplicados.

Si bien no se encontraron falencias de índole fiscal, si se evidenciaron incumplimientos y violaciones a la normativa vigente las cuales podrían tener consecuencias de tipo administrativo, teniéndose en cuenta que:

Se evidenciaron irregularidades en el proceso de planeación del mencionado contrato, dado que fue necesario aprobar suspensiones y prorrogas que no se hubieran tenido que adelantar si se hubieran realizado correctamente los estudios de prefactibilidad, puesto que estos modificatorios al contrato de consultoría no se produjeron debido a hechos de fuerza mayor o caso fortuito, sino que los motivos y fundamentos de estos se debieron a circunstancias que pudieron preverse en la etapa precontractual del proyecto, como fue el hecho de que era necesario modificar los parámetros operacionales del transmilenio, que ninguna universidad del país ofrece la carrera profesional de hidrogeología, por lo que este perfil no podía requerirse para la ejecución del contrato, la necesidad de una adecuada coordinación entre el IDU y entidades Distritales (SDM), para que se contestaran oportunamente las peticiones relacionadas con el desarrollo del proyecto y la incorporación de ítems no previstos.

2.5.3. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) PROYECTO BPIN 201600050020

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia auditada no resulta conforme, en algunos aspectos con los criterios aplicados, evidenciándose irregularidades fiscales y disciplinarias.

Se evidenciaron fallas en el proceso de planeación del proyecto dado que el IDU no advirtió en el estudio de prefactibilidad que este no era viable financieramente, en razón de que la Calle 170 tenía un TPD muy bajo, dado que en los estudios preliminares no se tuvo en cuenta la información secundaria que reposa en la SDM-Secretaría Distrital de Movilidad y STC-Secretaría de Tránsito de Cundinamarca sobre la frecuencia del TPD en el referido tramo y por lo tanto si el IDU se hubiera percatado desde los estudios preliminares que no era viable financieramente iniciar este proyecto de estudios y diseños no se habrían invertido infructuosamente los recursos que se invirtieron en el referido proyecto.

De otra parte debe anotarse que el IDU no se cercioró de adelantar los trámites para la previa sustracción de los terrenos comprendidos en el área de la calle 170 donde se realizarían los estudios y diseños del proyecto en cumplimiento del artículo 21 del acuerdo 21 del 2014, dado que era inconveniente e iba en contravía de la normatividad adelantar unos estudios y diseños sin haberse realizado previamente la sustracción del tramo de la calle 170 de la reserva Van der

Hammen, situación esta que comprometió seriamente los recursos invertidos en el proyecto “Estudios y diseños para la avenida San José (Calle 170) Desde la avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7), hasta la carrera 92, a lo largo del corredor de la vía Suba – Cota hasta el límite con el distrito – Río Bogotá”.

2.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por la Contraloría General de la República, a través de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías en Bogotá D.C. – Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) a los proyectos y contratos seleccionados en la muestra y financiados con recursos del Sistema General de Regalías, para la vigencia 2016, se configuraron 04 hallazgos administrativos, de los cuales 03 tienen presunta connotación disciplinaria y 02 presunta connotación fiscal por valor de \$ **5.789.012.149**, los cuales se detallan a continuación:

Convenciones: A Administrativo - OI Otras Incidencia – D Disciplinario – P Penal – F Fiscal - IP Indagación Preliminar – PAS Proceso Administrativo Sancionatorio – BA – Beneficio de Auditoría.

2.6.1. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) .

Tabla No. 1: Relación de Hallazgos IDU

HALLAZGOS IDU	OBJ	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO NO. 1. (H1.A1.D1.F1.): EJECUCIÓN DEL PROYECTO BPIN 2016000050017 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONEXIÓN REGIONAL CANAL SALITRE Y RÍO NEGRO DESDE EL RÍO BOGOTÁ HASTA LA NQS Y LA CARRERA 7, BOGOTÁ D.C.	3	X	X	X	\$ 1.910.203.702						
HALLAZGO NO. 2. (H2.A2.D2.). GESTIÓN DE PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO. 1347 DEL 2017 BPIN 2016000050017 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONEXIÓN REGIONAL CANAL SALITRE Y RÍO NEGRO DESDE EL RÍO BOGOTÁ HASTA LA NQS Y LA CARRERA 7, BOGOTÁ D.C	3	X	X								

HALLAZGO NO. 3. (H3.A3.) PROCESO DE PLANEACIÓN BPIN 2016000050018 "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CENTENARIO DESDE EL LIMITE OCCIDENTE DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMERICAS CON CARRERA 50, BOGOTÁ D.C."	1	X												
HALLAZGO NO. 4. (H4.A4.D4F4). PROCESO DE PLANEACIÓN DEL PROYECTO BPIN2016000050020 "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AVENIDA SAN JOSÉ (CALLE 170) DESDE LA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (CARRERA 7), HASTA LA CARRERA 92, A LO LARGO DEL CORREDOR DE LA VÍA SUBA – COTA HASTA EL LÍMITE CON EL DISTRITO – RÍO BOGOTÁ"	1	X	X	X										\$3.878.808.447)
TOTAL HALLAZGOS		4	3	2										\$ 5.789.012.149

Fuente: Elaborado por el equipo auditor con base en los resultados de la AEF.

2.7. DENUNCIAS

En el desarrollo del ejercicio de Actuación Especial de Fiscalización AT 96 de 2020, no se incorporaron denuncias.

2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor de la Actuación Especial de Fiscalización y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.



La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Cordial saludo,

LILIANA BURBANO BOLAÑOS

Contralora Delegada Sectorial
Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías
Contraloría General de la República

Aprobó: Liliana Burbano Bolaños, CDS de Regalías.
Revisó: Juan José Castro Zarzur, Asesor Grado 02
Elaboró: Equipo Auditor.

3. CONCLUSIONES Y RESULTADOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION.

3.1. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó cuatro (04) hallazgos administrativos, de los cuales dos (02) tienen presunta incidencia fiscal por un valor de cinco mil setecientos ochenta y nueve millones doce mil ciento cuarenta y nueve pesos (\$ 5.789.012.149) y tres (03) tienen presunta incidencia disciplinaria, los cuales se detallan a continuación.

Hallazgo No. 1. (H1.A1.D1.F1). “EJECUCIÓN DEL PROYECTO BPIN 2016000050017 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONEXIÓN REGIONAL CANAL SALITRE Y RÍO NEGRO DESDE EL RÍO BOGOTÁ HASTA LA NQS Y LA CARRERA 7, BOGOTÁ D.C.”

FUENTES DE CRITERIO

- Constitución Política, artículos 6, 209, 267 y 268 numeral 5.
- Ley 80 de 1993. Artículos 23 y 26.
- Ley 610 del 2000, artículos 3 y 6.
- Decreto 403 del 2020, artículo 53

CRITERIO

Bajo esta normatividad, se establecen las consecuencias derivadas de las falencias en la ejecución de los contratos estatales dando pie a lo establecido en artículo 26 de la ley 80 de 1993, el cual expresa que:

“[...] los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo contratado y velando por la protección de los derechos de la entidad y del contratista [...], y deberán indemnizar los daños que se causen [...] cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquéllos”.

El artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que:

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

Notas de Vigencia

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado”.

CONDICIÓN

El 27 de septiembre del 2017 El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) celebró el contrato de Consultoría No. 1347 del 2017 con la Unión Temporal Integral Esfinanzas cuyo objeto fue la realización de los *“Estudios y Diseños de la conexión regional Canal Salitre y Río Negro desde el río Bogotá hasta la NQS y la carrera 7, Bogotá D.C.”*

El Contrato de Consultoría No. 1347 del 2017 fue objeto de tres (3) suspensiones las cuales fueron realizadas mediante las actas de suspensión Nos. 2,4 y 5.

Durante la ejecución del mencionado Contrato de Consultoría se presentaron algunas falencias en la ejecución de la etapa de factibilidad por parte del Contratista que dieron lugar al inicio del proceso sancionatorio resuelto mediante resolución No. 001293 de 2019 en el que se le endilgó a la Unión Temporal Esfinanzas, un presunto incumplimiento parcial en la ejecución del objeto contratado.

El reproche endilgado al consultor en el proceso sancionatorio consistió entre otras cuestiones en que solo hasta el 03 de Diciembre del 2018 radicó la propuesta alternativa 4 túnel TBM, la cual según la interventoría *“carece del análisis técnico objetivo del trazado propuesto, de experiencias internacionales en la construcción de túneles de este tipo de suelos blandos, de falta de intereses en analizar una propuesta combinada de diferentes tipos de infraestructura, incluyendo túnel TBM y rendimientos de construcción, entre otros, que se espera que sean formulados de forma objetiva y responsable por el consultor (folio 53 resolución administrativa No. 001293 del 2019).*

En la parte resolutive de la resolución sancionatoria el IDU declaró el incumplimiento parcial del contrato debido a lo expuesto en las motivaciones del fallo, como lo fueron *“el atraso en el cronograma en lo relativo al componente de factibilidad, el incumplimiento de la programación para la ejecución de aforos, en la implementación de los estudios previos, pliegos de condiciones y anexos técnicos, en lo correspondiente a los requerimientos técnicos mínimos solicitados por la entidad para cada uno de los componentes de la etapa de factibilidad”* (folios 53 y 92 de la resolución administrativa No. 001293 del 2019).

El 11 de Julio del 2019 mediante oficio No. 124 -19 – 439 el contratista interventor SESAC S.A le solicitó al IDU que iniciara proceso administrativo sancionatorio en contra del Contratista Consultor por incumplimiento total del contrato, debido al incumplimiento del componente contractual de factibilidad. Lo anterior en razón a que esta etapa contractual inició el 28 de Febrero del 2018, la duración acordada fue de 4 meses con fecha de finalización el día 29 de Junio del 2018 la cual fue extendida hasta el 23 de Julio del 2018 producto de la suspensión por 25 días calendario realizada, no obstante lo anterior el consultor no entregó oportunamente todos los productos de la etapa de factibilidad que permitiera la revisión y aprobación de los productos, incluso habiendo continuado sus labores una vez vencido el plazo para esta etapa y hasta la finalización del plazo contractual. Hasta la fecha el IDU no se ha pronunciado sobre el presunto incumplimiento total del contrato por parte del Contratista Consultor dado que si bien se

apertura proceso sancionatorio este se encuentra aún en estado de previas (Folios 5 y 6), por lo que no hay una determinación ni un pronunciamiento de la entidad contratante sobre el incumplimiento en la realización del objeto del proyecto, aun cuando según lo indicado por la interventoría el proyecto no se cumplió por lo que no se alcanzó la finalidad ni los objetivos del mismo.

De igual manera se evidencia que el contrato 1347 del 2017, a la fecha no ha surtido el trámite de la Liquidación conforme lo prevé la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, el cual comparado con el reporte de ZIPA – Sistema de Gestión Integral de Proyectos, informe de avance contrato en ejecución reporta:

INFORMACIÓN CONTRACTUAL			
CONTRATO DE CONSULTORÍA/OBRA		CONTRATO DE INTERVENTORÍA	
Contratista	UNION TEMPORAL INTEGRAL - ESPINANZAS	Contratista	SESAC S A
Contrato No.	IDU-1347-2017	Contrato No.	IDU-1493-2017
Valor Inicial	\$ 11.977.638.974,00	Valor Inicial	\$ 2.114.784.700,00
Total Contrato	\$ 11.977.638.974,00	Total Contrato	\$ 2.114.784.700,00
Valor Pagado	\$ 1.338.406.400,00	Valor Pagado	\$ 0,00
Plazo Inicial	480 días	Plazo Inicial	510 días
Plazo Actualizado	480 días	Plazo Actualizado	510 días
Fecha de Iniciación	2018-01-31	Fecha de Iniciación	2018-01-31
Fecha de Terminación Actual	2019-07-10	Fecha de Terminación Actual	2019-08-09
No. Empleos generados	65	No. Empleos generados	27

De lo anterior se infiere que la fecha de terminación actual 10 de julio de 2019, ya transcurrieron los plazos correspondientes a los dos (2) meses para liquidar de mutuo acuerdo y a los cuatro (4) meses para liquidar de manera unilateral, sin que se observe trámite alguno para la liquidación del contrato referido.

CAUSA

La situación descrita evidencia serias falencias en la ejecución del proyecto por parte del contratista consultor Unión Temporal Integral Esfinanzas, en razón de que según lo manifestado por la interventoría mediante oficio No. 124 -19-439 del 2019 se presentó un incumplimiento total del contrato 1347 del 2017 por parte del Consultor **al no haber entregado oportunamente todos los productos de la etapa de factibilidad que permitieran la revisión y aprobación de los productos por la interventoría, sin que a la fecha se tenga un pronunciamiento por parte del IDU sobre esta situación** (habiendo transcurrido casi 11 meses desde la terminación del contrato hasta la fecha).

Lo anterior compromete seriamente los recursos públicos desembolsados en el proyecto como lo fue el valor del anticipo y los honorarios pagados en razón de los 39 contratos de prestación de servicios que se adelantaron para apoyar la realización del proyecto, dado que no se cumplió la finalidad del proyecto ni el propósito del mismo que era la realización de los *“Estudios y Diseños de la conexión regional Canal Salitre y Río Negro desde el río Bogotá hasta la NQS y la carrera 7, Bogotá D.C.”*.

Es necesario indicar que el contrato de Consultoría No. 1347 del 2017 solo llegó hasta la etapa de factibilidad (la cual no fue culminada), por lo que no se llevaron a cabo las dos etapas faltantes que fueron la de estudios y diseños y la de aprobación de los mismos, por lo que no se alcanzó la finalidad ni los objetivos del proyecto BPIN 2016000050017, situación ésta que a la fecha no cuenta con un pronunciamiento de fondo por parte del IDU relativo al posible incumplimiento en la ejecución contractual por parte del consultor.

Lo anterior es de suma importancia teniéndose en cuenta que no se cumplió la finalidad (*Estudios y diseños de la Conexión Regional Canal Salitre y Río Negro desde el río Bogotá hasta la NQS y la carrera 7, Bogotá D.C*) ni el propósito de este proyecto que es de gran impacto para la ciudad de Bogotá y sobre el cual se realizaron unos desembolsos por concepto de anticipo por el valor de mil trescientos treinta y ocho millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos pesos (\$ 1.338.406.400) y unos pagos de honorarios por el valor de seiscientos dieciocho millones seiscientos setenta y siete mil quinientos veintiséis pesos (\$618.677.526) en 39 contratos de prestación de servicios para el pago de honorarios a contratistas que apoyaran la realización del objeto del proyecto BPIN 2016000050017, recursos públicos estos que se encuentran seriamente comprometidos, al no haberse cumplido la finalidad del objeto contratado como ya se indicó.

La forma de Pago prevista en el Contrato contemplaba a título de Anticipo lo siguiente:

CLÁUSULA 10 ANTICIPO (Constitución de la Fiducia)

El IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la aprobación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la interventoría, hará entrega, a título de anticipo, del 20% del valor para las actividades a precio global, el cual será amortizado en un porcentaje no menor al 40% de cada pago que se le realice al consultor, debiendo quedar amortizado en su totalidad al momento en que se facture el noventa por ciento (90%) de las actividades a precio global. Se debe programar con anticipación los trámites para asegurar que se pueda iniciar con los giros del dinero entregado a título de anticipo desde el momento del inicio del plazo de ejecución del contrato.

Verificada el acta No 4 de anticipo se evidencia que fue girado el valor de mil trescientos treinta y ocho millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos pesos (\$ 1.338.406.400), valor que corresponde al 20% del valor del precio global del contrato, autorizado el 4 de octubre de 2018, según reposa en el plan de inversión del anticipo, sin que exista soporte sobre su amortización y recuperación del mismo en atención a que el proyecto ni siquiera cumplido con su etapa de factibilidad, por lo que no se alcanzaron los objetivos, propósito y finalidad del mismo.

EFEECTO

Como consecuencia de lo anterior se presentó un posible detrimento patrimonial por parte del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y el contratista consultor Unión Temporal EsfINANZAS en razón de que se le pagó al contratista consultor la suma de mil trescientos

treinta y ocho millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos pesos (\$ 1.338.406.400) por concepto de anticipo, recursos estos que se encuentran comprometidos dado que con la totalidad de este anticipo se pagó nómina, seguridad social y erogaciones laborales de los funcionarios y trabajadores del contratista consultor que participaron en el desarrollo de un proyecto que quedó inconcluso al no haberse ni siquiera cumplido con su etapa de factibilidad, por lo que no se alcanzaron los objetivos, propósito y finalidad del mismo.

El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) pagó además la suma de seiscientos dieciocho ocho millones seiscientos setenta y siete mil quinientos veintiséis pesos (\$618.677.526) por concepto de honorarios en razón de los 39 contratos de prestación de servicios celebrados por la entidad para apoyar la ejecución del proyecto BPIN 2016000050017, los cuales también se encuentran en riesgo al haberse desembolsado este dinero para el pago de contratistas de prestación de servicios que apoyaran la realización del proyecto, erogaciones que terminaron siendo infructuosas debido que el objeto contratado no alcanzó su finalidad al haber quedado inconcluso.

Aunado a lo anterior se evidencia que el contrato 1347 del 2017, a la fecha no ha surtido el trámite de la Liquidación conforme lo prevé la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, aun cuando la fecha de terminación actual fue el 10 de julio de 2019 y ya transcurrieron los plazos correspondientes a los dos (2) meses para liquidar de mutuo acuerdo y los cuatro (4) meses para liquidar de manera unilateral, sin que se observe trámite alguno para la liquidación del contrato referido. Debe expresarse además que es deber de la entidad contratante resolver la situación jurídica de un contrato en los que se encuentran comprometidos a la fecha mil novecientos cincuenta y siete millones ochenta y tres mil novecientos veinte seis pesos (\$ 1.957.083.926)

En razón de lo anterior se configura una observación administrativa con presunto alcance administrativo y fiscal por el valor de **mil novecientos cincuenta y siete millones ochenta y tres mil novecientos veinte seis pesos (\$ 1.957.083.926)** que corresponden a la suma del valor del anticipo de mil trescientos treinta y ocho millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos pesos (\$ 1.338.406.400) más el monto de los honorarios pagados en los 39 contratos de prestación de servicios para apoyar la realización del proyecto BPIN 2016000050017 cuyo valor es de seiscientos dieciocho millones seiscientos setenta y siete mil quinientos veintiséis pesos (\$618.677.526), dado que estos fueron los recursos efectivamente desembolsados en el desarrollo del proyecto.

De los documentos del expediente contractual, específicamente del plan de inversión del anticipo se denota que el valor girado por este concepto es para el pago de nómina, seguridad social, obligaciones laborales como se demuestra a continuación:

CONTRATO No. _____ PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO

DEPARTAMENTO URBANO

A. DATOS GENERALES

CONTRATO No. IDU-1347 DE 2017
(Número de Contrato) (Año de suscripción)

PROGRAMACIÓN INICIAL

REPROGRAMACIÓN

OBJETO DEL CONTRATO
ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONEXIÓN REGIONAL CANAL SALITRE Y RÍO NEGRO DESDE EL RÍO BOGOTÁ HASTA LA NQS Y LA CARRERA 7

(Escriba el objeto del contrato de ejecución anterior)

CONTRATISTA Unión Temporal INTEGRAL - ESFINANZAS
(Escriba el nombre y razón social del contratista)

INTERVENTOR SESAC SAS
(Escriba el nombre o razón social del interventor)

COORDINADOR Pablo Enrique Gomez Villamarin
(Escriba el nombre y razón social del Coordinador)

B. DATOS ESPECÍFICOS

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR	PORCENTAJE
1	Pago de nómina, seguridad social, obligaciones laborales	1.338.406.400	100%
TOTAL		1.338.406.400	100%

NOTAS

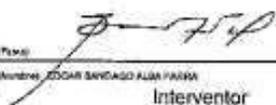
a) Los porcentajes se toman sobre el 100% del valor del anticipo sin retenciones.

b) Sólo se permite un máximo de diez por ciento (10%) para compra de equipo nuevo y repuestos.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de interventoría, en Bogotá, D.C., a los

CUATRO (4) días del mes de OCTUBRE de 2018
(Día en letra) (Número) (Mes en que se firma el acta) (Año de firma del acta)

(Firma) 
(Nombre) JAIME EDUARDO GUZMÁN G. (Contratista)

(Firma) 
(Nombre) OSCAR SANTIAGO ALZA PARRA (Interventor)

Con relación al monto de los seiscientos dieciocho millones seiscientos setenta y siete mil quinientos veintiséis pesos (\$618.677.526) correspondientes al pago de honorarios de los 39 contratos de prestación de servicios antes mencionados, el pago que se esgrime de los documentos está referido al pago por concepto de nómina, sin embargo no existe una relación de contratos y servicios específicamente que demuestren el desembolso de estos recursos, individualizándose y precisándose el valor exacto que se pagó por cada contrato y servicio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El instituto de Desarrollo Urbano (IDU) respondió la observación, la cual se concreta y precisa en los siguientes puntos:

1. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) adelantó proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista consultor Unión Temporal Integral Esfinanzas por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato de Consultoría No. 1347 del 2017 mediante el cual se profirió la resolución 1293 de 2019 declarando el incumplimiento parcial del contrato 1347 del 2017 por incumplimiento del cronograma y de las obligaciones del SST. La resolución 1239 del 2019 fue objeto de recurso de reposición la cual fue confirmada imponiéndosele multa al consultor por incumplimiento en el cronograma y descartándose el incumplimiento de las obligaciones del SST.
2. Al terminarse la etapa de factibilidad el contratista interventor recomendó el inicio de proceso administrativo sancionatorio fundamentándose en la no entrega de los productos pactados en el plazo establecido contractualmente para la etapa de factibilidad por parte del consultor por lo que el 5 de marzo del 2019 se inició el proceso sancionatorio. En la audiencia de apertura tanto el contratista consultor como el garante expusieron sus descargos.
3. Mediante oficio No. 124 -19-439 del 11 de Julio del 2019 la interventoría recomendó dar inicio a un nuevo proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento total del objeto del contrato de consultoría debido al vencimiento del plazo sin el contenido requerido en cuanto a los productos de la etapa de factibilidad.
4. Con base en la anterior recomendación El IDU procedió a realizar un análisis del informe técnico de la alternativa de túnel mediante tecnología TBM, suministrado por la interventoría, el cual se constituyó en el tema técnico en discusión para la definición y verificación del presunto incumplimiento del consultor
5. La entidad estatal manifestó que en pro de culminar con la etapa de factibilidad del contrato de consultoría solicitó concepto técnico a la Sociedad Colombiana de Ingenieros (SCI) el cual fue suministrado el 3 de febrero del 2020. A la fecha el IDU se encuentra analizando el concepto y la obligatoriedad de la alternativa TBM.
6. El IDU manifiesta haber adelantado todas las actuaciones administrativas que establece el contrato y la ley para conminar al contratista a cumplir con el contrato por lo que aún habiendo transcurrido once (11) meses después de finalizado el plazo contractual, el consultor continúa atendiendo de la entrega de productos de la etapa de factibilidad realizados por la entidad.
7. El IDU expresa que con el propósito de cerrar la etapa de factibilidad y liquidar el contrato de consultoría se han realizado mesas técnicas los días 22, 23 y 24 de Julio del 2019 y los días 13 de enero, 24 de Febrero y 25 de marzo del

2020 con el fin de atender y analizar las observaciones de los productos de la etapa de factibilidad y de liquidar el contrato.

8. La entidad estatal expresó con respecto a los términos de liquidación de los contratos de consultoría e interventoría que si bien ya se vencieron los dos (2) meses para realizar la liquidación por mutuo acuerdo y los cuatro (4) meses para adelantar la liquidación unilateralmente, el artículo 11 de la ley 1150 del 2007 permite que el contrato sea objeto de liquidación dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de dicho plazo, pudiéndose liquidar el contrato hasta el 22 de enero del 2022
9. En relación con lo relativo al pago del anticipo el IDU expresó que no se han autorizado pagos al contratista consultor por encontrarse los productos en ajustes para su aprobación por lo que no se ha realizado amortización del anticipo. La entidad estatal expresó además que una vez se dé la aprobación de los productos y de los pagos se realizara la amortización del anticipo y que para la amortización de este no hay un término perentorio. El IDU también expresó que a la fecha el contrato fiduciario se encuentra liquidado.
10. En relación con los pagos de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la supervisión el IDU manifestó que estos se efectuaron en el marco de las obligaciones contractuales que le asisten a la entidad estatal por lo que no existe ningún detrimento patrimonial, dado que el IDU cumplió con la totalidad de las obligaciones derivadas de estos contratos.

ANALISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En la respuesta del IDU a la observación se puede evidenciar que la entidad estatal hace una relación y explicación de los procesos sancionatorios adelantados en contra del Consultor Unión Temporal Integral Esfinanzas por incumplimiento parcial del contrato de consultoría 1347 del 2017 por retrasos en el cronograma en la etapa de factibilidad y por incumplimiento total del contrato por recomendación realizada por la interventoría.

Lo anterior con el propósito de demostrar que ha actuado con diligencia al exigirle y conminar al Consultor a que cumpla con los productos comprendidos dentro de la etapa de factibilidad de la consultoría. No obstante lo anterior si bien el contratista consultor ha adelantado actuaciones administrativas en contra del consultor, hasta el momento no existe pronunciamiento de fondo alguno en el que se indique si la Unión Temporal Integral Esfinanzas incumplió o no con los productos de la etapa de factibilidad, aun cuando el plazo de ejecución del contrato No. 1347 del 2017 expiró el 10 de Julio del 2019, ya que el IDU continúa analizando casi un año después de finalizado el contrato si hay incumplimiento o no por parte del consultor y para ello solicitó concepto técnico a la Sociedad Colombiana de Ingenieros (SCI) el cual fue suministrado el 3 de febrero del 2020, el cual se encuentra en estudio.

Es necesario expresar que casi ocho (8) meses después de finalizado el plazo del contrato No. 1347 del 2017 tanto el IDU como el consultor siguieron atendiendo y analizando las observaciones de los productos de la etapa de factibilidad dado que para este propósito han realizado mesas técnicas los días 22, 23 y 24 de Julio del 2019 y los días 13 de enero, 24 de Febrero y 25 de marzo del 2020 lo cual es ilegal, porque se siguieron adelantando actividades propias de la etapa de factibilidad para lograr cerrarla o culminarla aun cuando el plazo del contrato se encuentra vencido desde hace casi un año.

De acuerdo con lo antes expresado llama la atención el hecho de que el IDU y el contratista consultor sigan adelantando actividades propias de la etapa de factibilidad del contrato para cerrar esta etapa, dado que en caso de que esta efectivamente se culmine y posteriormente se liquide el contrato de consultoría, el IDU tendría que pagarle al contratista los emolumentos acordados para la entrega de los productos de la factibilidad generándose un posible daño patrimonial mayor al que ya se produjo, porque de todas formas se completaría la etapa de factibilidad pero no la finalidad del proyecto que es “ Estudios y diseños de la conexión regional Canal Salitre y Río Negro desde el río Bogotá hasta la NQS y la carrera 7, Bogotá D.C.”

En cuanto a los dineros desembolsados por el IDU en el presente proyecto por concepto de anticipo, esta entidad manifestó que no se han autorizado pagos al contratista consultor por encontrarse los productos en ajustes para su aprobación, pero de todas formas si bien el valor del anticipo de mil doscientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil ciento setenta y seis pesos (\$ 1.291.526.176) no ha sido amortizado, si le fue entregado y desembolsado al contratista consultor mediante la orden de pago 3134 del 1 de noviembre del 2018. Con la respuesta del IDU se confirma que los recursos del anticipo que equivalen a mil doscientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil ciento setenta y seis pesos (\$ 1.291.526.176) se encuentran en riesgo, dado que esta suma de dinero le fue entregada al Consultor y no ha sido devuelta.

Ahora bien la razón por la que se concluye que el valor del anticipo de mil doscientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil ciento setenta y seis pesos (\$ 1.291.526.176) se encuentra comprometido, es porque estos fueron desembolsados al consultor mediante la orden de pago 3134 del 1 de Noviembre del 2018 , pero el proyecto BPIN 2016000050017 no cumplió su finalidad que era la realización de los “Estudios y diseños de la conexión regional Canal Salitre y Río Negro desde el río Bogotá hasta la NQS y la carrera 7, Bogotá D.C.” dado que solo llegó hasta su etapa de factibilidad la cual tampoco fue culminada, por lo que se desembolsaron infructuosamente estos recursos del anticipo en un proyecto cuya objetivo no fue alcanzado, dado que este se adelantó para que se entregaran unos estudios y diseños que al final no fueron entregados dado que el consultor no hizo entrega del producto final que eran los “Estudios y diseños de la conexión regional Canal Salitre y Río Negro desde el río Bogotá hasta la NQS y la carrera 7, Bogotá D.C.” puesto que ni siquiera culminó la etapa de factibilidad del contrato de consultoría.

Es importante hacer énfasis en el hecho de que el valor del anticipo no fue amortizado debido a que al consultor no le fueron avalados los productos de la etapa de factibilidad

por la interventoría y por el IDU al no cumplir estos con las condiciones técnicas exigidas en el contrato 1347 del 2017.

Por otro lado en lo atinente al valor de los seiscientos dieciocho millones seiscientos setenta y siete mil quinientos veintiséis pesos (\$618.677.526) correspondientes a los pagos realizados por concepto de prestación de servicios de apoyo a la supervisión debe expresarse que son recursos que también se encuentran comprometidos dado que aunque no se reprocha como tal un incumplimiento de los servicios prestados de apoyo a la supervisión comprendidos en cada contrato, si se cuestiona el hecho de que se desembolsaron seiscientos dieciocho millones seiscientos setenta y siete mil quinientos veintiséis pesos (\$618.677.526) para apoyar la supervisión de un proyecto cuya finalidad no se cumplió al no haberse cumplido con la entrega de los “Estudios y diseños de la conexión regional Canal Salitre y Río Negro desde el río Bogotá hasta la NQS y la carrera 7, Bogotá D.C.”, por lo que se pagó una suma considerable de dinero por concepto de prestaciones de servicios que termino siendo infructuosa al no haberse alcanzado la verdadera finalidad del proyecto BPIN 2016000050017 que era la entrega de los citados estudios y diseños.

En cuanto a lo manifestado por el IDU de que no puede endilgársele violación a la ley por la no liquidación de los contratos de consultoría e interventoría (los cuales se encuentran en proceso de liquidación) dado que aunque ya se vencieron los plazos de 2 y 4 meses para la liquidación, el artículo 11 de la ley 1150 del 2007 permite que el contrato sea objeto de liquidación dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de dicho plazo, pudiéndose liquidar el contrato hasta el 22 de enero del 2022, es claro que la entidad tiene razón en que no ha violado la ley al no haberse excedido del plazo para adelantar la liquidación de los contratos, pero no por esto se le puede exonerar de la observación fiscal que se le formuló puesto que el IDU desembolsó mil doscientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil ciento setenta y seis pesos (\$ 1.291.526.176) por concepto de anticipo y seiscientos setenta y siete mil quinientos veintiséis pesos (\$618.677.526) correspondientes a pagos realizados por concepto de prestación de servicios de apoyo a la supervisión en un proyecto cuya finalidad que era la realización de los “Estudios y diseños de la conexión regional Canal Salitre y Río Negro desde el río Bogotá hasta la NQS y la carrera 7, Bogotá D.C.” no se alcanzó ya que ni siquiera se cumplió con la etapa de factibilidad.

Por lo anterior se confirma como hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal los mil novecientos diez millones doscientos tres mil setecientos dos pesos (\$ 1.910.203.702) desembolsados por el IDU en el proyecto BPIN proyecto BPIN 2016000050017 por las razones expuestas.

Hallazgo No.2. (H2.A2.D2.). “GESTIÓN DE PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO. 1347 DEL 2017 BPIN 2016000050017 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONEXIÓN REGIONAL CANAL SALITRE Y RÍO NEGRO DESDE EL RÍO BOGOTÁ HASTA LA NQS Y LA CARRERA 7, BOGOTÁ D.C.”

FUENTES DE CRITERIO

Carrera 69 No. 44-35 Piso 13 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Constitución Política artículo 6, 209, 267 y 268 numeral 5.
- Ley 80 de 1993, artículo 41.
- Ley 734 del 2002, capítulo 2, artículo 34, numeral 1.
- Decreto 403 del 2020, artículo 53
- Resolución No. 64312 de 2015, artículo 7 “ *por la cual se adopta la versión 14.0 del Manual de Gestión Contractual del IDU*”
- Resolución No. 005933 de 2018, artículos 10.4.1.1 y 10.4.1.2 “ *Por la cual se adopta la versión 15.0 del Manual de Gestión Contractual del IDU*”
- Resolución No. 006799 del 2019, artículos 10.4.1.1 y 10.4.1.2 “ *Se adopta el Manual de Gestión Contractual versión 16*”
- Contrato 1347 del 2017
- Póliza No. 51439 Anexo No. 7 de Jmalucelli Travelers Seguros S.A

CRITERIO

El artículo 10.4.1.1 de la resolución No. 006799 de 2019 por medio del cual “*se adopta el Manual de Gestión Contractual versión No. 16*” indica las clases de garantías exigidas en los contratos celebrados por el IDU:

- *Contrato de Seguro contenido en póliza.*
- *Patrimonio autónomo.*
- *Garantía bancaria.*

La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro, Tratándose de garantías diferentes a las pólizas de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros, sin que sea posible establecer exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se puedan hacer efectivas. En el caso de garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento del IDU una vez ocurrido el siniestro. Para la aprobación de las garantías, la Dirección Técnica de Gestión Contractual deberá elaborar el acta respectiva, verificar la suficiencia de las mismas conforme con lo establecido en el Pliego de Condiciones o el Contrato y la normatividad vigente. Es de anotar que dicha aprobación hace referencia a las garantías otorgadas en la fase contractual y postcontractual. La garantía de cumplimiento debe cubrir, según se determine en los estudios previos de cada contrato, los perjuicios derivados de:

- 1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; o el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.*
- 2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.*
- 3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios*

derivados de: 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

8) Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato”.

El artículo 10.4.1.2 de la Resolución No. 0067 de 2019 por medio de la cual “se adopta el Manual de Gestión Contractual versión No. 16” establece lo siguiente:

Amparos de la Garantía Única

Amparo	Siniestro	Valor Asegurado	Vigencia	
			Desde	Hasta
Seriedad de la Oferta	La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato, siempre y cuando esas prorrogas no excedan el término determinado por la entidad	10% del presupuesto o del valor oficial estimado	Presentación de la oferta	Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento del contrato

	<p>La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigido por la entidad</p> <p>El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas</p>			
Buen Manejo y Correcta inversión del anticipo	<p>La no inversión de los recursos</p> <p>El uso indebido de los recursos</p> <p>La apropiación indebida de los recursos</p>	100% del valor entregado como anticipo	Aprobación de la Garantía Única	Hasta la amortización del anticipo o la liquidación del contrato
Cumplimiento	<p>Cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista multas y clausula penal</p> <p>Incumplimiento total y parcial</p> <p>Cumplimiento tardío</p> <p>Daños</p>	Por lo menos 10% del valor del contrato	Aprobación Garantía Única	Liquidación
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	Cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional	<p>Mínima cuantía, inferior o igual a 100 smlmv 5% del valor del contrato</p> <p>Menor y Mayor cuantía superior a 100 SMLMV (Selección abreviada de menor cuantía,</p>	Aprobación Garantía única	Plazo del contrato y 3 años más

		subasta inversa, Concurso de méritos y licitación pública 10%		
Calidad y correcto funcionamiento de bienes o equipos suministrados	Cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado Derivado de mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato Por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas	El valor se determina de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato	Aprobación Garantía Única	Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato

			Vigencia	
Amparo	Siniestro	Valor Asegurado	Desde	Hasta
Estabilidad y calidad de la obra	Cubrirá a la entidad estatal de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa sufridos por la obra entregada imputable al contratista	El valor se determina de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato	Recibo de la obra a satisfacción	5 años más o menos cuando la entidad lo justifique
Calidad del Servicio	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables	El valor se determina de acuerdo con el objeto, el	La vigencia se determi	

	<p>garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de</p> <p>La mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría. En los contratos de interventoría la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la ley 1474 del 2011.</p> <p>La mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato</p>	<p>valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato</p>	<p>na de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato</p>	
Responsabilidad civil extracontractual	<p>Cubre a la entidad por perjuicios ocasionados por terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual</p>	<p>El valor asegurado no debe ser inferior a:</p> <p>Doscientos (200) smlmv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smlmv</p> <p>Trescientos (300) smlmv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smlmv e igual o inferior a dos mil quinientos (2.500) smlmv</p> <p>Cuatrocientos (400) smlmv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smlmv e</p>	<p>Aprobación Garantía Única</p>	<p>Plazo del contrato</p>

		<p>inferior a cinco mil (5000) smlmv</p> <p>Quinientos (500) smlmv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smlmv e inferior o igual a diez mil (10.000) smlmv</p> <p>El cinco por ciento del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smlmv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smlmv</p>		
--	--	--	--	--

En el contrato No. 1347 del 2017, se estableció como uno de los amparos necesarios para la suscripción del acta de inicio el de la póliza de cumplimiento, tal como lo muestra la tabla 03:

Tabla No. 03. Garantía de Cumplimiento, Multas y Clausula penal

CONCEPTO	MONTO BASE	VIGENCIA
Cumplimiento, Multas y Clausula Penal	30% sobre valor total del contrato. \$ 3.593.291.692	Igual al plazo del contrato y hasta la liquidación

Fuente: Equipo auditor.

CONDICIÓN

Como resultado de la revisión y análisis de los soportes allegados al equipo auditor, fue posible determinar que la garantía de Cumplimiento, Multas y Clausula Penal suscrita por el contratista NO AMPARA los recursos por el tiempo necesario, en razón de que la póliza No. 51439 – anexo 7 del contrato 1347 del 2017 expedida por JMALUCELLI Travelers seguros S.A el día 31 de Mayo del 2020 se encontraba vigente hasta el 10 de mayo de 2020, sin que el contrato se encontrara liquidado para esa fecha, dado que dicho contrato aún se encuentra en proceso de liquidación.

De lo anterior se desprende que lo relativo al cumplimiento, multas y clausula penal del contrato de Consultoría 1347 del 2017 se encuentra desprotegido o sin cobertura alguna desde el 11 de Mayo del 2020, hasta la fecha, aun cuando era imperativo que la citada garantía se extendiera el tiempo necesario hasta que se realizará la liquidación del contrato de consultoría ya referido de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.1.2 de la Resolución No. 0067 de 2019 por medio de la cual "se adopta el Manual de Gestión Contractual versión No. 16" del IDU.

La comentada posible irregularidad se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 04. Verificación Póliza 51439 – anexo 7, Cumplimiento, Multas y Clausula Penal

CONCEPTO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
Cumplimiento, Multas y Clausula Penal	26/09/2017	10/05/2020

* Fuente: Equipo Auditor

CAUSA

La situación presentada tiene su origen en que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) no extendió la garantía de Cumplimientos, Multas y Clausula Penal con posterioridad al 10 de mayo del 2020, aun cuando el contrato de Consultoría 1347 del 2017, no se encontraba liquidado para esa fecha puesto que aún se encuentra en proceso de liquidación por lo que lo relativo al Cumplimiento, Multas y Clausula Penal del citado contrato de consultoría se encuentran desprotegidos.

Así mismo, no se encontró evidencia de pronunciamiento alguno por parte del Contratista de Consultoría, o del interventor, en cuanto al amparo deficiente del concepto ya presentado.

EFEECTO

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos en virtud del contrato de Consultoría 1347 del 2017 habrían quedado sin amparo por el tiempo establecido en la ley y especialmente en el artículo 10.4.1.2 de la Resolución No. 0067 de 2019 por medio de la cual “se adopta el Manual de Gestión Contractual versión No. 16” del IDU, dado que la cobertura de la Garantía de Cumplimiento, Multas y Clausula Penal expiró el 11 de Mayo del 2020, cuando está debía extenderse hasta la fecha de liquidación del contrato antes mencionado.

En consecuencia, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) tendría que responder por cualquier daño o perjuicio que hubiese ocurrido desde el 11 de Mayo del 2020, hasta la fecha en que efectivamente se liquide en contrato de consultoría en cuestión, dada la falta de diligencia del contratista Unión Temporal Integral Esfinanzas, la inacción del Interventor SESAC S.A del Contrato y la falta de gestión del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)

Se evidencia, con base en la Ley 734 del 2002, artículo 34 numeral 01, una observación administrativa con incidencia disciplinaria, por la no consideración o desconocimiento de la Resolución No. 006799 del 2019 por medio de la cual “se adopta el Manual de Gestión Contractual versión No. 16” del IDU, en sus artículos 10.4.1.1 y 10.4.1.2.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) respondió la observación aduciendo que en cumplimiento de las obligaciones de seguimiento y control de los contratos a

cargo mediante los oficios IDU No. 20202250096501 del 30 de Enero del 2020 e IDU No. 20202250378341 del 03 de Junio del 2020 le solicitó al consultor la actualización de las garantías.

El consultor allegó la póliza actualizada mediante oficio No. UT-PCS-0474-20 con radicado IDU No. 2020 5260433802 del 9 de Junio del 2020, actuaciones estas en las que se evidencia la debida diligencia por parte de la entidad en mantener las pólizas que cubren la ejecución del contrato vigentes hasta su liquidación conforme lo estipula el contrato y la ley. Aunado a lo anterior aún cuando no se ha extendido la liquidación del contrato 1347 de 2017, la vigencia de la garantía de cumplimiento fue extendida por parte del Consultor y a la fecha el riesgo que ampara se encuentra cubierto.

ANALISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) en su respuesta aduce que el riesgo de cumplimiento del contrato 1347 del 2017 se encuentra cubierto dado que la garantía fue extendida incluso hasta el 10 de Noviembre del 2020 como se evidencia en la póliza de seguros No. 51439 Anexo 8 de la aseguradora JMALUCCELLI TRAVELERS aportada con la respuesta, sin embargo al revisar la fecha de expedición de la póliza se evidencia que esta fue expedida el 4 de Junio del 2020 y la póliza No. 51439 – anexo 7 del contrato 1347 del 2017 expedida por JMALUCCELLI Travelers seguros S.A el día 31 de Mayo del 2020 se encontraba vigente hasta el 10 de mayo de 2020, por lo que riesgo de cumplimiento del contrato 1347 del 2017 estuvo desamparado o desprotegido desde el 10 de mayo del 2020 hasta el 4 de Junio del mismo año, dado que en esta última fecha fue que se extendió la garantía de cumplimiento hasta el 10 de Noviembre del 2020, por lo que el Consultor Unión Temporal Integral Esfinanzas, incumplió con su deber de renovar oportunamente la póliza de cumplimiento ya que dejó que esta se venciera el 10 de mayo del 2020 y solo el 4 de Junio del mismo año extendió la referida póliza.

El Interventor del Contrato 1347 del 2017 es decir SESAC S.A incumplió también con su deber de hacerle seguimiento a la vigencia de la póliza de cumplimiento dado que no requirió al Consultor para que renovara la póliza antes de su vencimiento y esta al final se venció el 10 de mayo del 2020 y su renovación se realizó tardíamente, es decir el 4 de Junio del mismo año, por lo que el interventor faltó a su deber de vigilancia.

Finalmente debe expresarse que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) también faltó a su deber de requerir oportunamente al Consultor para que renovara la póliza de cumplimiento, dado que la entidad estatal le informo al contratista consultor el 3 de Junio del 2020 que debía renovar la garantía de cumplimiento, cuando esta ya se encontraba vencida, dado que la póliza había expirado desde el 10 de mayo del 2020, quedando descubierto el riesgo de cumplimiento hasta el día 4 de Junio del 2020, fecha en que la póliza extendida.

Hallazgo No.3. (H3.A3.) “PROCESO DE PLANEACIÓN BPIN 2016000050018 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CENTENARIO DESDE EL LIMITE OCCIDENTE DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMERICAS CON CARRERA 50, BOGOTÁ D.C.”

FUENTES DE CRITERIO

- Constitución Política, artículos 6, 209, 267 y 268 numeral 5.
- Ley 80 de 1993. Artículo 26.
- Ley 610 del 2000, artículos 3 y 6.
- Ley 734 del 2002, capítulo 2, artículo 34, numeral 1.
- Sentencia 24615 del 3 de diciembre de 2007, Sección Tercera del Consejo de Estado. Ruth Stella Correa Palacio.
- Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, febrero 25 de 2009. M. P. Mauricio Fajardo Gómez. Expediente 16103.

CRITERIO

Bajo esta normatividad, el omitir dicho deber de planeación da pie a lo establecido en artículo 26 de la ley 80 de 1993, el cual expresa que:

“[...] los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo contratado y velando por la protección de los derechos de la entidad y del contratista [...], y deberán indemnizar los daños que se causen [...] cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquéllos”.

El artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que:

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos

de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

Notas de Vigencia

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado”.

La Sentencia de 3 de diciembre de 2007, la Sección Tercera del Consejo de Estado, consideró:

“En tercer lugar, y en cumplimiento también del deber de planeación y el principio de buena fe precontractual, las entidades [...] deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista [...] elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia (art. 25, núm. 12) [...] en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones [...]. Por lo tanto, el principio de economía en cuya esencia se encuentra el deber de planeación del contrato [...] significa que el Estado está obligado a actuar con alto grado de eficiencia y eficacia para que se protejan los recursos públicos fiscales, con sujeción estricta al orden jurídico. De tal manera que es cuestionable todo acto de negligencia, desidia o falta de planeación u organización estatal en la toma de decisiones pública.”

La Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Febrero 25 de 2009. M. P. Mauricio Fajardo Gómez. Exp. 16103” reza así:

“La planeación constituye una fase previa y preparatoria del contrato, que determina su legitimidad y oportunidad para la consecución de los fines del Estado y permite políticamente su incorporación al presupuesto, por cuanto la racionalidad de los recursos públicos implica que todo proyecto que pretenda emprender la Administración Pública debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad

técnica y económica, así como el impacto social que ésta tenga en la satisfacción de las necesidades públicas. Se trata de obtener una sólida justificación del gasto público con el objeto de lograr un manejo óptimo de los recursos financieros del Estado. La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido repetidamente que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable, antes de asumir compromisos específicos en relación con los términos de lo que podrá llegar a ser un contrato y por supuesto mucho antes de su adjudicación y consiguiente celebración, la elaboración previa de estudios y análisis serios y completos”, los cuales contemplen “las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes[...], los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales,.....”

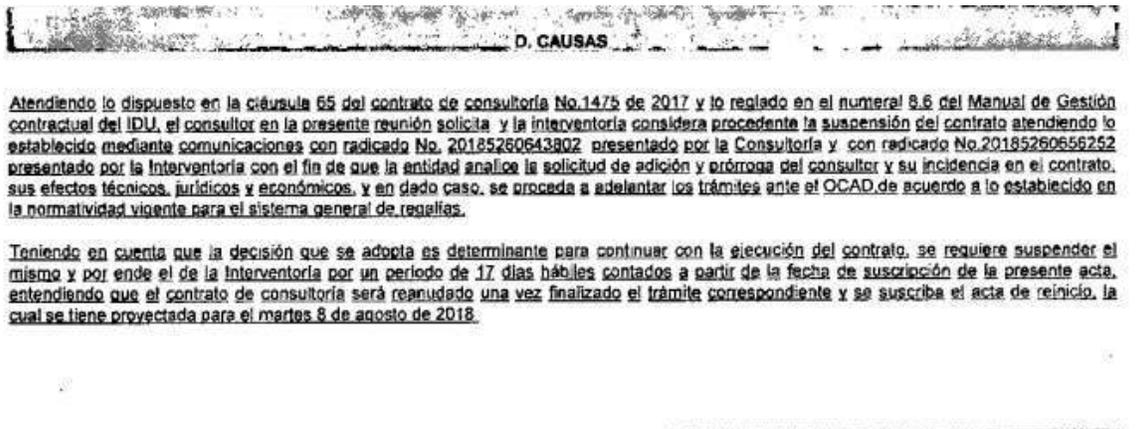
CONDICIÓN

El contrato de consultoría 1475 de 2017 suscrito entre el IDU y la Unión Temporal APP ALO el 24 de noviembre de 2017 e iniciado el 14 de febrero de 2018, como consta en el Acta de inicio del mismo, fue suspendido 7 veces, modificado en 3 ocasiones y adicionado dos veces, como se relaciona a continuación:

Fecha de Iniciación	14 de febrero de 2018
Plazo inicial:	Doce (12) meses
Fecha de Terminación inicial	13 de febrero de 2019
Suspensión 1	12 de julio de 2018 Por término de 27 días calendario Nueva fecha de terminación después de suspensión: 9 de marzo de 2019
Prórroga 1	09 de agosto de 2018 prórroga de la etapa de factibilidad por plazo de un (1) mes. Nueva fecha de terminación: 9 de abril de 2019
Suspensión 2	20 de febrero de 2019 Por término de 15 días calendario Por medio del Acta No. 8. Ampliada mediante Acta No. 9 del 6 de marzo de 2019, por término de 15 días calendario. Nueva fecha de terminación después de suspensión: 10 de mayo de 2019
Suspensión 3	22 de marzo de 2019 Por término de 15 días calendario. Por medio del Acta No. 10 ampliada mediante Acta No. 11 del 5 de abril de 2019, por término de 9 días calendario. Ampliada mediante Acta No. 12 del 12 de abril de 2019, por término de 9 días calendario. Nueva fecha de terminación después de suspensión: 12 de junio de 2019
Suspensión 4	8 de mayo de 2019 Por término de 12 días calendario Por medio del Acta No. 14 ampliada mediante

	Acta No. 15 del 20 de mayo de 2019, por término de 15 días calendario. Nueva fecha de terminación después de suspensión: 10 de julio de 2019
Suspensión 5	10 de junio de 2019 Por término de siete días calendario Por medio de Acta No. 18 nueva fecha de terminación después de suspensión: 17 de julio de 2019
Prórroga 2	17 de junio de 2019 Prorroga el plazo del contrato por término de ocho meses y medio (8.5). Nueva fecha de terminación después de suspensión: 2 de abril de 2020
Suspensión 6	27 de febrero de 2020, por un término de 15 días calendario.
Suspensión 7	21 de abril de 2020, por un término de 13 días calendario. Por medio de acta No. 32 ampliada por medio de Acta No. 33 por término de 18 días calendario. Nueva fecha de terminación después de suspensión: 23 de mayo de 2020
Estado Actual	SUSPENDIDO

- **Suspensión 1:** Del 12 de julio de 2018, por término de 27 días calendario
Causas:



En la documentación aportada por el IDU no se encontraron soportes que justificaran esta suspensión de 27 días calendario

- **Prórroga 1:** De 09 de agosto de 2018 prórroga de la etapa de factibilidad por plazo de un (1) mes.

Causas:

2. Fundamentos técnicos del Consultor

El Consultor UT APP ALO del contrato IDU-1475-2017, mediante comunicaciones CF-UTAA-HMV-CEAL-284 del 25/05/2018, CF-UTAA-HMV-CEAL-321 del 12/06/2018 y CF-UTAA-HMV-CEAL-370 del 25/06/2018, radicadas ante Interventoría y con radicados IDU 20185260524562, 20185260586742 y 20185260643802 respectivamente, solicitó prórroga al plazo del contrato para la etapa de Factibilidad con recursos adicionales, motivado por la entrega tardía de la información de diseños de la IP ALO SUR y de otros proyectos que están en ejecución en el área de influencia del proyecto, sumado a la modificación en los parámetros operacionales de Transmilenio para los corredores de la Av. ALO y Av. Centenario objeto del contrato de consultoría.

3. Pronunciamiento de la interventoría

Sobre la solicitud planteada por el Consultor de Adición y prórroga a su contrato, la Interventoría recomendó formalmente al IDU la suscripción de un Adición y Prórroga al Contrato de Consultoría IDU-1475-2017 por el término de treinta (30) días calendario y un valor adicional de \$97.841.417 incluido IVA, tal y como puede corroborarse en su comunicación HMV-3094-0459 del 28 de junio de 2018, con radicado IDU NO.20185260656262.

4. Causales de la solicitud de modificación y análisis

El interventor Mediante comunicación No. 20185260656262 del 28 de junio de 2018 solicita la modificación del plazo del contrato debido a la necesidad de prorrogar la etapa de factibilidad, con el fin de que la misma se prolongue en treinta (30) días calendario y se realice una adición de recursos por OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$82.219.678) más IVA.

La anterior solicitud de prórroga y adición se fundamenta, según lo expuesto por la interventoría, en el hecho de que los parámetros operacionales de Transmilenio fueron modificados posterior al inicio de la etapa de factibilidad y la demora que se presentó en la entrega de la información solicitada al proyecto de Asociación Pública Privada de iniciativa privada IP ALO SUR, situaciones que se describen detalladamente en el memorando con radicado IDU No. 20185260584882 del 7 de junio de 2018 y que fue complementado mediante comunicación No. 20185260656262 del 28 de junio de 2018, solicitudes donde se plantean los fundamentos de la prórroga y adición y las cuales se adjuntan.

u4

El proyecto desarrollado por la Unión Temporal APP ALO tiene una duración de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. Dentro del contrato se incluyeron 4 etapas de maduración de la consultoría las cuales debe cumplir el consultor de acuerdo a su programación las cuales corresponden:

ETAPAS DEL CONTRATO IDU-1394-2017		Duración
1.	Etapa de recopilación de información	(1 mes)
2.	Etapa de factibilidad	(4 meses)
3.	Etapa de estudios, diseños incluye aprobación por parte de la interventoría	(6 meses)
4.	Etapa de Trámites, aprobación, armonización, aval o concepto favorable y los permisos requeridos entidades distritales y nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios	(1 meses)

Una vez analizadas las peticiones allegadas y los documentos de estudios previos, la matriz de riesgos y el pliego de condiciones del proceso de concurso de méritos No. IDU-CMA-SGDU-034-2017 que dio origen al contrato No. IDU-1475 de 2017, se encuentra que efectivamente resulta pertinente prorrogar el plazo del mencionado contrato en treinta (30) días calendario, con el fin de que los mencionados retrasos puedan ser subsanados, pues del análisis realizado por la interventoría se evidenció que dichos retrasos no son imputables al Consultor.

Adicionalmente, es fundamental establecer que una vez efectuado el análisis realizado por la interventoría respecto a los valores adicionales a reconocer al consultor, por concepto de dichos retrasos, se tiene lo siguiente:

Respecto al retraso originado por el cambio de los parámetros operacionales de Transmilenio se tiene que por tratarse de un riesgo que en la matriz de riesgos se encuentra en su totalidad en cabeza del Consultor, no se reconocerá ningún valor económico por dicho retraso. La Matriz de Riesgos del Concurso de Méritos No. IDU-CMA-SGDU-034-2017 que dio lugar al Contrato de Consultoría IDU-1475-2017, en el Riesgo No. 2, se estableció frente a la afectación a las condiciones económicas del contrato (sobrecostos), por cambios en la regulación y/o normatividad técnica durante la ejecución del proyecto (de carácter ambiental, urbanístico, de las redes de servicios públicos, parámetros operacionales de TM), que el "Riesgo que será asumido por el contratista si el sobrecosto es menor o igual al 10% del POE", en dicho sentido, al ser inferior al 10% del POE la afectación económica que indica el Consultor ante los cambios en los parámetros operacionales de Transmilenio, el riesgo debe ser asumido por la UNIÓN TEMPORAL APP ALO, de allí que no es procedente pago o reconocimiento alguno por este concepto.

uu

En relación con la demora en la entrega de la información que debe armonizar los proyectos, por parte del originador de la IP ALO SUR, resulta pertinente proceder con la recomendación de la interventoría de efectuar una adición por los valores adicionales que fueron aprobados y con base en la argumentación presente en los oficios remitidos y que se adjuntan a la presente solicitud, fundamentados en el hecho de que dichos retrasos se deben a un hecho de un tercero que no era posible mitigar por parte del Consultor. En este sentido la interventoría remite los siguientes costos aprobados en su análisis:

Aspecto	Cargo	Unidad	Nombre	Dedicación (H-M)	Tarifa a todo costo (COL\$)	Costo (COL\$)
DIRECCION Y COORDINACION	Director Consultoria	15305	DUSSAN BUITRAGO EDGAR IVAN	0,45	\$ 25.826.560	\$ 11.621.961
	Coordinador Consultoria	15054	ACUÑA VARGAS FABIAN ERNESTO	0,75	\$ 18.390.750	\$ 13.793.083
	Coordinador Consultoria	802513	MERCADO QUIROZ YAMIL JOSE	0,75	\$ 18.653.500	\$ 13.990.125
INFORMES SST	Especialista en seguridad y salud en el trabajo	17086	MARIN JIMENEZ ALBA LUCIA	0,4	\$ 11.000.000	\$ 4.400.000
	Especialista en seguridad y salud en el trabajo	900761	CHIRVI BARRERA NOHORA YASMIN	0,71	\$ 6.305.500	\$ 4.476.905

Aspecto	Cargo	Unidad	Nombre	Dedicación	Tarifa a todo costo	Costo (COP)
INFORMES AMBIENTALES	Especialista Ambiental	20831	MARTINEZ ZARATE DIEGO ROBERTO	0,2	\$ 18.128.250	\$ 3.025.650
	Especialista Ambiental	17804	ORTIZ HERNANDEZ MANNY CECILIA	0,4	\$ 13.423.250	\$ 5.369.300
INFORMER SOCIALES Y PUNTO IDU	Especialista social	15339	RUIZ RODRIGUEZ YADDY HELENA	0,2	\$ 20.894.250	\$ 4.138.650
	Especialista social	15773	HERNANDEZ AREVALO PIEDAD	0,4	\$ 15.322.000	\$ 6.128.624
	Especialista social (Punto IDU)	21557	CASTIBLANCO TORRES YURY MARGARITA	0,5	\$ 4.500.000	\$ 2.250.000
	PUNTO IDU	NA	PUNTO IDU	1	\$ 3.800.000	\$ 3.800.000
INFORMES PEDIALES	Especialista catastral o topográfico	802280	VALENCIA SIERRA JAVIER	0,2	\$ 14.250.000	\$ 2.850.000
	Profesional social predial	800261	TOVAR EMILIS DORIS ELENA	0,35	\$ 16.600.000	\$ 5.775.000
TOTAL**						\$ 82.219.678

Considerando la necesidad de tener el tiempo adicional aprobado y justificado por la interventoría en hechos no imputables al consultor y los recursos que se proyectan en su solicitud, solicitamos la modificación de las siguientes cláusulas del contrato de la referencia en los siguientes términos:

5. Modificación del contrato

a. Modificación del plazo

La cláusula vigente establece lo siguiente:

"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del contrato es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato, discriminado así:

	ETAPAS DEL CONTRATO IDU-1394-2017	Duración
1.	Etapas de recopilación de información	(1 mes)

4

2.	<i>Etapa de factibilidad</i>	<i>(4 meses)</i>
3.	<i>Etapa de estudios, diseños incluye aprobación por parte de la interventoría</i>	<i>(6 meses)</i>
4.	<i>Etapa de Trámites, aprobación, armonización, aval o concepto favorable y los permisos requeridos entidades distritales y nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios</i>	<i>(1 meses)</i>

(...)"

En relación con la modificación del plazo de la etapa de factibilidad, esta se ve modificada en cuanto pasa de ser de cuatro (4) meses a cinco (5) meses, en razón a que un (1) mes se está destinando a la etapa de factibilidad y que por lo mismo modifica el plazo total del contrato.

En este sentido los nuevos plazos deberán quedar de la siguiente forma:

"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del contrato es de trece (13) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato, discriminado así:

ETAPA	DURACIÓN
<i>Investigación, recopilación y análisis de información.</i>	<i>Un (1) mes</i>
<i>Elaboración de factibilidad (INCLUYE TIEMPOS DE APROBACIONES – ESP – A potestad y responsabilidad del consultor puede iniciar desde el acta de inicio del proyecto)</i>	<i>Cinco (5) meses</i>
<i>Elaboración de estudios y diseños, análisis financiero y legal (INCLUYE APROBACIONES DE LA INTERVENTORÍA – A potestad y responsabilidad del consultor puede iniciar desde el acta de inicio del proyecto)</i>	<i>Seis (6) meses</i>
<i>Trámites, aprobaciones de permisos, entidades distritales y nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios. (A potestad y responsabilidad del consultor puede iniciar desde el acta de inicio del proyecto – INCLUYE LA APROBACIÓN DE LA</i>	<i>Un (1) mes</i>
INTERVENTORÍA)	

La modificación de los parámetros Operacionales de Transmilenio después de iniciada la etapa de factibilidad, evidencian una deficiente planeación y coordinación Interinstitucional para la realización de los estudios y diseños, dado que en los estudios de prefactibilidad debió haberse identificado la necesidad de integrar algunas estaciones del Transmilenio y modificar otras, por lo que lo relativo a estos parámetros operacionales debieron haberse resuelto en la etapa de prefactibilidad y no durante la ejecución de la etapa de factibilidad del contrato de Consultoría como efectivamente ocurrió.

- **Suspensión 2:** De 20 de febrero de 2019 por término de 15 días calendario, ampliada 15 días mas, para un total de 30 días.

Causas:

D. CAUSAS

Considerando que todos los productos de la etapa de factibilidad fueron entregados por el Consultor y se encuentran revisados y aprobados por la interventoría y con concepto de No objeción por parte de la Entidad, de acuerdo con lo manifestado por el IDU en su comunicación DTP20192250096011 del 15 de febrero de 2019 y lo dispuesto en la cláusula 30 del contrato de consultoría No.1475 de 2017, la Dirección Técnica de Proyectos solicita se proceda a la suspensión del Contrato, con el fin de analizar y tomar la decisión para que el proyecto continúe o no a la Etapa de Estudios y Diseños.

La justificación de la suspensión No. 2 evidencia irregularidades en materia de planeación puesto que en los estudios previos no se contempló la necesidad de establecer unos tiempos de suspensión para que la entidad evaluara y diera la aprobación o no de continuar con cada una de las etapas una vez aprobada la anterior, situación esta que afectó el tiempo previsto para el desarrollo del objeto contractual, porque fue necesario suspender la ejecución del contrato para la entidad resolviera continuar o no con la etapa de estudios y diseños.

- **Suspensión 3:** del 22 de marzo de 2019 por término de 15 días calendario, ampliada 9 días más, para un total de 24 días.

Causas:

D. CAUSAS

Mediante Acta de Suspensión No. 8 del 20 de febrero de 2019, se procedió por las Partes a la suspensión del Contrato de Consultoría No. 1475 de 2017, en aplicación de las disposiciones de la cláusula 30 del contrato. Dicha suspensión fue ampliada mediante Acta No. 9 del 6 de marzo de 2019.

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha culminado el análisis que permita a la entidad tomar un decisión respecto a la continuidad de la ejecución del contrato IDU-1475-2017 a la siguiente etapa, las partes del contrato acordaron la suspensión del mismo por un plazo de quince (15) días calendario, dando continuidad a la aplicación de la Cláusula 30 del contrato.

La presente justificación acentúa aún más las deficiencias en el proceso de planeación antes anotadas dado que la suspensión No. 3 vuelve a reflejar que en los estudios previos no se contempló la necesidad de establecer unos tiempos de suspensión para que la entidad evaluara y diera la aprobación o no de continuar con cada una de las etapas del proyecto una vez aprobada la anterior, situación esta que retrasó considerablemente el tiempo previsto para el desarrollo del objeto contractual, dado que fue necesario suspender nuevamente la ejecución del contrato para que la entidad siguiera analizando si continuaba o no con la etapa de estudios y diseños.

- **Suspensión 4:** del 8 de mayo de 2019 por término de 12 días calendario, ampliada 15 días más, para un total de 27 días.

Causas:

D. CAUSAS

De conformidad con la decisión del IDU respecto al paso a la Etapa de Estudios y Diseños según comunicación DTP2019225033321 del 26/04/2019 y conforme al pronunciamiento dado por la UT APP ALO en comunicación CF-UTAA-IDU-CEAL-059 con radicado IDU 20195260512842 del 30/04/2019, la cual fue respondida por la Entidad en oficio DTP20192250369371 del 7/05/2019 y discutida en reunión entre el IDU, Consultor e Interventor el mismo día, al igual que los pronunciamientos dados por la Interventoría en comunicaciones H MV-3094-1416 con radicado IDU No. 20195260524342 del 3/05/2019 y H MV-3094-1418 con radicado IDU No. 20195260531132 del 6/05/2019, conforme a recomendación de la Interventoría, las Partes resuelven suspender el Contrato, para que se surta el trámite de la prórroga, adición y modificatorio de los contratos de Consultoría e Interventoría, la cual es determinante para el inicio de la etapa de Estudios y Diseños, de acuerdo con los siguientes puntos objeto de análisis y pronunciamiento: 1. Adición y prórroga del Contrato 1475 de 2017 por la inclusión de la Conexión Operacional de la ALO con calle 80 y Solución para el no ingreso de buses intermunicipales a Bogotá Tramo Río Bogotá - TAM Troncal Av Centenario; 2. Prórroga del plazo total del Contrato para ejecución de etapa de Estudios y Diseños; 3. Modificación del perfil del Hidrogeólogo; 4. Modificación del pago del componente de arqueología en etapa de factibilidad a etapa de estudios y diseños; 5. Modificación a los Precios Unitarios del Contrato definidos en el Anexo 8 respecto a las inconsistencias evidenciadas en las unidades del mismo y modificación por la aprobación de los ítems no previstos en el Anexo 8 de Contrato.

Las causas que conllevaron a la suspensión No. 4 reflejan las falencias que ha tenido la planificación del contrato de Consultoría No. 1475 del 2017, dado que se sugiere adicionar y prorrogar el contrato de consultoría por la inclusión de la conexión operacional de la ALO con calle 80 y solución para el no ingreso de buses intermunicipales a Bogotá Tramo Río Bogotá – TAM Troncal Avenida Centenario, situación esta que no fue prevista en los estudios de prefactibilidad, se recomienda modificar el perfil de hidrogeólogo dado que en ninguna universidad del país se ofrece este pregrado, cuestión esta que tampoco fue advertida en los estudios preliminares, por lo que ya habiéndose finalizado la segunda etapa del contrato (factibilidad) fue que el IDU se percató de esta situación, viéndose por lo tanto obligado a suspender la ejecución del contrato antes de entrar en la fase final del mismo. Otras de las irregularidades presentadas en la fase de planificación fue la estructuración de los precios unitarios, los cuales tuvo que modificarlos en pleno desarrollo del contrato de consultoría por presentar inconsistencias en sus unidades, situación esta que no hubiera ocurrido si en la etapa precontractual se hubieran configurado adecuadamente los precios unitarios.

- **Suspensión 5:** del 10 de junio de 2019 por término de 7 días calendario.

Causas:

D. CAUSAS

En virtud que el Contrato de Consultoría IDU-1475-2017 comprende la ejecución de dos Proyectos (Troncal Avenida Centenario y Avenida Longitudinal de Occidente) financiados de manera independiente con recursos de regalías y en aras de realizar las Adiciones y Sustracciones por proyecto, conforme lo establecido en la Ley 1530 de 2012 y el Acuerdo 45 de 2017 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y que requiere el actual trámite de Adición, Prórroga y Modificación a los Contratos de Consultoría e Interventoría, se requiere la **suspensión del Contrato por un término de siete (7) días calendario**, con el fin de estimar los costos asociados para la intervención arqueológica que se ejecutan y pagan a partir de los recursos disponibles por precios unitarios, tanto para la Troncal Avenida Centenario como para la Avenida Longitudinal de Occidente, y así mismo, definir el balance de precios unitarios por proyecto para todo el Contrato IDU-1475-2017.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo consignado en la comunicación del IDU número DTP20192250335061 de fecha 26 de abril de 2019, mediante la cual la Entidad entregó los documentos de solicitud de licencia presentados ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), con Trámite de Autorización N° 7889 para la Troncal Avenida Centenario, desde el límite Occidente del Distrito hasta la Troncal Américas con carrera 50 y Trámite N° 8003 para la Avenida Longitudinal de Occidente, ramal Avenida Villavicencio hasta la Avenida Cali y ramal Av. Américas hasta la Avenida Cali en Bogotá D.C.

La Suspensión No. 5 también es un fiel reflejo de las deficiencias evidenciadas en los estudios de prefactibilidad dado que en este instrumento no se previó la tasación de los costos asociados para la intervención arqueológica del proyecto, por lo que durante la ejecución del contrato de consultoría fue necesario aprobar esta suspensión, para poder estimar estos costos y así poder continuar con el desarrollo del contrato en cuestión.

- **Prórroga 2:** del 17 de junio de 2019, por 8.5 meses.
Causas:

Que una vez revisados los plazos de las etapas establecidas en el contrato de consultoría IDU-1475-2017, y de cara a los tiempos de suspensión, la fecha de terminación del plazo total del contrato es el 17 de julio de 2019.

Que mediante memorando No.20192250156913, del 17 de junio de 2019, el Subdirector General de Desarrollo Urbano manifestó lo siguiente:

"B. Causales y análisis de la solicitud de Prórroga, Adición y Modificación"

1. Prórroga del plazo total del contrato

De conformidad con la solicitud del consultor, elevada a la interventoría por medio del oficio CF-UTAA-HMV-CEAL-0992, copiada al IDU con el radicado IDU 20195260584412, así como del concepto de la interventoría, emitido en oficio HMV-3094-1449 allegado a la entidad por medio del radicado 20195260590032 y oficio HMV-3094-1452 radicado IDU 20195260598642, se ha identificado que para el desarrollo de la etapa de estudios y diseños, es necesario prorrogar el plazo total del contrato en ocho punto cinco (8.5) meses, aplicables a la mencionada etapa.

La justificación de este plazo adicional es fundamentada y discriminada, así:

- Para el contrato básico, es necesario garantizar un plazo para la Etapa de Estudios y Diseños de seis (6) meses.
- En razón de la ejecución adicional de los diseños de la Conexión Operacional de la Avenida Longitudinal de Occidente con Calle 80 y la solución para el no ingreso de buses intermunicipales a Bogotá, tramo río Bogotá –TAM Troncal Av. Centenario. Se requieren dos punto cinco (2.5) meses adicionales. Tal como se explicará más adelante.

Nota: Este plazo de 8.5 meses para la Etapa de Estudios y Diseños, iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la misma, la cual deberá ser suscrita por las Partes y la Interventoría, concomitantemente con la suscripción del presente Oficio.

En relación con lo anterior, la Dirección Técnica de Proyectos encuentra procedente realizar la Prórroga del plazo del contrato, por un término de ocho punto cinco (8.5) meses.

2. Perfil Profesional Hidrogeólogo

A través de la comunicación HMV-3094-0757 con radicado IDU 20185261003432, mediante la cual la interventoría remitió análisis respecto de distintas comunicaciones e información aportada por el consultor sobre la imposibilidad de contar con un profesional en Colombia titulado como Hidrogeólogo dado que no existe ningún programa de posgrado en Colombia que otorgue dicho título, así como la información y recomendación de la interventoría allegada a la entidad por medio del oficio HMV-3094-0945 con radicado IDU 20185261178432, en la que indica "... esta interventoría considera que un profesional con formación en geología y experiencia en hidrogeología, atendiendo las necesidades reales del proyecto, con lo cual solicitamos al IDU su opinión para emitir una resolución de un profesional que satisfaga estos requisitos (...), así, se considera necesario realizar un estudio de los requisitos y perfil del cargo, el cual, de conformidad con la revisión realizada por la Dirección Técnica de Proyectos, será como se indica a continuación:

El profesional a desempeñar este cargo puede ser un geólogo, ingeniero geólogo, ingeniero de minas (al menos cinco (5) años de experiencia en cargo de gerente, de los cuales al menos dos (2) años en cargos relacionados con la hidrogeología).
Experiencia general
Experiencia específica en el área de hidrogeología

3. Unidades de medida establecidas para el anexo 8:

El Consultor UT APPALD del contrato IDU-1475-2017, mediante manifestaciones realizadas en los diferentes comités de seguimiento y mediante comunicado CF-UTAA-HMV-CEAL-0614 del 2 de octubre de 2018 radicada ante el interventor, ha puesto de presente la necesidad de aclarar las unidades de medida establecidas para el anexo 8 del pliego de condiciones relacionado con "VALORES OFICIALES PARA LOS ÍTEMES A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS PARA LOS ENSAYOS DE LABORATORIO", debido a que, en algunos de los ítems del consignados, se omite las unidades de medida que se deben aplicar.

La interventoría, por su parte, ha remitido la comunicación en comento por medio del oficio HMV-3094-0833 con radicado IDU 20185261078953, indicando que "considera que efectivamente se deben corregir las Unidades de medida del Anexo 8 del Contrato IDU-1475-2017 para los ítems 61 al 67 confirmando claramente lo expresa el consultor, aspecto que sirve de soporte en el evento de generar pagos correspondientes al Consultor por concepto de precios unitarios, en concordancia con las Cláusulas 3 y 18 del contrato de Consultoría".

Frente a la necesidad de aclarar las unidades de medida establecidas para el anexo 8 del pliego de condiciones relacionado con "VALORES OFICIALES PARA LOS ÍTEMES A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS PARA LOS ENSAYOS DE LABORATORIO", es pertinente establecer que en caso de que se presenten vacíos en la casilla de unidad de medida de las actividades allí descritas, las

mismas deberán supirse haciendo expresa remisión a la "Base de datos de precios de referencia IDU" listado que supe todas las unidades de medida faltantes y con el cual se deben interpretar este tipo de imprecisiones. Por lo tanto, prevalecerá siempre la "Base de datos de precios de referencia IDU" sobre cualquier discrepancia que surja con el Anexo 8.

Por lo anterior, en concepto de la Dirección Técnica de Proyectos es necesario incluir una cláusula adicional para aclarar el ítem aquí descrito donde se establezca la prevalencia de la "Base de datos de precios de referencia IDU" sobre cualquier discrepancia que surja los VALORES OFICIALES PARA LOS ÍTEMES A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS PARA LOS ENSAYOS DE LABORATORIO" del Anexo 8, en lo referente a unidades de medida.

4. Incorporación de ítems No Previstos

De conformidad con el comunicado del consultor CF-UTAA-HMV-CEAL-0999, por medio del cual revisó el Presupuesto de trabajos de campo - Valores oficiales para los ítems a pagar por precios unitarios, la interventoría allegó a la entidad la información referida debidamente revisada por medio del oficio HMV-3094-1475, con radicado IDU 2018526074232 del 31 de mayo de 2019.

En la información referida, se identificó por parte del Consultor la necesidad de utilizar un listado de ítems no previstos dentro del proyecto, el cual, teniendo en cuenta las consideraciones y causales que dieron soporte a tal decisión, fueron aprobados por la interventoría y una vez revisados por los especialistas de la Dirección Técnica de Proyectos, no objetados por la Entidad, tal como fue informado por medio del comunicado DTP 20192230511811 de fecha 31 de mayo de 2019, por lo tanto, se procedió con la suscripción del acta de fijación de precios no previstos fechada el 04 de junio de 2019.

Finalmente, teniendo en cuenta lo previsto en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos - Versión 3, en su numeral 6.6 ÍTEMES NO PREVISTOS PARA CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS respecto a que todo ítem no previsto debe ser incorporado mediante la correspondiente modificación contractual se remite a continuación se remite el listado de ítems a ser incorporados en este contrato:

Ítem	Descripción	Unidad	Precio Unitario Revisado al Año Base del Contrato (Año 2017)	No. y fecha del oficio IDU de no objeción
10992	PERFORACIÓN MECÁNICA POR PERCUSIÓN Y LAVADO EN SUELO DURO DE 6 a 10m. Incl descripción visual de eventos encontrados, actas de campo, tipo y profundidad cuantías recuperadas y datos nivel freático.	ML	\$ 119.685	DTP 20192230511811 de fecha 31 de mayo de 2019

Ítem	Descripción	Unidad	Precio Unitario Revisado al Año Base del Contrato (Año 2017)	No. y fecha del oficio IDU de no objeción
7483	DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE MATERIA QUE PASA EL TAMBE DE 75 um (Nº 200) EN LOS AGREGADOS POR PRECIOS MEDIANTE LAVADO	UN	\$ 34.287	DTP 20182230511811 de fecha 31 de mayo de 2019
8433	EXPANSIÓN LIBRE EN CONSOLIDOMETRO	UN	\$ 132.792	DTP 20182230511811 de fecha 31 de mayo de 2019
8831	COMPRESIÓN TRIAXIAL EN CONDICIÓN CU CONSOLIDADO - NO DRENADO SOBRE SUELOS (3 PUNTOS)	UN	\$ 1.132.848	DTP 20182230511811 de fecha 31 de mayo de 2019
11176	ENSAYO DE OPTUS HASTA 30 METROS	ML	\$ 232.697	DTP 20182230511811 de fecha 31 de mayo de 2019
11178	ENSAYO DE OPTUS HASTA 50 METROS (CONO SÍNDICO SCPTU)	ML	\$ 298.082	DTP 20182230511811 de fecha 31 de mayo de 2019
8276	CORTE DIRECTO EN CONDICIÓN CU CONSOLIDADA - NO DRENADA (3 PUNTOS)	UN	\$ 400.134	DTP 20182230511811 de fecha 31 de mayo de 2019
8277	CORTE DIRECTO EN CONDICIÓN CU CONSOLIDADA - DRENADA (3 PUNTOS)	UN	\$ 487.207	DTP 20182230511811 de fecha 31 de mayo de 2019
8278	COMPRESIÓN TRIAXIAL CU NO CONSOLIDADO - NO DRENADO SOBRE SUELOS (3 PUNTO)	UN	\$ 708.342	DTP 20182230511811 de fecha 31 de mayo de 2019
7750	DENSIDAD, DEBIDAD RELATIVA, GRANULOMETRÍA Y ABSORCIÓN DEL AGREGADO FINO	UN	\$ 21.190	DTP 20182230511811 de fecha 31 de mayo de 2019
10050	PH DE LOS SUELOS	UN	\$ 34.219	DTP 20182230511811 de fecha 31 de mayo de 2019
10014	USO DEL PENETROMETRO DINÁMICO DE CONO EN APLICACIONES DE FUNDACIONES A POCA PROFUNDIDAD	UN	\$ 40.013	DTP 20182230511811 de fecha 31 de mayo de 2019

Ítem	Descripción	Unidad	Precio Unitario Revisado al Año Base del Contrato (Año 2017)	No. y fecha del oficio IDU de no objeción
8079	DENSIDAD Y PESO UNITARIO DEL SUELO EN EL TERRENO POR EL MÉTODO DEL CONO Y ARENA	UN	\$ 51.448	DTP 20182230511811 de fecha 31 de mayo de 2019
7483	DESGASTE EN MÁQUINA DE LOS ÁNGELES (CON TEXTURACIÓN)	UN	\$ 100.828	DTP 20182230511811 de fecha 31 de mayo de 2019
8780	TOMA DE FLEJONES Y CON EQUIPO DE ALTO RENDIMIENTO PIVO O HAZO PARA EVALUACIÓN DE CAPACIDAD ESTRUCTURAL EN PAVIMENTOS CON SUPERFICIE FLEXIBLE EN LA MALLA VIAL RURAL DE BOGOTÁ	Pa	\$ 18.273	DTP 20182230511811 de fecha 31 de mayo de 2019
5480	DETERMINACIÓN DE LOS TAMAÑOS DE LAS FAS FICULAS DE LOS SUELOS GRANULOMÉTRICA POR TABLAZO E HIDROMÉTRICA	UN	\$ 182.918	DTP 20182230511811 de fecha 31 de mayo de 2019
10003	ARE - CO (Incluye unidad móvil, Movida de campo, conexión de campo, informe técnico, empacemiento unidades móviles y transporte)	UN	\$ 443.264	DTP 20182230511811 de fecha 6 de septiembre de 2018
10008	MEDICIÓN DE RUIDO AMBIENTAL (Incluye informe técnico, modelo de propagación de ruido, transporte y conexión de campo)	UN	\$ 6.745.728	DTP 20182230511811 de fecha 6 de septiembre de 2018
817	Perforación mecánica a reacción en suelo con recuperación continua de 0 m a 30 m. Incluye muestras mantenidas en sitio (shells) por muestra/contrato de punto.	ML	\$ 346.701	DTP 20182230511811 de fecha 31 de mayo de 2019
818	Perforación mecánica a reacción en suelo con recuperación continua de 0 m a 30 m. Incluye muestras mantenidas en sitio (shells) por muestra/contrato de punto.	ML	\$ 363.379	DTP 20182230511811 de fecha 31 de mayo de 2019
819	Perforación mecánica a reacción en suelo con recuperación continua de 0 m a 30 m. Incluye muestras	ML	\$ 368.338	DTP 20182230511811 de fecha 31 de mayo de 2019

Nº	Descripción	Unidad	Valor	Fecha de ejecución
Nº	Ensayo Presuramiento de Mermat	UN	\$ 730,797	OTF 20182200511811 de fecha 31 de mayo de 2018
Nº	Ensayo Dinámico 50m de profundidad	UN	\$ 3.870,888	OTF 20182200511811 de fecha 31 de mayo de 2018
Nº	Pavimento de resaca de la vía mediante compactación manual táctica	UN	\$ 1.261,825	OTF 20182200511811 de fecha 31 de mayo de 2018
Nº	Coleteo Resaca	UN	\$ 1.186,567	OTF 20182200511811 de fecha 31 de mayo de 2018
Nº	Bander Climat	UN	\$ 331,352	OTF 20182200511811 de fecha 31 de mayo de 2018
Nº	Instalación de Pavimento de Fibras asfálticas Tipo Casagrande	ML	\$ 97,176	OTF 20182200511811 de fecha 31 de mayo de 2018
Nº	Equipo Sonómetro GWP para medición de emisiones en vehículos de pasajeros (medición de potencia, velocidad, aceleración, procesamiento, instalación de equipo y carro soporte)	Am-Car	\$ 227,835	OTF 20182200811811 de fecha 31 de mayo de 2018
Nº	Línea de refracción óptica 190 m de longitud	UN	\$ 1.377,507	OTF 20182200811811 de fecha 31 de mayo de 2018
Nº	Detección de redes mediante sondas con georadar	UN	\$ 1.134,005	OTF 20182200811811 de fecha 31 de mayo de 2018
Nº	Regatos de Inspección de Reflejos (Incluir repintado)	UN	\$ 232,832	OTF 20182200911811 de fecha 31 de mayo de 2018
Nº	Construcción Barrío de Reflejos (Incluir repintado)	UN	\$ 434,432	OTF 20182200911811 de fecha 31 de mayo de 2018
Nº	Ensayo de Tensión en Barrío de Reflejos	UN	\$ 144,041	OTF 20182200911811 de fecha 31 de mayo de 2018

Nº	Descripción	Unidad	Valor	Fecha de ejecución
Nº	TOMA DE MUESTRAS Y ANALISIS DE MATERIAL PARTICULADO COMO 2.5	MUEST	\$ 182,802	OTF 20182200811811 de fecha 8 de septiembre de 2018
Nº	MUESTRO Y ANALISIS DE O3	MUEST	\$ 171,909	OTF 20182200811811 de fecha 8 de septiembre de 2018
Nº	ESTACION METEOROLOGICA	MUEST	\$ 46,016	OTF 20182200811811 de fecha 8 de septiembre de 2018
Nº	MODELO DE DISPERSION DE RUIDO en 8 escenarios (un proyecto, proyecto en construcción en medidas de control, proyecto en construcción con medidas de control, proyecto en operación) Se selecciona el software de simulación SoundPLAN ya que está en el mercado desde 1996 y aparece con el mayor número de usuarios de software de simulación de ruido en todo el mundo. La integración completa de ruido, la propagación del ruido a través de las paredes y en el medio ambiente, hacen del software una excelente herramienta para la planificación de ruido, la estimación de ruido interior y exterior, mapas de ruido y como parte de las evaluaciones generales de evaluación ambiental.	MODELO	\$ 2.172.158	OTF 20182200811811 de fecha 8 de septiembre de 2018
Nº	Fulguración	MUEST	\$ 248,707	OTF 20182200811811 de fecha 8 de septiembre de 2018
Nº	Atenuación Acústica	MUEST	\$ 248,707	OTF 20182200811811 de fecha 8 de septiembre de 2018
Nº	Microclimatómetros Zentracos	MUEST	\$ 248,707	OTF 20182200811811 de fecha 8 de septiembre de 2018
Nº	Fulgor	MUEST	\$ 248,707	OTF 20182200811811 de fecha 8 de septiembre de 2018

Esta prórroga No. 2 tuvo que ser aprobada por el IDU debido a las constantes fallas en el proceso de planeación, dado que en el estudio de prefactibilidad no se previó que en ninguna universidad del País se ofrecía la carrera de Hidrogeología, se tuvieron que modificar algunas unidades de los precios unitarios por haber quedado mal estructurados desde la prefactibilidad y en el desarrollo de la ejecución del contrato se tuvieron que incorporar nuevos ítems no previstos en los estudios preliminares, por lo que esta prórroga de 8.5 meses no se hubiera tenido que adelantar si en la prefactibilidad se hubieran previsto, advertido y analizado estos eventos, cuestión que no ocurrió.

- **Suspensión 6:** del 27 de febrero de 2020, por un término de 15 días calendario.
Causas:

U. CAUSAS

Atendiendo lo dispuesto en la cláusula 65 del contrato de consultoría No.1475 de 2017 y lo reglado en el numeral 9.5 del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contrato V6, y demás procedimientos establecidos por el IDU, las Partes resuelven suspender el Contrato, por las siguientes causales:

1. Con el fin de que la entidad analice la solicitud de adición y prórroga de los contratos de Consultoría e Interventoría, elevada mediante comunicación HMV-3094-2583 con radicado IDU 20205260202972 del 25/02/2020, y de ser encontrada procedente, de conformidad con los análisis técnico, jurídico y económico, se adelanten los trámites a que haya lugar.

2. Teniendo en cuenta la problemática asociada a la falta de pronunciamiento de algunas de las entidades distritales como SDM y UAESP, plantear la solución o estrategia conjunta de tal manera que no se sigan generando impactos al normal desarrollo del proyecto, permitiendo cumplir con las fechas y plazos establecidos y evitar mayores afectaciones a las ya causadas en el proyecto.

Teniendo en cuenta que la decisión que se adopta es determinante para continuar con la ejecución del contrato, se requiere suspender el mismo y por ende el de la Interventoría por un periodo de **15 días calendario** contados a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, entendiendo que el contrato de consultoría será reanudado una vez finalizado el trámite correspondiente y se suscriba el acta de reinicio.

La Suspensión No. 6 denota otra falla en los estudios previos del proyecto debido a que desde el comienzo el IDU no previó la necesidad de lograr una adecuada coordinación con entidades distritales (SDM), por lo que debido a la falta de coordinación entre las entidades fue imperativo suspender el contrato de consultoría cuando este ya se encontraba en ejecución por las demoras en las respuestas a estas a peticiones que eran fundamentales para continuar con el desarrollo del proyecto las cuales versaban sobre el estudios de tránsito sobre la vía a intervenir, por lo que sin el pronunciamiento de estas entidades distritales en relación con el volumen de tránsito sobre la vía objeto de intervención, no era posible seguir adelantando el contrato de consultoría (Oficio Hmv-3094-1814 con radicado SDM 242725).

- **Suspensión 7:** del 21 de abril de 2020, por un término de 13 días calendario, ampliada 18 días más, para un total de 31 días.

En lo referente a la suspensión No 7 el IDU, no apporto los soportes que permiten evidenciar las causas que motivaron dicha suspensión.

De acuerdo al análisis técnico jurídico de la presente actuación especial y teniendo en cuenta las tres (3) modificaciones, siete (7) suspensiones y dos (2) prorrogas a la fecha al contrato de consultoría 1475 de 2017, se evidencian falencias en los estudios de prefactibilidad, toda vez que en ellos no se contempló la necesidad del perfil profesional hidrogeólogo, ni que esta carrera no era ofertada por ninguna universidad en Colombia, ni la necesidad de incorporar nuevos ítems al contrato, por lo que debido a la falta de rigurosidad en los estudios de prefactibilidad fue necesario modificar el contrato de consultoría y prorrogarlo por 9.5 meses, cuando este ya se encontraba avanzado en su ejecución.

Los ítems no previstos que tuvieron que incorporarse durante la ejecución del contrato y que hicieron necesaria su prórroga se relacionan a continuación:

<i>Ítem</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Precio Unitario Reversado al Año Base del Contrato (Año 2017)</i>	<i>No. y fecha del oficio IDU de no objeción</i>
10999	PERFORACIÓN MECÁNICA POR PERCUSIÓN Y LAVADO EN SUELO DURO DE 0 a 10m. Incl descrip visual de estratos encontrados, lecturas de campo, tipo y profundidad muestras recuperadas y datos nivel freático	ML	₺ 119.665	DTP 20192250511811 de fecha 31 de mayo de 2019

7493	DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE MATERIAL QUE PASA EL TAMIZ DE 75 μ m (N° 200) EN LOS AGREGADOS PÉTREOS MEDIANTE LAVADO	UN	\$ 34,297	DTP 20192250511811 de fecha 31 de mayo de 2019
9433	EXPANSIÓN LIBRE EN CONSOLIDOMETRO	UN	\$ 135,792	DTP 20192250511811 de fecha 31 de mayo de 2019
8501	COMPRESIÓN TRIAXIAL EN CONDICIÓN CU, CONSOLIDADO - NO DRENADO SOBRE SUELOS (3 PUNTOS)	UN	\$ 1,152,848	DTP 20192250511811 de fecha 31 de mayo de 2019
11116	ENSAYO DE CPTUS HASTA 30 METROS	ML	\$ 232,681	DTP 20192250511811 de fecha 31 de mayo de 2019
11119	ENSAYO DE CPTUS HASTA 50 METROS (CONO SÍSMICO SCPT _u)	ML	\$ 288,082	DTP 20192250511811 de fecha 31 de mayo de 2019
9276	CORTE DIRECTO EN CONDICIÓN CU, CONSOLIDADA - NO DRENADA (3 PUNTOS)	UN	\$ 400,134	DTP 20192250511811 de fecha 31 de mayo de 2019
9277	CORTE DIRECTO EN CONDICIÓN CD, CONSOLIDADA - DRENADA (3 PUNTOS)	UN	\$ 481,207	DTP 20192250511811 de fecha 31 de mayo de 2019
9278	COMPRESIÓN TRIAXIAL UU NO CONSOLIDADO - NO DRENADO SOBRE SUELOS (3 PUNTOS)	UN	\$ 708,342	DTP 20192250511811 de fecha 31 de mayo de 2019
7750	DENSIDAD, DENSIDAD RELATIVA (GRAVEDAD ESPECÍFICA) Y ABSORCIÓN DEL AGREGADO FINO	UN	\$ 51,190	DTP 20192250511811 de fecha 31 de mayo de 2019
10020	PH DE LOS SUELOS	UN	\$ 34,218	DTP 20192250511811 de fecha 31 de mayo de 2019
10014	USO DEL PENETRÓMETRO DINÁMICO DE CONO EN APLICACIONES DE PAVIMENTOS A POCA PROFUNDIDAD	UN	\$ 40,013	DTP 20192250511811 de fecha 31 de mayo de 2019

9279	DENSIDAD Y PESO UNITARIO DEL SUELO EN EL TERRENO POR EL MÉTODO DEL CONO Y ARENA	UN	\$ 51,446	DTP 20192250511811 de fecha 31 de mayo de 2019
7485	DESGASTE EN MÁQUINA DE LOS ÁNGELES (CON TRITURACIÓN)	UN	\$ 100,829	DTP 20192250511811 de fecha 31 de mayo de 2019
9760	TOMA DEFLEXIONES CON EQUIPO DE ALTO RENDIMIENTO (FWD O HWD) PARA EVALUACIÓN DE CAPACIDAD ESTRUCTURAL EN PAVIMENTOS CON SUPERFICIE FLEXIBLE EN LA MALLA VIAL RURAL DE BOGOTÁ.	Pto	\$ 18,273	DTP 20192250511811 de fecha 31 de mayo de 2019
7490	DETERMINACIÓN DE LOS TAMAÑOS DE LAS PARTÍCULAS DE LOS SUELOS (GRANULOMETRÍA POR TAMIZADO E HIDROMETRÍA)	UN	\$ 182,919	DTP 20192250511811 de fecha 31 de mayo de 2019
10005	AIRE - CO (Incluye unidad móvil, técnico de campo, comisión de campo, informe técnico, desplazamiento unidades móviles y transporte).	UN	\$ 445,864	DTP 20182250861191 de fecha 6 de septiembre de 2018
10008	MEDICIÓN DE RUIDO AMBIENTAL (Incluye informe técnico, modelo de propagación de ruido, transporte y comisión de campo).	UN	\$ 6,745,125	DTP 20182250861191 de fecha 6 de septiembre de 2018
NP	Perforación mecánica a rotación en suelo con recuperación continua de 0 m a 30 m. Incluye muestras inalteradas en tubo shelby y/o muestreador de pistón.	ML	\$ 346,751	DTP 20192250511811 de fecha 31 de mayo de 2019
NP	Perforación mecánica a rotación en suelo con recuperación continua de 0 m a 50 m. Incluye muestras inalteradas en tubo shelby y/o muestreador de pistón.	ML	\$ 363,375	DTP 20192250511811 de fecha 31 de mayo de 2019
NP	Perforación mecánica a rotación en suelo con recuperación continua de 0 m a 80 m. Incluye muestras	ML	\$ 569,335	DTP 20192250511811 de fecha 31 de mayo de 2019

En total las suspensiones a la fecha, suman 161 días, y las prórrogas suman 9.5 meses adicionales al plazo pactado inicialmente que eran 12 meses; de esta manera, el plazo a la fecha para la ejecución del contrato de consultoría es de 22 meses, suspensiones y

prorrogas estas que no tendrían que haberse efectuado si se hubiera adelantado una adecuada planificación y unos rigurosos estudios de prefactibilidad como ya se anotó.

Para el caso concreto, se evidenciaron irregularidades en el proceso de planeación del mencionado contrato, dado que fue necesario aprobar siete (7) suspensiones a la fecha y dos (2) prorrogas que no se hubieran tenido que adelantar si se hubieran realizado correctamente los estudios de prefactibilidad, puesto que estos modificatorios al contrato de consultoría no se produjeron debido a hechos de fuerza mayor o caso fortuito, sino que los motivos y fundamentos de estos se debieron a circunstancias que pudieron preverse en la etapa precontractual del proyecto, como fue el hecho de que era necesario modificar los parámetros operacionales del transmilenio, que ninguna universidad del país ofrece la carrera profesional de hidrogeología, por lo que este perfil no podía requerirse para la ejecución del contrato, la necesidad de una adecuada coordinación entre el IDU y entidades Distritales (SDM), para que se contestaran oportunamente las peticiones relacionadas con el desarrollo del proyecto y la incorporación de ítems no previstos.

Los anotados eventos y situaciones no habrían tenido que abordarse y llevarse a cabo durante la ejecución del contrato de consultoría 1475 del 2017, y este no habría tenido que ser objeto de reformas y modificatorios si desde la etapa de prefactibilidad del proyecto se hubieran advertido y abordado los citados factores por lo que el contrato de consultoría no se habría retrasado con las siete (7) suspensiones y dos (2) prorrogas que a la fecha, suman 161 días y 9.5 meses adicionales respectivamente para un total de 22 meses (cuando inicialmente el plazo era de 12 meses) sin que a la fecha se haya culminado la finalidad del proyecto que es la realización de “ los Estudios y Diseños de la Troncal Centenario desde el límite occidente del distrito hasta la Troncal Américas con carrera 50, Bogotá D.C”.

CAUSA:

La situación presentada evidencia serias fallas en la planificación del Contrato 1475 del 2017, dado que en sus estudios de prefactibilidad no se advirtió ni se previó lo relativo a la necesidad de, establecer unos tiempos de suspensión una vez finalizada cada etapa del contrato para determinar si procedía o no iniciar con la siguiente, la necesidad de modificar los parámetros operaciones del transmilenio, el hecho de que ninguna universidad del país ofrecía la carrera de hidrogeología por lo que este perfil no podía exigirse para la ejecución del proyecto, la necesidad de una adecuada coordinación entre el IDU y algunas entidades Distritales (SDM) para que estas contestaran oportunamente las peticiones relacionadas con el desarrollo del proyecto y no se generaran los contratiempos presentados que obligaron a la suspensión del contrato de consultoría y la necesidad de incorporar nuevos ítems, situaciones estas que tuvieron que abordarse sobre la marcha, cuando el contrato de consultoría se encontraba en plena ejecución teniéndose que aprobar para ello siete (7) suspensiones y dos (2) prorrogas, las cuales suman 161 días, y 9.5 meses adicionales, que han retrasado considerablemente la ejecución del contrato que a la fecha suma 22 meses (cuando el plazo inicial era de 12 meses) y que aún no cumple con su finalidad u objetivo que es la realización de “ los Estudios y Diseños de la Troncal Centenario desde el límite occidente del distrito hasta la Troncal Américas con carrera 50, Bogotá D.C”

Por lo anterior es evidente que las siete (7) suspensiones y las dos (2) prorrogas que tuvo el contrato de Consultoría 1475 del 2017 las cuales suman 161 días, y 9.5 meses adicionales, que han retrasado considerablemente la ejecución del contrato que a la fecha suma 22 meses (cuando el plazo inicial era de 12 meses), no se habrían tenido que efectuar si se hubieran adelantado unos estudios de prefactibilidad rigurosos dado que ninguna de las causas que motivaron las suspensiones y prorrogas obedecen a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor como se establece en la sentencia del Consejo de Estado del 3 de Diciembre del 2017 con radicado 1100-10-326-000-2003-000-14-0, sino a situaciones o circunstancias que hubieran podido preverse en la etapa de planificación con unos adecuados y rigurosos estudios de prefactibilidad.

EFECTO:

Teniendo en cuentas las consideraciones anteriormente expuestas, se configura una observación con incidencia administrativa.

Lo anterior en razón de que no se previó en la etapa de planificación del contrato de Consultoría No. 1475 del 2017 y particularmente en los estudios de prefactibilidad, la necesidad de modificar los parámetros operacionales del transmilenio, la necesidad de establecer suspensiones para poder decidir si se continuaba o no con cada etapa del contrato una vez finalizada la anterior, el hecho que ninguna universidad del país ofrece la carrera profesional de hidrogeología, por lo que este perfil no podía requerirse para la ejecución del contrato de Consultoría, la necesidad de una adecuada coordinación entre el IDU y algunas entidades distritales (SDM) para que estas entidades contestaran oportunamente las peticiones relacionadas con el desarrollo del proyecto y la incorporación de ítems no previstos, cuestiones estas que de haber sido abordadas y analizadas en unos estudios de prefactibilidad completos, serios y rigurosos no habría sido necesario que el IDU efectuara las siete (7) suspensiones y dos (2) prorrogas que aprobó las cuales extendieron el plazo del contrato de 12 (plazo inicial) a 22 meses, retrasando notoriamente el desarrollo y ejecución del proyecto que hasta el momento no se ha culminado, por lo que su finalidad que es la realización de “ los Estudios y Diseños de la Troncal Centenario desde el límite occidente del distrito hasta la Troncal Américas con carrera 50, Bogotá D.C” no se ha cumplido.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El IDU respondió la observación expresando que:

1. *“El ordenamiento jurídico colombiano ha previsto las herramientas legales que permiten a las entidades públicas realizar modificaciones contractuales, durante la ejecución del plazo del contrato, y dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. Lo anterior, con el fin de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y los objetivos propuestos en la misma, encaminados a satisfacer las necesidades identificadas y que sustentaron la estructuración del proyecto”*

Al respecto, se enuncia la ley 80 de 1993, artículos 3, 16, y jurisprudencia del Consejo de Estado.

2. Argumenta el IDU, en relación a una de las múltiples suspensiones, que el consultor y la Interventoría presentaron solicitud de prórroga y adición al contrato, aplicable a la etapa de factibilidad, y como se manifiesta en el acta de suspensión *“la decisión a adoptar por parte de la Entidad era determinante para dar continuidad a dicha etapa y contar con el tiempo requerido por la Entidad para realizar los respectivos análisis de la solicitud de adición y prórroga, de conformidad con la solicitud del consultor y la interventoría, sin que se agotará el plazo de la etapa de factibilidad, sobre la cual versaba dicha solicitud, así mismo, realizar los respectivos trámites ante el OCAD, los cuales deben ser previos a la suscripción de la mencionada modificación, por lo que la suspensión del contrato fue necesaria en pro de garantizar la continuidad del mismo.*

Es así como, la suspensión No. 1 se encuentra enmarcada dentro de las herramientas que la ley prevé para conseguir el objeto del contrato, y teniendo en cuenta lo arriba dicho, la suspensión celebrada no afectó el desarrollo del contrato.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 45 de 2017 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, en el TÍTULO 4. PROYECTOS DE INVERSIÓN, CAPÍTULO 4. AJUSTES Y LIBERACIONES, SECCIÓN 2. AJUSTES, SUBSECCIÓN 2. AJUSTES QUE DEBEN SER CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA DESIGNADA COMO EJECUTORA DEL PROYECTO, Artículo 4.4.2.2.1. Ajustes que deben ser considerados por la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión, que indica que “...Los ajustes considerados por la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión deben informarse a la secretaria técnica del OCAD correspondiente dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación, adjuntando certificación en la que conste que dicho ajuste no altera ninguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior. La secretaria técnica del OCAD registrará los ajustes de conformidad con el Manual Operativo de Funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR del que trata el artículo 4.4.4.1 del presente Acuerdo en el SUIFP-SGR dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del escrito que comunica la aprobación de los ajustes, que estará acompañado de la certificación de que trata el inciso anterior.”, tal como se expresó en el acta de suspensión, en caso de resultar favorable la prórroga y adición del contrato, la Entidad debía proceder a hacer los trámites respectivos ante el OCAD para informar de dicho ajuste que podía incluir un incremento en los recursos de los contratos.

Por todo lo anterior, el lapso de suspensión esta soportado en el tiempo requerido por la Entidad para realizar los respectivos análisis, de conformidad con la solicitud del consultor y la interventoría, sin que se agotará el plazo de la etapa de factibilidad, sobre la cual versaba dicha solicitud, así mismo, realizar los respectivos trámites ante el OCAD, los cuales deben ser previos a la suscripción de la mencionada modificación”.

3. En relación con las suspensiones 2 y 3, resalta el IDU que sí se “contempló la posibilidad de suspender el contrato con el fin de analizar y tomar la decisión para que el proyecto continúe o no a la etapa de estudios y diseños. las suspensiones mencionadas, se dieron en aplicación a la Cláusula 30 prevista en el contrato de Consultoría IDU-1475-2017, con lo cual se desvirtúa la observación del ente de control en la cual señala que, con ocasión de las suspensiones, se evidencia una falta de planeación al contrato. De modo que, las causas estaban debidamente justificadas y no tenían relación alguna con falencias en la planeación, todo lo contrario, obedecían a la necesidad de verificar los productos entregados para efectos de determinar la viabilidad o no de continuar con la siguiente fase. Una conducta diferente, esto es, continuar sin analizar la pertinencia podría desembocar en un detrimento”.
4. En relación con las suspensiones 4 y 5 el IDU argumenta que “para el desarrollo de la prefactibilidad o ingeniería conceptual del Corredor Avenida Centenario, tomó como referencia los parámetros operacionales remitidos por Transmilenio S.A. mediante el radicado 20165260907542 del 22 de diciembre de 2016, en el cual Transmilenio S.A. manifestó “Los documentos presentan los parámetros requeridos para la adecuada operación del sistema en la infraestructura correspondiente. Estos parámetros deben entenderse como una guía para el proceso de diseño de infraestructura, los cuales podrán ser sujetos a modificaciones de acuerdo con los análisis e inspecciones en campo que se realicen durante la ejecución de estos diseños. Cualquier modificación a estos parámetros deberá ser evaluada a la luz del cumplimiento de las necesidades operacionales del sistema requeridas por TRANSMILENIO S.A.”.

Se evidencia la necesidad de realizar un cambio en la Estación Cabecera, solicitud de la Secretaria Distrital de Movilidad, como cabeza del sector movilidad de la Ciudad, que se dio con posterioridad al cierre contractual de la Etapa de Factibilidad, que estaba prevista para el 10 de septiembre de 2019 y por lo que fue necesario incorporar su análisis durante la etapa de estudios y diseños. Sobre el tema de la coordinación interinstitucional y las demoras que puedan presentar entidades externas al IDU, es preciso señalar que, dentro de la matriz de riesgos del proceso contractual, se identificaron los siguientes riesgos:

1. Demora en la gestión de autorizaciones requeridas para la validación de la gestión predial, redes y servicios públicos – ESP y entidades Distritales (SDA, SDM, SDP y otras)
2. Cambios en la regulación y/o normatividad técnica durante la ejecución del proyecto (de carácter ambiental, urbanístico, de las redes de servicios públicos, parámetros operacionales de TM)”.

5. Expresa el IDU que *“las prórrogas y suspensiones no obedecieron de ninguna manera a la ausencia o falta de coordinación interinstitucional. Todo lo contrario, se constató que el IDU y TRANSMILENIO S.A realizaron un trabajo ordenado. Sin embargo, las distintas modificaciones obedecieron al cambio o actualización de las necesidades del sistema de transporte y con el propósito de observar los fines y objetivos trazados con el negocio jurídico”* .
6. Se precisa que el perfil profesional Hidrogeólogo *“no hace parte del Personal Clave, que es el personal que el IDU considera decisivo para la ejecución del contrato y por lo tanto, para la selección del consultor en el marco de proceso selectivo, es preciso señalar que las revisiones efectuadas con relación a este tema por parte del contratista, la interventoría y la Entidad no ocasionaron la paralización del contrato, sin embargo, si se tuvo en cuenta para la realización de la modificación contractual referida”*.
7. Argumenta el IDU que *“una vez iniciado el contrato e identificadas las dificultades respecto a la consecución del perfil profesional y habiendo recibido concepto por parte de la Interventoría, se consideró procedente incluir dicha modificación en el documento de Prorroga No. 2, Adición No. 2 y Modificación No. 3. Esta situación no se reflejó en mayores costos, tiempos adicionales o cambios en la programación del proyecto, por lo que es claro que no se causó daño alguno al proyecto ni a la administración distrital, razón por la que se desvirtúa la observación de falta de planeación frente al Contrato 1475 de 2017”*.
8. Con relación a la incorporación de precios unitarios no previstos en el contrato, aduce el IDU que *“como se mencionó previamente, la etapa de prefactibilidad se desarrolla a partir de información secundaria, y en la cual se estimaron unas exploraciones de campo, se determinó la necesidad de incorporar dichos precios no previstos en el contrato, los cuales se determinaron antes de su empleo con el fin de llevar los estudios al nivel requerido, garantizando el cumplimiento de las normas vigentes. De modo que, su inclusión no fue consecuencia a fallas de planeación sino a la etapa o fase en la que se encontraba el proyecto”*
9. Concluye el IDU que *“las actuaciones del Instituto en la gestión del contrato IDU-1475-2017, no fueron fruto de una presunta falta de planeación, si no de las gestiones propias del buen actuar administrativo de tomar decisiones ante las situaciones propias de cada momento contractual, en conformidad con lo establecido en el contrato y atendiendo a las disposiciones del manual de gestión de la Entidad, y en consecuencia, solicitamos se retire la observaciones junto con sus incidencias”*.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Instituto de Desarrollo Urbano, en relación a la comunicación de observaciones, esta delegada concluye lo siguiente:

1. En relación con las facultades que tiene la Entidad Auditada desde el ordenamiento jurídico Colombiano, esto es, legales y jurisprudenciales enunciadas y citadas en la línea argumentativa expuestas en la respuesta a la comunicación de observaciones, las mismas no se disputan en la presente, ya que el despacho considera que si bien es cierto que la Entidad podía realizar suspensiones y prórrogas porque así la ley expresamente lo permite, no se puede desconocer, que los pronunciamientos judiciales abordan la temática de falencias en los procesos de planeación, específicamente en las suspensiones, afirmando, en palabras del H. Consejo de Estado que *“las suspensiones originadas en circunstancias distintas a eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, pueden evidenciar desatención de la Administración a los estrictos deberes de conducta que exige el desarrollo de la fase preparatoria y de planeación del contrato, descuido que desencadena dificultades en la ejecución, ya sea por ausencia de requisitos indispensables, como serían licencias y permisos ambientales o de construcción, o por la falta de los terrenos indispensables para las obras por demoras en su adquisición”*.¹

Así las cosas, para el Consejo de Estado, en Sentencia de 3 de diciembre de 2007, Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715) y otros *“la suspensión acordada de la ejecución de los contratos no puede convertirse en un mecanismo para amparar incumplimientos de cualquiera de las partes, o corregir los efectos del incumplimiento, pues no está concebida como una figura que exonere a la entidad estatal de su deber de planeación, ni el deber del contratista de cumplir cabalmente sus obligaciones. Su finalidad es preservar el vínculo contractual cuando surgen eventos de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan temporalmente la ejecución del negocio jurídico”*, de esta manera, el plazo a la fecha para la ejecución del contrato de consultoría se ha duplicado, no por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, sino por circunstancias que pudieron preverse en ejercicio del deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, que tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de pre factibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 3 de diciembre de 2007, Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715) y otros –acumulados–, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

- que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.
2. Manifiesta la entidad que los tiempos para analizar y decidir eran necesarios, y que las mismas están soportadas en la ley, los pronunciamientos jurisprudenciales enunciados y la cláusula 30 prevista en el contrato de Consultoría IDU-1475-2017, sin embargo, esta delegada observa que es evidente un desequilibrio en relación al tiempo de ejecución originalmente pactado y al inicialmente previsto en la etapa de planeación, los cuales se derivan de situaciones que debieron plantearse desde el principio, no en el marco o en la marcha de la ejecución de los estudios y diseños, pues la oportunidad para hacerlo, es precisamente la etapa de planeación, para lo cual, el IDU debió contemplar de una mejor manera debido a que, en el cronograma de ejecución del contrato, no se estimaron esos tiempos, a pesar de como dicen ustedes está definido la obligación de la entidad de viabilizar la propuesta presentada en la etapa de factibilidad.
 3. Adicionalmente, con respecto a los parámetros operacionales de Transmilenio, son una guía de la etapa de prefactibilidad, al ejecutar el contrato de consultoría, estas modificaciones operacionales si modifican los alcances, plazo y presupuesto de lo contratado, los cuales evidencian una mala planeación. El actualizar las necesidades, no justifican los cambios en el valor del contrato y tiempos de su ejecución. Una buena planeación, evita que se presenten estas situaciones, que terminan siendo sobrecostos y prorrogas, para la ejecución de estas nuevas actividades no evidenciadas en la etapa de prefactibilidad.
 4. Se precisa que el perfil profesional Hidrogeólogo *“no hace parte del Personal Clave, que es el personal que el IDU considera decisivo para la ejecución del contrato y por lo tanto, para la selección del consultor en el marco de proceso selectivo, es preciso señalar que las revisiones efectuadas con relación a este tema por parte del contratista, la interventoría y la Entidad no ocasionaron la paralización del contrato, sin embargo, si se tuvo en cuenta para la realización de la modificación contractual referida”*, sin embargo, fue uno de los argumentos para realizar la prórroga No. 2, Adición No. 2 y Modificación No. 3 al Contrato de consultoría 1475 de 2017, circunstancia que pudo ser previsible desde la etapa de planeación y evitarse dicha prórroga en la que además se hizo necesario incluir ítems no previstos inicialmente.
 5. Por lo anterior, esta delegada mantiene la observación administrativa No. 1 denominada **“PROCESO DE PLANEACIÓN BPIN 2016000050018 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CENTENARIO DESDE EL LIMITE OCCIDENTE DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMERICAS CON CARRERA 50, BOGOTÁ D.C.”**, en atención a que las enunciadas prorrogas y suspensiones, si bien están facultadas legal y contractualmente, se surtieron por circunstancias previsibles que pudieron plantearse desde la elaboración de los estudios previos, y en general, en la etapa de planeación, lo anterior, conllevó a una mayor permanencia en la ejecución del contrato, entendida como el cambio del factor tiempo en la ejecución del contrato por hechos no imputables al contratista y por el

desconocimiento oficial de obligaciones y deberes, especialmente durante la fase preparatoria y de planeación, ya que el objeto del contrato no se realiza en el tiempo estipulado sino en uno mayor.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación formulada.

Hallazgo No.4. (H4.A4.D4 F4). “PROCESO DE PLANEACIÓN DEL PROYECTO BPIN2016000050020 “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AVENIDA SAN JOSÉ (CALLE 170) DESDE LA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (CARRERA 7), HASTA LA CARRERA 92, A LO LARGO DEL CORREDOR DE LA VÍA SUBA – COTA HASTA EL LÍMITE CON EL DISTRITO – RÍO BOGOTÁ”

FUENTES DE CRITERIO

- Constitución Política, artículos 6, 209, 267 y 268 numeral 5.
- Ley 80 de 1993. Artículos 23 y 26.
- Ley 610 del 2000, artículos 3 y 6.
- Decreto 403 del 2020, artículo 53
- Sentencia 24615 del 3 de diciembre de 2007, Sección Tercera del Consejo de Estado. Ruth Stella Correa Palacio.
- Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, febrero 25 de 2009. M. P. Mauricio Fajardo Gómez. Expediente 16103.

CRITERIO

Bajo esta normatividad, el omitir dicho deber de planeación y estudio da pie a lo establecido en artículo 26 de la ley 80 de 1993, el cual expresa que:

“[...] los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo contratado y velando por la protección de los derechos de la entidad y del contratista [...], y deberán indemnizar los daños que se causen [...] cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquéllos”.

El artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que:

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

Notas de Vigencia

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado”.

La Sentencia de 3 de diciembre de 2007, la Sección Tercera del Consejo de Estado, consideró:

*“En tercer lugar, y en cumplimiento también del deber de planeación y el principio de buena fe precontractual, las entidades [...] deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista [...] elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia (art. 25, núm. 12) [...] en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones [...]. Por lo tanto, el principio de economía en cuya esencia se encuentra el deber de planeación del contrato [...] significa que el Estado está obligado a actuar con alto grado de eficiencia y eficacia para que se protejan los recursos públicos fiscales, con sujeción estricta al orden jurídico. **De tal manera que es cuestionable todo acto de negligencia, desidia o falta de planeación u organización estatal en la toma de decisiones pública.**”*

La Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Febrero 25 de 2009. M. P. Mauricio Fajardo Gómez. Exp. 16103” reza así:

*“La planeación constituye una fase previa y preparatoria del contrato, que determina su legitimidad y oportunidad para la consecución de los fines del Estado y permite políticamente su incorporación al presupuesto, por cuanto la racionalidad de los recursos públicos implica que todo proyecto que pretenda emprender la Administración Pública debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica, así como el impacto social que ésta tenga en la satisfacción de las necesidades públicas. Se trata de obtener una sólida justificación del gasto público con el objeto de lograr un manejo óptimo de los recursos financieros del Estado. La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido repetidamente que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable, antes de asumir compromisos específicos en relación con los términos de lo que podrá llegar a ser un contrato y por supuesto mucho antes de su adjudicación y consiguiente celebración, **la elaboración previa de estudios y análisis serios y completos**”, los cuales contemplen “las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes[...], los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales,.....”*

CONDICIÓN

El contrato de Consultoría No. 1394 del 2017 que desarrolla este proyecto tiene actualmente un avance de del 50%, con un retraso del 47%, debido a que el proyecto cuenta con una programación que a la fecha debía ser del 97%. Lo anterior en razón a

que se concluyó la fase de factibilidad del contrato, lo cual impide continuar con la fase de estudios y diseños.

Este proyecto, durante la realización de su prefactibilidad, identificó un posible riesgo para realización de la etapa de estudios y diseños del proyecto, pues la realización de esta etapa depende del proceso de sustracción que en estos momentos el IDU está adelantando ante la CAR frente a la Reserva Forestal protectora Van Der Hammen¹²

Por lo anterior es necesario precisar que el IDU no debió haber iniciado la ejecución del contrato de Consultoría 1394 de 2017 sin contar con el permiso ambiental expedido por la CAR de Cundinamarca de sustracción del área de la Reserva Van der Hammen correspondiente a la Calle 170 la cual era objeto de este proyecto, cuestión esta que fue pasada por alto por el IDU al haber iniciado la ejecución del mencionado contrato, (aun cuando esta situación fue advertida en la prefactibilidad) y que termino imposibilitando que se pudiera seguir avanzando para pasar de la etapa de factibilidad hasta la culminación del objetivo del proyecto que era la realización de los “ estudios y diseños para la avenida San José (Calle 170) Desde la avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7), hasta la carrera 92, a lo largo del corredor de la vía Suba – Cota hasta el límite con el distrito – Río Bogotá”

Aunado a lo anterior el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) no dio continuidad a la ejecución del contrato No. 1394 del 2017 en su etapa de estudios y diseños debido a que en el tramo de la calle 170, el Transito Promedio Diario – TPD, es muy bajo lo que hace que la calzada urbana no sea viable a nivel financiero por lo que la inversión es muy alta en función de la relación costo/beneficio. (Informe Mensual Técnico No.14 del 24/01/2020 Folio 82 y oficio DTP-20192250954621 del 4 de septiembre de 2019, el cual no se presentó en esta auditoria).

Esta información relativa a la baja frecuencia del Transito Promedio Diario en la Calle 170 que hacía inviable financieramente el proyecto no fue advertida en el estudio de prefactibilidad (Folios 120 a 142), cuestión que debió haberse advertido para que se pudiera determinar si era viable o no iniciar la ejecución de los contratos de Consultoría e Interventoría No. 1394 y 1398 del 2017 respectivamente, para que no se hubieran invertido unos recursos infructuosamente, en un proyecto que conforme fue avanzando hasta su etapa de factibilidad (y ya habiéndose invertido una importante suma de dinero)

¹ Reserva declarada por el Acuerdo 011 de 2011 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –su PMA se adopta a través del acuerdo 021 de 2014” (Folio 350 – DTS).

² Usos prohibidos: CONSTRUCCIÓN DE NUEVA RED VIAL, bajo esta perspectiva, y en concordancia con el precepto anterior, la construcción de nueva infraestructura de este tipo se sujetará a la previa sustracción del área respectiva por parte del consejo directivo de la CAR y a la autorización de la ejecución de obras previa imposición de las medidas de compensación respectivas, por parte de la administración de la CAR. (Folio 354 Prefactibilidad)

se determinó por parte del IDU que no podía culminarse sus estudios y diseños por no ser sostenible en términos financieros (Informe Mensual Técnico No.14 del 24/01/2020 Folio 82 y oficio DTP-20192250954621 del 4 de septiembre de 2019, el cual no se presentó en esta auditoria).

Por lo anterior el IDU resolvió iniciar proceso de liquidación de los contratos de consultoría y de interventoría debido a que no era viable financieramente continuar con la etapa final de estudios y diseños de la consultoría como ya se explicó.

Debe anotarse que El IDU no ha surtido el trámite de la Liquidación conforme lo prevé la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, reportando como fecha de terminación de acuerdo con la información del expediente contractual (acta de reinicio 19) el 1 de febrero de 2019, y transcurrido quince (15) meses, a la fecha no se dio cumplimiento a la etapa de liquidación de acuerdo con los plazos correspondientes a los dos (2) meses para liquidar de mutuo acuerdo y a los cuatro (4) meses para liquidar de manera unilateral, sin que se observe trámite alguno para la liquidación del contrato referido.

CAUSA

La situación descrita evidencia serias falencias en el proceso de planeación del proyecto BPIN 2016000050020 por parte del Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá (IDU), dado que la prefactibilidad (folios 120 a 142), no se advirtió un grave inconveniente para la realización del objeto del proyecto como lo es el hecho que el Transito Promedio Diario - TPD, es muy bajo en el tramo de la calle 170 (DTP-20192250954621 del 4 de septiembre de 2019), lo que hace que la calzada urbana no sea viable a nivel financiero, porque la inversión es muy alta en función de la relación costo/beneficio.

Es necesario recalcar que la baja frecuencia del Transito Promedio Diario en la Calle 170 que hacía inviable financieramente el proyecto no fue advertida en el estudio de prefactibilidad (Folios 120 a 142), cuestión que debió haberse advertido para que se pudiera determinar si era viable o no iniciar la ejecución de los contratos de Consultoría e Interventoría No.1394 y 1398 del 2017 respectivamente, para que no se hubieran invertido ligeramente unos recursos en un proyecto que conforme fue avanzando hasta su etapa de factibilidad (y ya habiéndose desembolsado una importante suma de dinero) se determinó por parte del IDU que no podían culminarse sus estudios y diseños por no ser sostenible el proyecto en términos financieros (Informe Mensual Técnico No.14 del 24/01/2020 Folio 82 y oficio DTP-20192250954621 del 4 de septiembre de 2019, el cual no se presentó en esta auditoria).

Lo anterior, denota una deficiente planeación para la ejecución del contrato de Consultoría No. 1394 del 2017 (proceso de prefactibilidad), desde la perspectiva de su finalidad, dado que si se hubiera adelantado una planeación adecuada y unos estudios de prefactibilidad rigurosos y serios, el IDU se habría percatado desde el comienzo que no era viable

adelantar el objeto contractual “*Estudios y diseños para la avenida San José (Calle 170) Desde la avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7), hasta la carrera 92, a lo largo del corredor de la vía Suba – Cota hasta el límite con el distrito – Río Bogotá*”, debido a que el Plan de Tránsito Diario de la Avenida San José (Calle 70) era muy bajo y por lo tanto no se habrían comprometido con ligereza unos recursos públicos para un proyecto que no era viable financieramente, en función de su relación costo/beneficio (Prefactibilidad-folios 120 a 142, DTP-20192250954621 del 4 de septiembre de 2019).

Aunado a lo anterior es importante expresar que el IDU inició la ejecución del proyecto BPIN 2016000050020 aun cuando todavía se encuentra pendiente un pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) para el tramo de la Calle 170 en lo referente a la sustracción de la reserva Van Der Hammen, por lo que no debió haberse adelantado este proyecto sin contar previamente con los permisos ambientales de la autoridad ambiental, aun cuando en los estudios de prefactibilidad del proyecto se advirtió que era necesario contar con la autorización de la CAR para poder realizar cualquier intervención a la Reserva Van der Hammen a la altura de la Calle 170 (Folios 353 y 354 Prefactibilidad) .

EFECTO

Conforme a lo antes expuesto esta deficiente planeación ha derivado en la disposición e inversión de unos recursos, para desarrollar actividades que no lo ameritaban por no ser viables financieramente lo que conllevó a que no se cumpliera con los objetivos del proyecto que era la realización de los “*Estudios y Diseños para la avenida San José (Calle 170) Desde la avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7), hasta la carrera 92, a lo largo del corredor de la vía Suba – Cota hasta el límite con el distrito – Río Bogotá*” sino solo con la segunda etapa (factibilidad), lo cual no constituía la finalidad del citado proyecto.

Al no haberse cumplido con la finalidad del proyecto, debido a las falencias en el proceso de planeación ya precisadas se comprometieron infructuosamente **tres mil ciento sesenta y ocho millones quinientos veintitrés mil setecientos noventa y tres pesos (\$3.168.523.793 pesos)** en el contrato de Consultoría No. 1394 del 2017 del total de los dieciocho mil novecientos quince millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos ocho pesos (\$18.915.968.508) dado que no se cumplió con el objeto contratado que era la realización del componente de estudios y diseños y no sólo la etapa de factibilidad. Los recursos ejecutados para este contrato de consultoría se encuentran en riesgo en razón de que la etapa de estudios y diseños no se culminó, no alcanzándose por lo tanto los objetivos y la finalidad del proyecto BPIN 2016000050020 como se indicó. El valor total pagado en el Contrato de Consultoría No. 1394 del 2017 de tres mil ciento sesenta y ocho millones quinientos veintitrés mil setecientos noventa y tres pesos (\$3.168.523.793

pesos) se desagrega y discrimina de acuerdo con los pagos que a continuación se relacionan:

• **PAGO N° 1:**

FACTURA	DESCRIPCIÓN	VALOR	COMP. DE EGRESO	
N° 1 del 09/05/2019	Acta Pago Consultoría para estudios y diseños N° 11 – 02/02/2018 al 30/10/2018.	Av. San José (Calle 170) \$969.723.266	N° 1741 del 19/06/2019	√

- **Discriminado así:**

PRODUCTO	PORCENTAJE	VALOR TOTAL BASE	PORCENTAJE A PAGAR	VALOR BASE A PAGAR		NÚMERO DE APROBACIÓN INTERVENTORIA
Estudios sociales - factibilidad – Av. San José (calle 170)	8.80%	\$265,789,637	90%	\$239,210,673	√	IDU-1398-148 de junio 21 de 2018 / IDU-1398-115 de mayo 22 de 2018 / IDU-1398-116 de mayo 22 de 2018 / IDU-1398-182 de julio 25 de 2018 / IDU-1398-181 de julio 25 de 2018, radicado IDU DTP 20182250128651, DTP 20182250960661, DTP 20192250005611
Diseño de redes ETB, EPM, Codensa, gas natural y Telecom - factibilidad - Av. San José (calle 170)	3.49%	\$105,147,548	90%	\$94,632,793	√	IDU-1398-230 de agosto 23 de 2018, radicado IDU DTP 20182251057491
Estudios y diseños estructurales -	6.19%	\$186,928,976	90%	\$168,236,078	√	IDU-1398-318 de octubre 24 de 2018, radicado IDU DTP 20192250291511

PRODUCTO	PORCENTA JE	VALOR TOTAL BASE	PORCENTA JE A PAGAR	VALOR BASE A PAGAR	NÚMERO DE APROBACIÓN INTERVENTORIA
factibilidad - Av. San José (calle 170)					
Estudios prediales - Av. San José (calle 170)	11.50%	\$347,571,063	90%	\$312,813,957	√ IDU-1398-331 de octubre 26 de 2018, radicado IDU DTP 20183251147341
SUBTOTAL				\$814,893,502	C
IVA (19%)				\$154,829,765	C
TOTAL				\$969,723,267	C

• PAGO N° 2:

FACTURA	DESCRIPCIÓN	VALOR	COMP. DE EGRESO
N° 3 del 25/09/2019	Acta Pago Consultoría para estudios y diseños N° 20 – 02/02/2018 al 30/07/2019.	Av. San José (Calle 170) \$2.144.710.124	N° 3744 del 25/10/2019 √

- Discriminado así:

PRODUCTO	PORCENTA JE	VALOR TOTAL BASE	PORCENTA JE A PAGAR	VALOR BASE A PAGAR	NÚMERO DE APROBACIÓN INTERVENTORIA
Topografía - Factibilidad - Av San José	17.69%	\$534,500,039	90%	\$481,050,035	√ IDU-1398-329 del 26 octubre de 2018, IDU-1398-814 del 23 de julio de 2019, IDU DTP No. 20192250737741

PRODUCTO	PORCENTA JE	VALOR TOTAL BASE	PORCENTA JE A PAGAR	VALOR BASE A PAGAR	NÚMERO DE APROBACIÓN INTERVENTORIA
(Calle 170)					
Estudio De Transito Y Transporte - Factibilidad - Av. San José (Calle 170)	7.52%	\$227,270,6 01	45%	\$102,271,770	√ IDU-1398-471 del 19 diciembre de 2018, IDU-1398-804 del 17 de julio de 2019, IDU DTP No. 20192250691801
Suelos Geotecnia - Factibilidad - Av. San José (Calle 170)	11.21%	\$338,808,7 67	90%	\$304,927,890	√ IDU-1398-259 del 19 de septiembre de 2018, IDU-1398-276 del 1 de octubre de 2018, IDU-1398-789 e IDU-1398-790 del 5 y 10 de julio de 2019, IDU DTP Nos. 20192250639571 y 20192250639651
Pavimentos - Factibilidad - Av. San José (Calle 170)	3.48%	\$105,147,5 49	90%	\$94,632,794	√ IDU-1398-541 del 7 de febrero de 2019, IDU-1398-788 del 5 de julio de 2019, IDU DTP No. 20192250634231
Diseño Geométrico - Factibilidad - Av. San José (Calle 170)	6.74%	\$203,613,6 18	90%	\$183,252,256	√ IDU-1398-429 del 6 de diciembre de 2018, IDU-1398-720 del 31 de mayo de 2019, IDU DTP No. 20192250489461
Estudios Ambientales Y Siso - Factibilidad - Av. San José (Calle 170)	8.02%	\$242,423,5 16	90%	\$218,181,164	√ Correo electrónico del 9 de agosto de 2018, IDU-1398-820 DEL 26 DE JULIO DE 2019, IDU DTP No. 20192250771891
Diseño Redes Acueducto, Alcantarillado - Factibilidad - Av. San José (Calle 170) (Diseño Redes Acueducto)	3.96%	\$119,751,3 75	90%	\$107,776,238	√ IDU-1398-323 del 26 de octubre de 2018, IDU-1398-787 del 5 de julio de 2019, IDU DTP No. 20192250634211

PRODUCTO	PORCENTAJE	VALOR TOTAL BASE	PORCENTAJE A PAGAR	VALOR BASE A PAGAR	NÚMERO DE APROBACIÓN INTERVENTORIA
Diseño Redes Acueducto, Alcantarillado - Factibilidad - Av. San José (Calle 170) (Diseño Redes Alcantarillado)	3.96%	\$119,751,375	90%	\$107,776,238	√ IDU-1398-323 del 26 de octubre de 2018, IDU-1398-787 del 5 de julio de 2019, IDU DTP No. 20192250634211
Diseño Urbano - Factibilidad - Av. San José (Calle 170)	5.99%	\$181,087,445	90%	\$162,978,701	√ IDU-1398-422 del 4 de diciembre de 2018, IDU-1398-805 del 17 de julio de 2019, IDU DTP No. 20192250699311
Presupuesto Y Precios Unitarios - Elaboración Especificaciones Técnicas De Construcción Programación De Obra - Factibilidad - Av. San José (Calle 170)	1.45%	\$43,811,478	90%	\$39,430,330	√ IDU-1398-293 del 8 de octubre de 2018 e IDU-1398-544 del 11 de febrero de 2018, IDU-1398-724 del 31 de mayo de 2019, IDU DTP No. 20192250496011
SUBTOTAL				\$1,802,277,416	C
IVA (19%)				\$342,432,709	C
TOTAL				\$2,144,710,125	C

• **PAGO N°3:**

FACTURA	DESCRIPCIÓN	VALOR	COMP. DE EGRESO	
Nº 4 del 12/12/2019	Acta Pago Consultoría para estudios y diseños Nº 21 – 02/02/2018 al 30/07/2019.	Av. San José (Calle 170) \$54.090.403	Nº 5275 del 24/12/2019	√

- Discriminado así:

PRODUCTO	PORCENTAJE	VALOR TOTAL BASE	PORCENTAJE A PAGAR	VALOR BASE A PAGAR		NÚMERO DE APROBACIÓN INTERVENTORIA
Estudio De Tránsito Y Transporte - Factibilidad - Av San José (Calle 170)	7.52%	\$227,270,601	20%	\$45,454,120	√	
SUBTOTAL				\$45,454,120	C	
IVA (19%)				\$8,636,283	C	
TOTAL				\$54,090,403	C	

En lo relativo al contrato de interventoría No. 1398 del 2017 debe expresarse que se desembolsaron **setecientos diez millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$710.284.654)** del total del valor pactado que era mil ochocientos cincuenta y tres millones, quinientos treinta y tres mil seiscientos catorce pesos (\$1.853.533.614), recursos estos que también se encuentran en riesgo, dado que se le pagó al interventor esta suma de dinero, por un proyecto que no culminó por las serias falencias existentes en su proceso de planeación, por lo que de haberse adelantado una adecuada planeación por parte del IDU no se hubieran invertido infructuosamente y no estarían en riesgo los recursos utilizados para la interventoría. El valor pagado en el contrato de Interventoría No. 1398 del 2017 de setecientos diez millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$710.284.654) se desagrega y discrimina conforme a los siguientes pagos realizados al interventor:

• PAGO N° 1:

FACTURA	DESCRIPCIÓN	VALOR	COMP. DE EGRESO	
N° CO0001 del 08/10/2019	Acta Pago Interventoría N° 19 – 02/02/2018 al 08/09/2018.	Av. San José (Calle 170) \$179.049.723	N° 3745 del 29/10/2019	✓

- Discriminado así:

PRODUCTO	PORCENTAJE	VALOR TOTAL BASE	PORCENTAJE A PAGAR	VALOR BASE A PAGAR	NÚMERO DE APROBACIÓN INTERVENTORIA	
Diseño Redes ETB-EPM, CODENS A-GAS NATURAL Y TELECOM - Factibilidad - Av. San José (Calle 170)	Codensa	1.67%	\$ 11.882.747	90%	\$ 10.694.472	✓ ENTREGA IDU-1386-235 RADICADO 201808184549 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2018. NO OBJECIÓN RADICADO DFP 2018020185741
	ETB	0.65%	\$ 4.621.068	90%	\$ 4.158.961	✓ ENTREGA IDU-1386-235 RADICADO 201808184549 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2018. NO OBJECIÓN RADICADO DFP 2018020185741
	EPM	0.37%	\$ 2.640.610	90%	\$ 2.376.549	✓ ENTREGA IDU-1386-235 RADICADO 201808184549 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2018. NO OBJECIÓN RADICADO DFP 2018020185741
	TELECOM	0.65%	\$ 4.621.068	90%	\$ 4.158.961	✓ ENTREGA IDU-1386-235 RADICADO 201808184549 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2018. NO OBJECIÓN RADICADO DFP 2018020185741
Estudio Sociales - Factibilidad - Av. San José (Calle 170)	10.50%	\$ 74.518.880	90%	\$ 67.066.992	✓ PRODUCTO 1 - ENTREGA IDU-1386-235 RADICADO 201808013782 DEL 13 DE ABRIL DE 2018. NO OBJECIÓN RADICADO DFP 201802013221 PRODUCTO 2 - ENTREGA IDU-1386-235 RADICADO 201808013782 DEL 28 DE AGOSTO DE 2018. NO OBJECIÓN RADICADO DFP 201802013221 PRODUCTO 3 - ENTREGA IDU-1386-235 RADICADO 201808013782 DEL 28 DE AGOSTO DE 2018. NO OBJECIÓN RADICADO DFP 201802013221 PRODUCTO 4 - ENTREGA IDU-1386-235 RADICADO 201808013782 DEL 28 DE AGOSTO DE 2018. NO OBJECIÓN RADICADO DFP 201802013221 PRODUCTO 5 - ENTREGA IDU-1386-235 RADICADO 201808013782 DEL 15 DE AGOSTO DE 2018. NO OBJECIÓN RADICADO DFP 201802013221 PRODUCTO 6 - ENTREGA IDU-1386-235 RADICADO 201808013782 DEL 18 DE AGOSTO DE 2018. NO OBJECIÓN RADICADO DFP 201802013221	
Estudios Ambientales y siso - Factibilidad - Av. San José (Calle 170)	9.70%	\$ 68.895.574	90%	\$ 62.006.017	✓ ENTREGA IDU-1386-214 RADICADO 201808089700 DEL 17 DE AGOSTO DE 2018. NO OBJECIÓN IDU DFP 2018020171881	

PRODUCTO	PORCENTAJE	VALOR TOTAL BASE	PORCENTAJE A PAGAR	VALOR BASE A PAGAR	NÚMERO DE APROBACIÓN INTERVENTORIA
170)					
SUBTOTAL				\$150.461.952	C
IVA (19%)				\$ 28.587.771	C
TOTAL				\$ 179.049.723	C

• **PAGO N° 2:**

FACTURA	DESCRIPCIÓN	VALOR	COMP. DE EGRESO	
N° CO002 del 6/11/2019	Acta Pago Interventoria N° 20 – 02/02/2018 al 08/10/2018	Av. San José (Calle 170) \$399.468.233	N° 4465 del 25/11/2020	√

- **Discriminado así:**

PRODUCTO	PORCENTAJE	VALOR TOTAL BASE	PORCENTAJE A PAGAR	VALOR BASE A PAGAR		
Estudios y diseños estructurales - Factibilidad – Av. San José (Calle 170)	5.86%	\$41.589.613	90%	\$37.430.652	√	
Diseño Redes de Acueducto y	Diseño Redes Acueducto	3.81%	\$27.066.256	90%	\$24.359.630	√

PRODUCTO		PORCENTAJE	VALOR TOTAL BASE	PORCENTAJE A PAGAR	VALOR BASE A PAGAR	
Alcantarillado - Factibilidad - Av. San José (Calle 170)	Alcantarillado	3.81%	\$27.066.256	90%	\$24.359.630	√
Suelos Geotecnia - Factibilidad - Av. San José (Calle 170)		10.79%	\$76.577.701	90%	\$68.919.931	√
Estudios Prediales - Factibilidad - Av. San José (Calle 170)		11.05%	\$78.558.158	90%	\$70.702.342	√
Topografía - Factibilidad - Av. San José (Calle 170)		17.20%	\$122.128.229	90%	\$109.915.406	√
SUBTOTAL					\$335.687.592	C
IVA (19%)					\$63.780.642	C
TOTAL					\$399.468.234	C

• **PAGO N°3:**

FACTURA	DESCRIPCIÓN	VALOR	COMP. DE EGRESO	
N° CO0003 del 6/12/2019	Acta Pago Interventoria N° 21 - 02/02/2018 al 08/12/2018	Av. San José (Calle 170) \$95.253.102	N° 5249 del 10/01/2020	√

- **Discriminado así:**

PRODUCTO		PORCENTAJE	VALOR TOTAL BASE	PORCENTAJE A PAGAR	VALOR BASE A PAGAR	
Diseño	Diseño	5.76%	\$40.929.461	90%		√

PRODUCTO		PORCENTAJE	VALOR TOTAL BASE	PORCENTAJE A PAGAR	VALOR BASE A PAGAR	
Urbano - Factibilidad – Av. San José (Calle 170)	Urbano				\$36.836.515	
	Diseño Arquitectónico					
Diseño Geométrico - Factibilidad – Av. San José (Calle 170)		6.76%	\$48.009.011	90%	\$43.208.110	√
SUBTOTAL					\$80.044.625	C
IVA (19%)					\$15.208.479	C
TOTAL					\$95.253.104	C

• **PAGO N° 4:**

FACTURA	DESCRIPCIÓN	VALOR	COMP. DE EGRESO	
N° CO0004 del 12/12/2019	Acta Pago Interventoria N° 22 – 02/02/2018 al 08/12/2018.	Av. San José (Calle 170) \$36.513.596	N° 5273 del 26/12/2019	√

- **Discriminado así:**

PRODUCTO	PORCENTAJE	VALOR TOTAL BASE	PORCENTAJE A PAGAR	VALOR BASE A PAGAR	
Estudio de tránsito y transporte - Factibilidad – Av. San José	6.65%	\$47.205.682	65%	\$30.683.693	√

PRODUCTO	PORCENTAJE	VALOR TOTAL BASE	PORCENTAJE A PAGAR	VALOR BASE A PAGAR	
(Calle 170)					
SUBTOTAL				\$30.683.693	C
IVA (19%)				\$5.829.902	C
TOTAL				\$36.513.595	C

En razón de lo anterior se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por el valor de **tres mil ochocientos setenta y ocho millones ochocientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos (\$3.878.808.447)** que corresponden a la suma efectivamente pagada por el IDU en los contratos tanto de Consultoría No. 1394 del 2017 como de Interventoría No. 1398 del 2017.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) respondió la observación expresando que:

1. Para la maduración de un proyecto se requiere del desarrollo de varias etapas, según lo establecido en la Ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”*, la cual en su artículo 12 establece las diferentes fases de maduración de un proyecto, así:

“Fase 1. Prefactibilidad. Es la fase en la cual se debe realizar el prediseño aproximado del proyecto, presentando alternativas y realizar la evaluación económica preliminar recurriendo a costos obtenidos en proyectos con condiciones similares, utilizando modelos de simulación debidamente aprobados por las entidades solicitantes. (...)”

Fase 2. Factibilidad. Es la fase en la cual se debe diseñar el proyecto y efectuar la evaluación económica final, mediante la simulación con el modelo aprobado por

las entidades contratantes. Tiene por finalidad establecer si el proyecto es factible para su ejecución, considerando todos los aspectos relacionados con el mismo. En esta fase se identifican las redes, infraestructuras y activos existentes, las comunidades étnicas y el patrimonio urbano, arquitectónico, cultural y arqueológico que puedan impactar el proyecto, así como títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes y en explotación. (...)

Fase 3. Estudios y diseños definitivos. Es la fase en la cual se deben elaborar los diseños detallados tanto geométricos como de todas las estructuras y obras que se requieran, de tal forma que un constructor pueda materializar el proyecto. El objetivo de esta fase es materializar en campo el proyecto definitivo y diseñar todos sus componentes de tal manera que se pueda iniciar su construcción...”

2. Una cantidad significativa de literatura académica frente a la evaluación de proyectos define los ciclos de un proyecto y lo que debe contener cada una de las fases previo la puesta en marcha de un proyecto. La aproximación metodológica más común en este tipo de estudios se fundamenta en la necesidad de madurar un proyecto.
3. A nivel de prefactibilidad se proyectan los costos y beneficios sobre la base de criterios cuantitativos, pero sirviéndose mayoritariamente de información secundaria. En cuanto a la factibilidad, para la obtención de información se recurre principalmente a información de tipo primario.
4. A nivel de prefactibilidad se puede utilizar información estándar de proyectos similares, en factibilidad debe realizarse un estudio detallado de cada uno de los ítems, para determinar si se puede continuar con las fases siguientes.
5. La ejecución del contrato sólo se llevó a cabo hasta la etapa de factibilidad, tal como lo indica la Ley 1682 de 2013, lo que hace parte de la maduración del proyecto, y que fue por la recomendación del consultor que se toma la decisión de liquidar el contrato.
6. Para el consultor, los resultados de la etapa de factibilidad eran necesarios para entregar la recomendación a la administración, quien desde ese momento puede tomar decisiones de política pública en cuanto a la forma de financiación que requerirá el proyecto, sin que, en ninguna circunstancia, pueda entenderse que al finalizarse el contrato en etapa de factibilidad hubo desconocimiento al principio de planeación, como lo manifiesta el ente de control en su observación.
7. En esa línea, la conclusión a la que se arribó, en la maduración del proyecto, de ningún modo provino o fue consecuencia de una presunta falta de planeación del proyecto o por una gestión económica ineficaz e ineficiente.

8. La entidad obró de manera diligente y con la información que tenía en su momento, de ahí que hubiese continuado con las etapas subsiguientes previstas en la Ley y en la literatura. Sin embargo, una vez tuvo acceso a información proveniente de la etapa de factibilidad determinó que no era viable financieramente el proyecto. Lo contrario, esto es, continuar con las demás fases – ignorando la recomendación del consultor - si hubiese causado un perjuicio, toda vez que significaba proseguir una obra que en la etapa de factibilidad demostraba que no era viable económicamente. En esa línea, esta conducta no fue antieconómica, inoportuna e ineficaz.
9. Del estudio previo o de prefactibilidad no se podía llegar a las conclusiones que se llegaron con el estudio de factibilidad, fase necesaria para evitar que posteriormente la decisión adoptada, eventualmente, generara un daño al patrimonio estatal.
10. Por otro lado, frente al ámbito disciplinario, la conducta sería atípica al no erigirse como una violación de los principios de la contratación estatal. Tampoco habría ilicitud sustancial en la conducta, pues se obró de conformidad con la Ley 1682 de 2013 y encaminada al cumplimiento de los principios de la función pública. Finalmente, de acuerdo con lo desarrollado en las líneas anteriores, no habría dolo ni culpa en la conducta de los funcionarios del IDU, por cuanto su accionar se mantuvo siempre dentro de los márgenes legales y del debido cuidado con el que se encuentran comprometidos.
11. Hace al auditado también, referencia a la Reserva Thomas Van Der Hammen, indicando respecto a la sustracción de la reserva y los permisos ambientales, que según lo establecido en el numeral 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015, “*estarán sujetos a licencia ambiental **únicamente** los proyectos obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2. (...)*” (negrilla y subraya fuera de texto), y que para el caso en particular del Contrato 1394 de 2017, como quiera que no se trataba de un contrato de ejecución de obra pública, no le era exigible el requerimiento de la licencia ambiental aprobada para el desarrollo del objeto contratado.
12. El artículo 39 de la Ley 1682 de 2013, contempla que la obtención de la licencia ambiental se hará una vez concluida la fase de factibilidad, lo que no ocurría en el caso objeto de observación, pues se estaba en curso de ella.
13. La Secretaría Distrital de Planeación, estaba llevando a cabo los estudios técnicos necesarios para la propuesta integral de redelimitación de la Reserva Forestal Productora Thomas van der Hammen para el desarrollo sostenible del Borde Norte de Bogotá para los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Distrital de la vigencia 2016-2020. Por lo que, para ese momento, no se encontraba necesario

que el IDU adelantara estudios de sustracción, ya que éstos estarían contenidos en la propuesta de redelimitación, tal y como lo expresa la Secretaría Distrital de Planeación en su oficio 1-2017-36857 SDP con radicado IDU No. 20175260497422 del 17 de julio de 2017.

14. Respecto a la gestión a la liquidación que se viene adelantado por parte del IDU, se indica que, entre las actividades previas a la misma, desde septiembre de 2019, se han adelantado actividades que permitieron gestionar la atención a las observaciones de la SDM al estudio de tránsito, tal y como se evidencia en el oficio de interventoría IDU 1398-2017-1023 con radicado No. IDU 20205260267552, dirigido al consultor.
15. En consecuencia, no hay lugar a la observación elevada por el ente de control en la cual indica que transcurridos quince (15) meses posteriores a la terminación del contrato no se evidencia trámite alguno para la liquidación de este.
16. Finaliza indicando que la Ley 1150 de 2007, establece los plazos para adelantar la liquidación del contrato estatal. Ahora bien, *Colombia Compra Eficiente* en la *Guía para la liquidación de contratos estatales*, desarrolla en el numeral III la oportunidad para liquidar el contrato, indicando:

(...) “El artículo 11 de la ley establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo. Este plazo es de cuatro meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (ii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que la disponga.

La entidad tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos meses. Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo.

*Por último, una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente del contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, **dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo**. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato. Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal” (...)* (subraya y negrilla fuera de texto).

17. En este orden de ideas, aun cuando el término para adelantar la liquidación de mutuo acuerdo o incluso la unilateral ya transcurrió, la misma ley prevé que la liquidación del contrato estatal pueda adelantarse dentro de los dos años

siguientes, y en este caso en particular la entidad no ha perdido la competencia para adelantar la liquidación del contrato.

Por todo lo expuesto, insiste el auditado que no se ha configurado ningún detrimento patrimonial. Sobre este, se insiste, debe provenir de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e inoportuna, lo que no se configura en el presente asunto. De igual forma, no se ha desconocido el principio de planeación en desarrollo del Contrato 1394 de 2017 toda vez que las conclusiones que se derivaron de los estudios de factibilidad no podían obtenerse en una fase previa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) manifestó que era necesario ejecutar el contrato de consultoría No. 1394 del 2017 y contrato de interventoría No. 1398 del 2017, dado que precisamente se trataba de auscultar en la pertinencia o no de avanzar en la formulación del proyecto en cuestión.

Es pertinente indicar que aun cuando es cierto lo manifestado por el IDU en cuanto a que en la etapa de prefactibilidad se trabaja con información secundaria y en la etapa de factibilidad se trabaja con información primaria, la situación de inviabilidad financiera indicada por el IDU, en razón de que la Calle 170 tenía un TPD muy bajo podía haberse advertido en la etapa de prefactibilidad con la información secundaria que reposa en la SDM-Secretaria Distrital de Movilidad y STC-Secretaria de Transito de Cundinamarca y que no se observó que el IDU hubiera tenido en cuenta para la elaboración de dicho estudio. Por lo anterior no es aceptable que el IDU haya expresado que el TPD de la calle 170 solo podía obtenerse con información primaria recolectada en la etapa de factibilidad, dado que si el IDU hubiera analizado la información existente en la SDT y STC, sobre TPD en el referido tramo se hubiera percatado desde los estudios preliminares que no era viable financieramente iniciar este proyecto de estudios y diseños y no se habrían invertido los tres mil ciento sesenta y ocho millones quinientos veintitrés mil setecientos noventa y tres pesos (\$3.878.808.447), que se discriminan en lo pagado del contrato de Consultoría No 1394-2017 (\$3.168.523.793) y el contrato de Interventoría No 1398-2017(\$710.284.654),contratos estos que se encuentran en proceso de liquidación.

Es necesario anotar que el contrato de consultoría No. 1394 del 2017 se encuentra en proceso de liquidación debido a que el consultor determinó que no era viable financieramente continuar con el contrato de consultoría porque durante la etapa de factibilidad encontró que el TPD de la calle 170 era muy bajo, cuestión esta que como ya se explicó pudo haber sido advertida por parte del IDU en la etapa de prefactibilidad con base en la información secundaria que reposa en la SDM-Secretaria Distrital de Movilidad y STC-Secretaria de Transito de Cundinamarca y que no se observó que el IDU hubiera tenido en cuenta para la elaboración de dicho estudio, dado que no era indispensable como ya se mencionó, contar con información primaria recolectada en la etapa de factibilidad para determinar la viabilidad del proyecto.

Con respecto a lo manifestado por el IDU, en cuanto a que no hay falencias en el estudio de prefactibilidad en relación con los permisos ambientales en razón de que solamente una vez finalizada la etapa de factibilidad era necesario solicitar y tramitar la licencia ambiental del proyecto, no es de recibo este argumento dado que en ningún momento se está cuestionando lo relativo a que la licencia ambiental deba solicitarse después de la factibilidad, dado que lo que puntualmente se cuestiona es el hecho que el IDU no se cercioro de adelantar los trámites para la previa sustracción de los terrenos comprendidos en el área de la calle 170 donde se realizarían los estudios y diseños en cumplimiento del artículo 21 del acuerdo 21 del 2014, el cual incluso fue citado en la página 353- DTS (Estudios de Prefactibilidad).

Por lo anterior el hecho de que el IDU hubiera iniciado el proyecto BPIN216000050020, sin que se hubiera hecho la sustracción del área del área de la calle 170 de la Reserva Van Der Hammen, puso en riesgo los recursos invertidos en el proyecto que fueron tres mil ochocientos setenta y ocho millones ochocientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos (\$3.878.808.447), que se discriminan en lo pagado del contrato de Consultoría No 1394-2017 (\$3.168.523.793) y el contrato de Interventoría No 1398-2017(\$710.284.654), contratos estos que se encuentran en proceso de liquidación, puesto que era inconveniente e iba en contravía de la normatividad adelantar estos estudios y diseños sin cumplir con lo previsto en citado acuerdo 21 de 2014 y lo previsto en el estudio de prefactibilidad.

Expuesto lo anterior, recomendamos mantener el hallazgo administrativo y con incidencia disciplinaria y fiscal, en los términos sustentados en el requerimiento remitido a la entidad auditada, ya que la respuesta no satisface plenamente las inquietudes elevadas en la observación de este hallazgo por la Contraloría Delegada Sectorial, ya que contrario a lo manifestado, las conclusiones que se derivaron de los estudios de factibilidad sí podían obtenerse en una fase previa.

Finalmente, sí son de recibo los argumentos relativos a la liquidación contractual de los contratos de consultoría e interventoría antes citados, conforme con los términos expuestos por el auditado, dado que aún cuando ya se venció el plazo de la liquidación por mutuo acuerdo de 2 meses e incluso la liquidación unilateral de 4 meses contados a partir de la terminación del contrato que fue el 2 de Febrero del 2019 para el de Consultoría y el 1 de Marzo del 2019 para el de Interventoría, la ley 1150 del 2007 permite que la liquidación de los contratos se lleve a cabo hasta por el término de 2 años contados a partir de la finalización del plazo contractual.

4. ANEXOS

ANEXO No. 1. Relación de Hallazgos

HALLAZGOS IDU	Obj	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
Hallazgo No. 1. (H1.A1.D1.F1.): EJECUCIÓN DEL PROYECTO BPIN 2016000050017 "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONEXIÓN REGIONAL CANAL SALITRE Y RÍO NEGRO DESDE EL RÍO BOGOTÁ HASTA LA NQS Y LA CARRERA 7, BOGOTÁ D.C.	3	X	X	X	\$ 1.910.203.702						
Hallazgo No. 2. (H2.A2.D2.). GESTIÓN DE PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO. 1347 DEL 2017 BPIN 2016000050017 "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONEXIÓN REGIONAL CANAL SALITRE Y RÍO NEGRO DESDE EL RÍO BOGOTÁ HASTA LA NQS Y LA CARRERA 7, BOGOTÁ D.C	3	X	X								
Hallazgo No. 3. (H3.A3.) PROCESO DE PLANEACIÓN BPIN 2016000050018 "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CENTENARIO DESDE EL LIMITE OCCIDENTE DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMERICAS CON CARRERA 50, BOGOTÁ D.C."	1	X									
Hallazgo No. 4. (H4.A4.D4F4). PROCESO DE PLANEACIÓN DEL PROYECTO BPIN2016000050020 "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AVENIDA SAN JOSÉ (CALLE 170) DESDE LA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (CARRERA 7), HASTA LA CARRERA 92, A LO LARGO DEL CORREDOR DE LA VÍA SUBA – COTA HASTA EL LÍMITE CON EL DISTRITO – RÍO BOGOTÁ"	1	X	X	X	\$3.878.808.447)						
TOTAL HALLAZGOS INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)		4	3	2	\$ 5.789.012.149						
TOTAL HALLAZGOS BOGOTÁ D.C.		4	3	2	\$ 5.789.012.149						

A: Administrativo
 F: Fiscal
 D: Disciplinario
 P: Penal
 IP: Investigación Preliminar
 PAS: Proceso Administrativo Sancionatorio
 BA: Beneficio de Auditoría
 OI: Otra incidencia.